



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

### **TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

#### **AUTOR:**

Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### **ASESORES:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job.

Mg. Castro Rodríguez, Liliam Lesly.

Mg. La Torre Guerrero, Ángel Fernando.

#### **LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, procesal penal,

sistema de penas, causas y

formas del fenómeno criminal.

Lima – Perú

2018



**ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 22-03-2018  
Página : 1 de 1

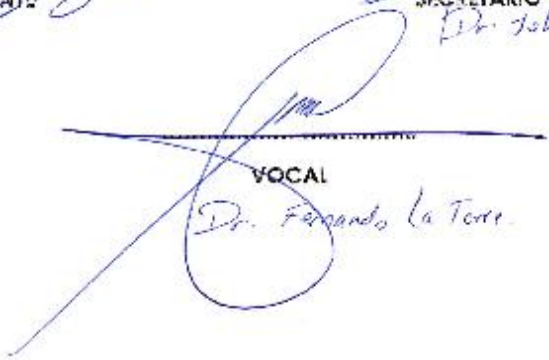
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)  
..... Messa Antonio Kopalsek Celestina .....  
cuyo título es: La Suteoia Penal que suspende la Ejecución de la  
pena y el pago de la Seduccion Civil como requisito  
de precedibilidad Perú, 2017.....  
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el  
estudiante, otorgándole el calificativo de: ..A.. (número) ..... QUINCE.....  
(letras).

Lugar y fecha Lima Perú, 11 Diciembre, 2018

  
.....  
**PRESIDENTE**

  
.....  
**SECRETARIO**  
Dr. Job Pedro Chavez

  
.....  
**VOCAL**  
Dr. Fernando La Torre

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a todas las personas, que en algún momento de mi vida dieron el apoyo incondicional, para poder lograr este tan anhelado sueño el cual ya es una realidad.

### **Agradecimiento**

Gracias, a mis hijos los cuales supieron comprender mi esfuerzo y darme parte del tiempo que debí estar con ellos para poder lograr esta meta, y a todas las personas de la universidad Cesar vallejo, por su atención y amabilidad en todo lo referente a mi vida como alumno de pregrado, ya que sin ese apoyo no lo hubiese podido lograr.

### **Declaratoria de autenticidad**

Por el presente documento, yo Marco Antonio Kopecek Celestino, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07448516, con domicilio en calle "E" N° 80 urbanización El Cuadro, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, con carácter de declaración jurada y compromiso, manifiesto lo siguiente:

1. Que el suscrito en calidad de participante del denominado "desarrollo de tesis", que realiza la Universidad Cesar Vallejo, evento que se llevará a cabo en el segundo semestre 2018, presentaré a la institución, el proyecto denominado: "La Sentencia Penal que Suspende la Ejecución de la Pena y El Pago de la Reparación Civil Como su Requisito de Procedibilidad Perú, 2017".

2. Que el proyecto de la referencia es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por o para terceras personas naturales o jurídicas; ni se trata de un trabajo, tesis o proyecto de investigación anteriormente desarrollado parcial o totalmente por el suscrito.

3. Que declaro y dejo expresa constancia que en el supuesto que incurra en incumplimiento en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, convengo en los efectos que produzcan dichos incumplimientos.

4. De la misma manera, declaro y convengo, que por los incumplimientos en la originalidad o en el carácter de inédito del proyecto de la referencia, o en el caso de incurrir en plagio parcial o total del mismo, puedo afectar la imagen y/o causar daños y perjuicios y/o generar problemas por derechos de autor a la universidad, y por los cuales la universidad Cesar Vallejo se reserva el derecho de iniciar las acciones legales de carácter civil y/o penal que estime pertinente.

Los Olivos, 11 de diciembre de 2018.



-----  
Marco Antonio Kopecek Celestino

DNI N° 07448516

## **Presentación**

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo S.A.C, para optar el grado de Abogado, presento el trabajo de investigación denominado: “La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017”.

La presente tesis tuvo por finalidad analizar la ineficacia del pago de la reparación civil dentro de la sentencia penal, y tratar de dar posibles soluciones para resolver el problema.

El presente trabajo de investigación está dividido en seis capítulos: en el capítulo I se expone la introducción donde va inserto la aproximación temática, trabajos previos, teorías relacionados al tema, formulación del problema, justificación del estudio, objetivo y supuestos jurídicos del presente trabajo de investigación. En el capítulo II tratará acerca del método, el cual tiene un enfoque cualitativo con un tipo de estudio básico descriptivo y diseño de investigación fundamentada, para la caracterización de sujetos, población y muestra se utilizó criterio inclusivo para determinar a los sujetos por su amplia trayectoria con la cual se realizó, las técnicas de la entrevista , cuestionario y de fuente documental y sus respectivos instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron validados por docentes con amplio conocimiento del tema jurídico, para método de análisis de datos se utilizó método interpretativo, comparativo y de integración, tratamiento de la información en cuanto a las unidades temáticas y categorización se tuvo en cuenta a la suspensión de la pena y la reparación civil y se cierra con aspectos éticos. En el capítulo III, se exponen los resultados de investigación. En el capítulo IV se realiza la discusión de a presente tesis. En el capítulo V se precisan las conclusiones del trabajo de investigación. En el capítulo VI recomiendo al legislativo flexibilizar el art. 2 inc. 24 lit.”C” de la Constitución ya que interfiere con el pago de la reparación civil, por no ser una deuda proveniente de un acto civil lícito ya que esta proviene de un delito el cual está probado mediante una sentencia.

Señores miembros del Jurado someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Abogado.

## Índice

	<b>Pág.</b>
<b>CARATULA</b>	
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
<b>RESUMEN</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRAC</b>	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>xii</b>
1.1.-Aproximación Temática.....	13
1.2.-Marco Teórico.....	26
1.3.- Formulación del Problema.....	61
1.4.- Justificación del Estudio.....	62
1.5- Supuestos u Objetivos de Trabajo.....	64
<b>II. MÉTODO.....</b>	<b>65</b>
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	67
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO.....	69
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO.....	73
2.4.- ANALISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	77
2.5.- ASPECTOS ETICOS.....	80
<b>III. DESCRICIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>81</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>133</b>
<b>V. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>160</b>
<b>VI. RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>162</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>164</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>174</b>

<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia.....	175
<b>Anexos 2.</b> Guía de preguntas de entrevista. ....	178
<b>Anexos 3.</b> Guía de preguntas de cuestionario.....	230
<b>Anexo 4.</b> Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.....	293
<b>Anexo 5.</b> Guía de análisis de revisión de fuente normativa.....	296
<b>Anexo 6.</b> Guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.....	298
<b>Anexo 7.</b> Fichas de validaciones de instrumentos.....	302
<b>Anexo 8.</b> Sentencias y casaciones.....	319

## Índice de tablas

<b>Tabla 1.</b> Criterio inclusivo de elección de sujetos .....	71
<b>Tabla 2.</b> Validez del instrumento (Guía de preguntas de entrevista) .....	74
<b>Tabla 3.</b> Validez del instrumento (Guía de preguntas de cuestionario) .....	75
<b>Tabla 4.</b> Validez del instrumento (Guía de fuente de análisis doctrinario) .....	75
<b>Tabla 5.</b> Validez del instrumento (Guía de fuente de análisis normativo) .....	76
<b>Tabla 6.</b> Validez del instrumento (Guía de fuente de análisis jurisprudencial) .....	76
<b>Tabla 7.</b> Ficha técnica de categorización.....	79
<b>Tabla 8.</b> Ficha técnica de entrevistados.....	82
<b>Tabla 9.</b> Ficha técnica de cuestionario.....	101
<b>Tabla 10.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 1 cuestionario.....	102
<b>Tabla 11.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 2 cuestionario.	
<b>Tabla 12.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 3 cuestionario.	
<b>Tabla 13.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 4 cuestionario.	
<b>Tabla 14.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 5 cuestionario.	
<b>Tabla 15.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 6 cuestionario.	
<b>Tabla 16.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 7 cuestionario.	
<b>Tabla 17.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 8 cuestionario.	
<b>Tabla 18.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 9 cuestionario.	
<b>Tabla 19.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 10 cuestionario.	
<b>Tabla 20.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 11 cuestionario.	
<b>Tabla 21.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 12 cuestionario.	
<b>Tabla 22.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 13 cuestionario.	
<b>Tabla 23.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 14 cuestionario.	
<b>Tabla 24.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 15 cuestionario.	
<b>Tabla 25.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 16 cuestionario.	
<b>Tabla 26.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 17 cuestionario.	
<b>Tabla 27.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 18 cuestionario.	
<b>Tabla 28.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 19 cuestionario	
<b>Tabla 29.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 20 cuestionario.	
<b>Tabla 30.</b> Tabla estadística descriptiva pregunta 21 cuestionario.	



**Tabla 31.** Tabla estadística descriptiva pregunta 22 cuestionario.

**Tabla 32.** Cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto de investigación

## **RESUMEN**

La presente tesis se ha realizado con el propósito de dar a conocer la importancia socio-jurídico de reparación civil, como una alternativa de solución a la ineficacia de la sentencia penal, cuando se trata de resarcir los daños a la víctimas de la delincuencia en el Perú, que se hace presente cuando el agente es beneficiado con la suspensión de la pena y en gran parte debido a la falta de voluntad del agente para resarcir el daño a la víctima aunado a una antinomia de normas, la cual lo favorece, para realizar la investigación se utilizó en el proceso las técnicas de la entrevista, cuestionario y análisis documental y sus respectivos instrumentos de aspectos metodológicos a efectos de recabar y obtener la información veraz y sustancial que logren enriquecer los objetivos de la presente investigación, para lo cual, para mi muestra y con un criterio inclusivo, dentro de la caracterización de sujetos y por su amplia trayectoria, se ha entrevistado a autoridades especializadas en materia penal, como magistrados los cuales específicamente laboran el poder judicial y ministerio público.

De igual modo se ha realizado cuestionarios a personal trabajador del poder judicial, ministerio público, abogados, estudiantes de derecho y personas que se han visto afectados en estos procesos, finalmente se analizó las distintas fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales de los últimos años y utilizando los conceptos de investigadores anteriores, siendo todo ello analizado para ser materia de discusión en el capítulo IV.

Palabras claves: Reparación Civil, Restitución, Indemnización, suspensión de la pena.

## **ABSTRAC**

This thesis has been made with the purpose of publicizing the socio-legal importance of civil reparation, as an alternative solution to the ineffectiveness of the criminal sentence, when it comes to repairing the damages to the victims of crime in the Peru, which is present when the agent is benefited by the suspension of the sentence and in large part due to the unwillingness of the agent to compensate the victim's injury together with an antinomy of norms, which favors him, to perform the investigation was used in the process the techniques of the interview, questionnaire and documentary analysis and their respective instruments of methodological aspects in order to collect and obtain the truthful and substantial information that enrich the objectives of the present investigation, for which, for my sample and with an inclusive criterion, within the characterization of subjects and for its broad trajectory, we have interviewed specific authorities in criminal matters, as magistrates which specifically work the judiciary and public prosecutor.

In the same way, questionnaires have been carried out to judicial staff, public prosecutors, lawyers, law students and people who have been affected in these processes. Finally, the different doctrinal, normative and jurisprudential sources of recent years have been analyzed. the concepts of previous researchers, all being analyzed to be a matter of discussion in chapter IV.

**Keywords:** Civil Repair, Restitution, Compensation, suspension of the sentence.

## **I.- INTRODUCCIÓN**

## **1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.**

Se define la aproximación temática:

Se fundamenta en una exigencia o daño que tiene como inconveniente, que este genera un inconveniente o escasez cimentado en un aspecto del intelecto, debe ser única, total y que tiene una acotación, sea bueno o malo, la situación al conflicto que se da, y que tiene que ser actual dentro de una población y un tiempo específico. (Chang, 2015, p.7)

A nivel internacional se suscita un problema sobre la ineficacia del pago de la reparación civil, en una gran cantidad de sentencias el cual, se suscita debido a la discrepancia que hay entre los distintos modos de pensar de los aplicadores de justicia, los cuales discrepan entre si la esencia de la reparación civil es penal, civil o mixta, debido a ello en algunos países se aplica como un requisito de procedibilidad el pago de esta, para poder darles acceso a la suspensión de la condena lo cual a mi parecer hace que se cumpla el objetivo preventivo-especial de la sentencia penal, pudiendo de esta manera la víctima, verse resarcida por el daño causado por el ilícito penal.

En el proceso penal peruano se está suscitando el mismo problema, una creciente ineficacia en la ejecución de la reparación civil, la cual se da junto con la condena cuando se sentencia el ilícito del agente, en especial si la condena es suspendida en su realización, siendo que un gran porcentaje de estos sentenciados, incumplen el desembolso de la reparación civil, la cual es extensible y comprende también art. 93° C.P. La reposición del bien y en el caso que no fuera viable su reposición el desembolso de su importe y la compensación por los daños y perjuicios, incumplimiento dado debido a una falla en la normatividad y a falta de las reglas de conducta, basándose en ella para obviar el pago ordenado en la sentencia penal, haciendo imposible su ejecución, creando impunidad para el delincuente el cual se ve beneficiado, por falta de coerción de la sentencia penal para la cancelación de la reparación civil. (Juristas Editores, 2017, p.129).

Según, Pacheco sobre la esencia jurídica de la reparación civil:

Acerca de este tema existen diversas posiciones en cuanto a, la esencia jurídica de la reparación civil, una primera que establece que la reparación civil goza de un atributo penal, siendo su realización conminada dentro del proceso penal y está vinculado a un propósito público punitivo realizar la pena, la otra posición estima que es de naturaleza mixto posición en la cual se sostiene que esta se realiza en el proceso penal pero posee una particularidad civil, que es la de indemnizar a la víctima, y una tercera afirma un entorno civil. (Pacheco, 2008, p.41)

Las distintas teorías con referencia al carácter penal de la reparación civil es la que ocasiona una subjetividad en el magistrado, y a la manera de dar su sentencia y motivarla ya que para algunos la naturaleza es penal, mixta o civil, y según el criterio que tenga cada juzgador al realizar su sentencia, para el de naturaleza penal, no lo incluirá dentro de las reglas de conducta dejando a la víctima la haga efectiva mediante medidas cautelares en la ejecución o en vía civil, y para el magistrado, que piensa que es de naturaleza civil tratara de incluir reglas de conducta y dilucidar el pago de la reparación civil fundamentado su sentencia y para el de conducta mixta podría como no incluirla dentro de las reglas de conducta y para el magistrado.

Otro problema son, las diferentes posiciones de las partes que administran justicia, otra es sobre los art. del código penal en concordancia con la constitución, crea una separación de ideas entre los magistrados que aplican la sentencia, lo que origina que una parte de los magistrados acepten como criterio para sentencia, la separación de la pena del resarcimiento del daño, que no amerita que el sentenciado sea condenado a pena efectiva porque este no tiene como cancelar el perjuicio ocasionado por el ilícito penal, no valorando en la sentencia el bien del que se apropió el agente, dándole en su mayoría de veces una pena suspendida en su ejecución, haciendo que la víctima vea lesionado su bien jurídico por el delito, no pudiendo en muchos casos hacer que su pretensión sea resarcida satisfactoriamente, por el ius puniendi del Estado, siendo ineficaz la tutela jurisdiccional a la que tiene derecho la víctima.

Otra de las causas que originan esta ineficacia que se da en la cancelación de la R.C, se debe que el operador de justicia cuando es de naturaleza penal, no considerara la parte civil como importante debido que puede acudir a la vía civil si no está conforme con la sentencia, en el aspecto reparatorio y los magistrados de naturaleza civil no motivan ni dan uso adecuado a las reglas de conducta art. 58° del C.P, siendo que este magistrado no incluirá en la sentencia como regla de conducta el inc. 4° del artículo 58 del código penal, para los sentenciados a los que se les suspendió la ejecución de la pena, basando su criterio en el art. 2 de nuestra carta magna, que en su inc. 24 literal “C”, donde estipula que no hay prisión por deudas excepcionalmente, en los casos por omisión a la asistencia familiar, haciendo imposible para la víctima pueda coaccionar para el pago al agente, utilizando como normatividad del articulado 59° del C.P, para que a criterio del magistrado este pueda: 1) amonestarlo, 2) ampliar el periodo de su suspensión o 3) se le revoque la pena a efectiva, en el caso que incumpla con el pago de la reparación civil, al no estar como

medida de conducta el reparar los daños ocasionados por el delito, no se podrá en este caso revocarle la pena al sentenciado a pena efectiva, debido a que no está como regla de conducta el inc. 4to. del art. 58 del Código Penal, dentro de la sentencia el cual conmina al sentenciado a pagar la reparación civil. (Rioja, 2009, p.98).

La suspensión de la ejecución de la pena, sin que se haya cancelado la reparación civil es una limitación para el cumplimiento de la esta, y como se puede corroborar con los antecedentes de estudios anteriores en los que se plasma que los beneficiados con suspensión de su pena en su mayoría no pagan la R.C, debido a que el agente del ilícito penal no encuentra ninguna traba a su propósito teniendo en cuenta que si es denunciado, este a pesar de haber sido sentenciado saldría impune del delito cometido debido a que este no devolvería el bien, ni el valor de este menos pagar los daños y perjuicios, ya que al interrumpir la sentencia, en el caso que anteriormente no se halla desecho de sus bienes para impedir la cancelación de la reparación civil, el estar en libertad le da mayor acción para esconderlas o vender todo lo material que posee y poner sus cuentas en manos de terceros o testaferros, haciendo las medidas cautelares inútiles y una pérdida de tiempo para la víctima.

Gran parte, de estas sentencias en delitos comunes, en los que se les estipula las reglas de conducta no se les incluye dentro de esta la regla de conducta del inc. 4to del art. cincuenta y ocho del C.P, para las sentencias donde se suspende la ejecución, hacen que el agente del delito quede a su criterio el pago, criterio que en la mayoría de veces es el no pago, ya que en fase de ejecución este se ha desprendido de todo su patrimonio por lo cual, es imposible el cobro del bien apropiado de la víctima, por lo cual dar una sentencia en la que no se le obliga devolver el bien o el valor de este, no tomando en cuenta que el bien obtenido por el agente del delito penal, es el bien de la víctima del cual este se apropió indebidamente siendo el caso que si lo desaparece o enajena este se estaría apropiando ilícitamente del bien el cual se tendría que recuperar en fase de ejecución mediante medidas cautelares de embargos al patrimonio del sentenciado, sabiendo que este en la mayoría de veces actúa ya sin ningún patrimonio que embargar y el bien de la víctima se perdería en su totalidad (Juristas Editores, 2017, p.106).

La restitución del bien y la cancelación de la reparación civil debería de ser un requisito de procedibilidad para que el magistrado determine la suspensión de la pena, siendo esta la única manera justa donde la víctima pueda recuperar sus bienes y no quedar impune el

sentenciado.

En esta línea de pensamiento se encuentra Roxin, quien alude en este extracto:

Incluso partiendo a partir de la posición sobre las teorías preventivas, se puede concebir que la consecuencia provisoria es afín a nada; si, por ejemplo, el agente debiera restituir solo lo indebidamente obtenido o el embaucador el capital derivado de un ilícito fraudulento, siendo que agente supiera que en caso de salir mal, solo necesitará reponer todo al estado anterior, no habría peligro para el agente infractor; del ilícito, siendo que este agente solo podrá ganar, jamás perdería, de modo tal que una restricción a la reparación aniquilaría el fin preventivo especial de la sentencia penal. Asimismo, desde la perspectiva preventiva general el menor resarcimiento, como respuesta a las violaciones jurídicas, significaría precedentemente una invitación a pretender alguna vez cometer un acto ilícito, ya que lo peor que le podría suceder al agente, sería que restituya lo logrado, cuya circunstancia no haría renunciar a ninguno de un procedimiento criminal el cual más bien le conlleva a satisfacción (Roxin, 1992, p. 138).

La limitación en la pena, para los delitos en los que el agente se apodera del bien de la víctima, y siendo que por criterios de los magistrados no se cumple el fin preventivo y disuasivo de la amenaza penal, invita al agente a tratar o seguir delinquiendo ocasionando un mayor incremento en los delitos penales donde se apropian del bien y nunca cumplen con devolverlo pagando solo una condena suspendida en su ejecución, la cual no puede ser revocada debido a que no se incluye como regla de conducta, la cancelación de la reparación civil tipificada en el inc. 4 del art.58 del C.P.

Esta es una realidad problemática en casi todos los juzgados a nivel nacional y los juzgados de Lima, no son la excepción a pesar de ser la capital de la republica estas tienen la misma problemática como resultado se impone enunciar una táctica que permita nivelar los efectos negativos que producen los criterios variados por parte de los magistrados a la hora de dictar sentencia aplicando el articulado correspondiente al pago de la reparación, incluyéndolo en las reglas de conducta dictadas para la suspensión de la pena, ya que de esta manera la víctima podrá recuperar o resarcirse y verse enteramente satisfecho su pedido de justicia al estado.

Para tal caso trato de dar unas propuestas de solución al pago de la reparación civil:

Que se dé como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, el pago de la



R.C.

Si se está purgando pena para poder pedir beneficios penitenciarios, como requisito tiene que haber cancelado o estar al día en las cuotas pactadas de la reparación civil.

Para que sea rehabilitado el sentenciado al cumplir la pena suspendida, también pedir como requisito de procedibilidad la cancelación de la reparación civil.

Al igual que en el proceso por, Omisión a la asistencia familiar, que se guarda un registro de los padres morosos, debe de haber un registro de los sentenciados morosos en el pago de la reparación civil, para que no puedan acceder a créditos hasta que cancelen su deuda siendo requerido el pago por el juzgado anualmente para que no prescriba esta.

En caso que no tenga como pagar, y él magistrado opte por no ejecutar la pena. El Estado, debería implementar una modalidad de regla de conducta el empleo y contratar al sentenciado como un asistente, separándolos según el grado de instrucción que tenga el agente, y su capacidad en la materia en profesionales, técnicos u obreros, le correspondería una retribución económica de la cual se debe descontar una parte de ella, para la víctima, resolviendo también el problema de la carga procesal con personal laboral con sueldo económico, lo que serviría también en su rehabilitación y reinserción a la sociedad del sentenciado.

En el caso que purgue pena, el estado debe de implementar trabajos reenumerados dentro del centro penitenciario, estos pueden ser coordinados con empresas estatales o particulares, descontando una parte proporcional del salario para la víctima, el plazo y monto será dado por el juez y dependerá de los años que este purgue en prisión, en el caso de beneficio penitenciario este deberá de cancelar toda la reparación civil, para que el sentenciado pueda optar por el beneficio a la libertad, cumpliéndose el fin especial y general de la sentencia penal y reinsertando al penado a la sociedad.

## **Trabajos previos**

Se comparte la concepción de solicitar otros estudios que se realizaron con posterioridad porque como lo señala Hernández aludido por Valderrama, “[...] el objetivo de la investigación es tener el conocimiento de investigadores anteriores, referente al estudio que se busca implementar y que sirva de ayuda en su realización (Valderrama, 2015, párr. 1).

Por dicha razón es que ha sido forzoso mencionar a distintos estudiosos de mis categorías con la finalidad que sus posturas y/o conclusiones sirvan de asiento y enriquezcan de información de la tesis.

## **Nacionales**

En cuanto a la revisión de tesis nacionales tenemos:

### **Primera tesis**

Presentada por la autora Saldaña Guzmán, Patricia Daniela realizada en Loreto – Maynas - Perú año 2016, en la investigación titulada, “el incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocación de la suspensión de la pena. Exp. N° 1428-2002-hc/tc- la libertad ángel Alfonso Troncoso mejía.” tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Científica del Perú.

En esta línea de pensamiento, en el segundo párrafo de sus conclusiones ha señalado:

El juzgador podría dar ciertos privilegios al sentenciado dependiendo de ciertos requisitos que debe reunir el sentenciado para hacerse participe de ciertos beneficios como el de la no ejecución de la pena, siempre cumpliendo con las reglas de conducta que se le imponen para poder quedar resocializado y rehabilitado al término de la condena (Saldaña, 2016, p. 39).

En esta línea de pensamiento, en el tercer párrafo de sus conclusiones ha señalado:

Si durante el plazo del beneficio a su pena, el sentenciado incumple la cancelación de la R.C, el juez podría revocar la pena de acuerdo a su criterio, este podría optar por cualquiera de los tres casos estipulados en el art. 59° del C.P, o si el sentenciado vuelve a reincidir con un delito doloso cuya pena sea de más de tres años, ejecutaría la pena suspendida en su ejecución, teniendo como sustento el art. 60° del C.P. (Saldaña, 2016, p. 39).

En esta línea de pensamiento, en el segundo párrafo de sus recomendaciones ha señalado:

Para el beneficio de la no ejecución de la pena esta se da siguiendo unas reglas, el incumplimiento por parte del sentenciado, podría llegar hasta la revocación de la pena teniendo el magistrado como sustento los art. 59° y 60° del C.P, para hacer efectiva la sentencia que se quedó suspendida en su ejecución, por lo cual se insta a cumplirlas a los sentenciados, hasta que a futuro los criterios formados dentro de los magistrados se unifiquen y lleguen a un concilio sobre la esencia jurídica de la R.C. (Saldaña, 2016, p. 40).

### **Segunda tesis:**

Presentada por los autores Corahua Romero, Anali Mirian y Romero Quispe, Liliana Ruby realizada en Cusco - Perú año 2015, en la investigación titulada, “monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas.” tesis para optar el título de Abogado de la Universidad Andina de Cusco.

En esta línea de pensamiento, en su tercera conclusión ha señalado:

Toda resolución judicial debe de estar motivada y por escrito, como lo estipula nuestra carta magna, en su articulado sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional, el cual se norma en el art. 139.5 CPP, motivando de manera clara y precisa la extensión de la R.C, la cual comprende la reposición del bien y si no es viable el pago de su importe y la compensación de los daños y perjuicios art.93 C.P, la cual se da conjuntamente con la sentencia art.92 C.P (Corahua, Romero, 2015, p.158).

En esta línea de pensamiento, en su quinta conclusión ha señalado:

Que se inste a la Fiscalía, que en los casos de Terminación Anticipada, debe de asegurar el pago de la reparación civil, instando a la víctima que realice las necesarias medidas para que en el proceso no se le presente trabas para poder desarrollar su derecho efectivamente, ya que por la celeridad de este proceso especial, la figura del actor civil sea dejada de lado, muchas veces por desconocimiento de la víctima y este no contase con un abogado, debiendo incluirse dentro de las reglas de conducta el pago de la R.C. (Corahua, et al, 2015, p. 158).

### **Tercera tesis:**

Presentada por el autor Iman Arce, Raquel, realizada en Piura – Perú, año 2015, en la investigación titulada, “criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal.” tesis para optar el título de Abogado, Universidad Andina de Piura.

En esta línea de pensamiento, en su primer párrafo de sus conclusiones ha señalado:

La problemática de la reparación civil, dentro del ámbito penal se da debido a las distintas consideraciones de naturaleza penal como civil por parte de los operadores de justicia teniendo que llegar a un acuerdo entre estos para poder obtener resultados viables (Iman, 2015, p. 103).

En esta línea de pensamiento, en su primer párrafo de sus recomendaciones ha señalado:

Conminar a la realización de un acuerdo plenario, que permita calificar de manera adecuada el procedimiento de la reparación civil en sede penal cuando hay el beneficio de la no ejecución de la pena estableciendo de manera clara las reglas de conducta en el código penal y un tratamiento especial dentro de la normatividad del código de procesal penal del 2004, favoreciendo a la víctima (Iman, 2015, p. 103).

En esta línea de pensamiento, en su tercer párrafo de sus recomendaciones ha señalado:

Conminar, a los distintos jurisconsultos del derecho para que determinen de manera adecuada, el ejercicio alterativo y accesorio de la reparación civil, que se derivada de un acto punible, así este haya sido absuelto o sobreseído art. 12.3 del nuevo CPP, 2004, motivando de manera adecuada la reparación civil determinando los presupuestos para esta figura legal (Imán, 2015, p. 103).

### **Cuarta tesis:**

Presentada por el autor Nieves Cervantes, Carlos Juan, realizada en Lima – Perú, año 2016, en la investigación titulada, “La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito.” tesis para optar el título de Abogado de la Universidad de San Martín de Porres.

En esta línea de pensamiento, en la primera de sus conclusiones ha señalado:

En los delitos culposos, en los que el agente los realiza conduciendo un vehículo motorizado, los magistrados penales no otorgan un resarcimiento adecuado al daño ocasionados por el agente, no siendo objetivo el criterio en el caso de la reparación civil (Nieves, 2016, p. 90).

En esta línea de pensamiento, en su tercer párrafo de sus conclusiones ha señalado:

La creación de normatividad que procure el resarcimiento de la víctima, de manera célere en delitos generados por accidentes de tránsito (Nieves, 2016, p. 91).

En esta línea de pensamiento, en la cuarta de sus conclusiones ha señalado:

Está probado que. los sentenciados por casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito no cumplen con el pago de la reparación civil a los perjudicados. (Nieves, 2016, p. 90).

#### **Quinta tesis:**

Presentada por el autor Mori León, Jhuly, realizada en Trujillo – Perú, año 2014, en la investigación titulada, “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano.” tesis para optar el título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

En esta línea de pensamiento, en su literal A de sus conclusiones ha señalado:

En el NCPP el afectado por el agente del delito e vulnerado el resarcimiento del daño sufrido por carecer de una normatividad adecuada con la cual se vea reparado el daño teniendo en cuenta que es muy carente la utilización de las medidas cautelares (Mori, 2014, p. 127).

En esta línea de pensamiento, en su literal E de sus conclusiones alude:

Las autoridades en la ejecución no observan de manera adecuada el cumplimiento de la sentencia penal, estando a cargo del ministerio público, el cumplimiento de la sentencia no lo realiza, debiendo denunciar y hacer valer las reglas de conducta estipuladas, no esperando que de parte de la víctima el accionar de realizar el procedimiento (Mori, 2014, p. 127).

En esta línea de pensamiento, en la quinta de su conclusión ha señalado:

El pago de la reparación civil debe de darse solo dentro del proceso penal sin ir a la vía civil, instando que los jueces sean capacitados en la manera de dictaminar la sentencia y para la determinación del daño, para poder resolver de manera justa y adecuada los montos para la

reparación civil. (Mori, 2014, p. 130).

### **Sexta tesis:**

Presentada por el autor Martínez Díaz, Carlos, realizada en Arequipa – Perú, año 2016, en la investigación titulada, “Anomalías Legislativas que Impiden la Ejecución de la Reparación Civil en los Procesos Penales del Distrito Judicial de Arequipa 2012– 2014.” tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, Universidad Católica de Santa María. (Martínez, 2016, p.94).

En esta línea de pensamiento, en la primera de sus conclusiones ha señalado:

Los distintos procedimientos instaurados para que el patrimonio y bienes del agente no sufran un detrimento económico, deberían usarse de manera más adecuadamente por los operadores de justicia (Martínez, 2016, p.94).

En esta línea de pensamiento, en la segunda de sus conclusiones ha señalado:

Que la acusación fiscal debe de motivar bien el tema de la reparación civil estipulada en el artículo 349° literal “g” del C.P.P (contenido de la acusación), ya que casi nunca se regula adecuadamente el tema de la reparación civil (Martínez, 2016, p.94).

En esta línea de pensamiento, en su cuarta de sus conclusiones ha señalado:

Que pocos son los operadores de justicia que aplican la nulidad de los actos jurídicos de disposición y transferencia que se estipula en el artículo 15 del N.C.P.P, para poder mantener el patrimonio del demandado y poder hacer efectivo el cobro de la R.C. (Martínez, 2016, p.94).

En esta línea de pensamiento, en su segunda de sus recomendaciones ha señalado:

Que se inste a los operadores de justicia a que utilicen las medidas cautelares y nulidades de transferencia, o dado el caso que no participan con el cobro de la reparación civil debería capacitarlos para que puedan asegurar de alguna manera más eficaz la R.C. (Martínez, 2016, p.95).

## **Internacionales**

En cuanto a la revisión de tesis internacionales tenemos:

### **Séptima tesis**

Presentada por la autora Franco Izquierdo, Mónica, realizada en Bilbao – España, año 2017, en la investigación titulada, “La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación”, tesis para optar el título de Abogado de la Universidad del País Vasco.

En esta línea de ideas en su quinta conclusión ha señalado:

Para la suspensión de la pena la a consideración de que nuestro ordenamiento jurídico es de números apertus, queda a criterio del juez en la sentencia, determinarla según los articulados que ingresan a la jurisprudencia sin tener la necesidad de explicarlo siempre que estas hayan sido consideradas al igual que la normatividad ya dada. (Franco, 2017, p. 646).

En esta línea de ideas en su octava conclusión ha señalado:

Los jueces están dejando de valorar lo obligatorio de las condiciones, fomentando la suspensión de la pena de acuerdo a su criterio. (Franco, 2017, p. 646).

En esta línea de ideas su decimoprimer conclusión ha señalado:

El legislador considera que para poder acceder a la suspensión de la pena ,esta debe de ser satisfecha mediante el pago de la R.C, o un compromiso para el pago si su economía no pueda satisfacerla de inmediato de esta manera el perjudicado por el hecho delictuoso garantiza de manera adecuada su resarcimiento, la valoración del compromiso de pago la da el magistrado y su incumplimiento puede devenir en revocación haciendo de esta manera cumpla prisión efectiva cumpliéndose de esta manera el fin de prevención especial de la sentencia penal. (Franco, 2017, p.649).

En esta línea de ideas en su vigesimotercera conclusión ha señalado:

Es potestad del magistrado el condicionamiento de las reglas de conducta, muy a pesar que son de carácter facultativo para el agente, pero tratándose de un delito de género, estas pasan de ser facultativas a obligatorias (Franco, 2017, p.652).



### **Octava tesis**

Presentada por el autor Mena Manzanillas, Wilson Bayardo, realizada en Granada – España, año 2011, en la investigación titulada, “La Suspensión como Sustitutivo Legal de la Pena de Prisión en Delitos Contra el Patrimonio.” tesis para optar el título de Abogado de la Universidad de Granada.

El autor en su primera conclusión ha señalado:

Sobre la dificultad que nos trae el actual tema, a nivel global, no ejecución se admite como una opción a la condena, siempre que el ilícito únicamente sea, contra el patrimonio, a oposición de nuestra legislación que únicamente es con delitos que sean menores o igual a 4 años, y reúnan una serie de presupuestos que hagan que el magistrado considere otorgarle la suspensión de la condena, se concluye que la regla debe ser la interrupción. Es decir, a nuestro sentir, la interrupción debería ser la decisión del juez siempre y cuando el penado presente un historial punitivo absolutamente limpio, o sea no haya delinuido nunca, debiéndose a que la suspensión de la pena se da como una alternativa para la recuperación del penado cumpliendo el fin preventivo especial de la sentencia penal. (Mena, 2011, p. 356).

### **Novena tesis**

Presentada por la autora Ramírez Alburez, Claudia Marysol, realizada en San Carlos – Guatemala, año 2005, en la investigación titulada, “Consecuencias Jurídico – Sociales De La Inaplicación De La suspensión De la Persecución Penal” tesis para optar el título de Abogada de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El autor en su primera conclusión ha señalado:

En la tesis presentada se basa en que no se aplica el suspensorio de la pena, al sentenciando con pena efectiva, no dándose este beneficio al procesado para que goce de una suspensión, concluyendo que no se da este beneficio al proceso, en este trabajo se concluye que la suspensión condicional, que dicta por el magistrado es para interrumpir la pena impuesta con anterioridad, en tanto la suspensión condicional de, es una institución que se aplica en el proceso que se está realizando, dejando suspendida en su ejecución se da cuando se presume que el sentenciado se va a beneficiar cambiando su actitud con la

sociedad esto quiere decir que se insertaría a la sociedad dejando en suspenso su pena (Ramírez, 2005, 102).

### **Decima tesis**

Presentada por la autora Bermúdez Ochoa Eduardo Víctor, realizada en Madrid-España, año 2014, en la investigación titulada, “La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena. su cumplimiento. la remisión de la pena.” tesis para optar el título de Abogado de la Universidad de Madrid.

El autor en su primera conclusión ha señalado:

Que el problema de la revocabilidad de la pena, se encuentra respaldado por el principio de legalidad, conforme a la normativa es posible la cambiar la pena, por el desentendimiento o por ser reacio a cumplir con las reglas de conducta, siendo el objetivo de la tesis la creación de normas que ayuden a aclarar las lagunas del derecho en este tipo de casos, atentando contra el libre tránsito de la persona, ya que se encuentra tipificado la revocatoria en estos casos vulnerando el derecho del agente debido a criterios de los juzgadores, en los cuales es insuficiente la discrecionalidad del magistrado a la hora de revocar la pena. (Bermúdez, 2014, p.453).

## **1.2.- MARCO TEÓRICO.**

Según Hernández, Fernández Y Baptista en su libro Metodología de la investigación han señalado:

Esta viene resultando la exploración de la literatura la misma que empieza desde el principio de un estudio puesto que esto brinda la posibilidad de adquirir el conocimiento necesario el cual será útil y nos brindará la posibilidad para realizar un adecuado planteamiento del problema de investigación para luego tener la posibilidad de refinarlo y contextualizarlo de manera adecuada (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 58).

### **Teorías de la tesis**

#### **Categorías.**

Para dicha tesis, utilizo como categorías la suspensión de la pena y la reparación civil, teniendo en cuenta la reparación civil para mis sub categorías las cuales se dan en virtud al artículo 93 del código penal y son, la restitución del bien y los daños y perjuicios.

#### **La suspensión de la pena en el Código Penal Peruano.**

Trata de una interrupción por un lapso de tiempo en el cual el penado tendría que cumplir determinadas reglas de conducta estipuladas en el art. 58° del C.P, si todo se cumple como se estipulo en la sentencia, se admitiría terminar el compromiso delictuoso del actor (Conde, 1985, p.40).

Según Villavicencio, la interrupción de la pena se justifica:

La interrupción de la actuación de la pena replica al principio de no necesidad de realización de la pena. A partir de un juicio hipotético, esta sentencia se razonabiliza sólo por la insuficiencia preventiva, quiere decir que el agente debe de tener un castigo de privación claro todo depende de cómo se dé el caso, desde un criterio preventivo especial, pudiendo conseguirse el mismo efecto con la suspensión de la pena haciendo que se resocialice y no cometa otro ilícito penal partir del criterio preventivo general, el objeto intimidatorio se consigue igualmente con la simple amenaza de ejecutar la condena dada, si el condenado reincide y comete un ilícito durante el lapso del tiempo de prueba (Villavicencio, 2006, p.46).

Según el Código Penal:

La suspensión de la pena se sustenta en el art. 57°, C.P. peruano, donde establece las condiciones para que el magistrado pueda suspender la ejecutoria de la pena:

- Estos presupuestos son: P.P.L sea no mayor de 04 años;
- Que su entorno, la forma del ilícito y su conducencia procesal, el temperamento del agente, hiciera pensar al juez que de esta manera no se volverá a cometer el ilícito nuevamente.
- El plazo de interrupción es uno hasta tres años y está interrupción no procederá si el sentenciado reincide en su comportamiento de manera habitual. Siendo no concedida a los funcionarios condenados a delitos dolosos del C.P. (Juristas Editores, 2017, p.106).

Según la Jurisprudencia del T. C., Exp. 04880-2014-PHC/TC, set. 20/2016. S. S. Miranda Canales) en el sexto fundamento ha expuesto:

Con la lectura de la sentencia, el agente conoce que se le puede revocar la suspensión de la pena, al agente se le informo que si no cumplía con las reglas de conducta impuestas por el magistrado, la suspensión podría ser revocada, siendo que en varias oportunidades se le conminó a que cumpla el pago de la reparación civil y siendo notificado válidamente las resoluciones al domicilio real dado por el agente durante el proceso, sin que se haya variado a pedido del agente judicialmente, siendo que el magistrado no está en la obligación de realizar sucesivamente la alternativas de amonestar, prorrogar o revocar la suspensión de la pena, señalados en el art. 59° del C.P (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

Según navarro, la razón para la suspensión de la pena ha señalado:

Se infiere que una de las razones para orientar a que se suspenda la pena, es para la reinserción a la sociedad del sentenciado, tratando de impedir la desocialización del sentenciado, evitando las penas cortas, ya que en una sentencia corta el ingreso al centro penitenciario lo perjudicaría más desocializandolo y no cumpliría el fin preventivo especial que el sentenciado necesita (Navarro, 2002, p30).

La suspensión de la pena se da a razón de que el agente, no vuelva a delinquir, siendo esto observado por los delincuentes, usándolo a su favor para no devolver el bien producto de un acto ilícito, tratando de cumplir los requisitos para una pena suspendida, para poder cumplir con la pena dada y en muchas veces las cumple con amonestaciones, requerimientos, prorrogas con la visión a cumplir esta y no devolver el bien indebidamente arrebatado a la víctima, ya que no hay intención por parte del agente a restituir el bien.

Otro punto a tener en cuenta para el no pago de la R.C, que al tener suspendida la sentencia, es el campo de acción del agente libre, pudiendo desaparecer enajenar sus bienes

y ponerlo a buen recaudo, entregándoselos a parientes, terceros o testafierros haciendo que las medidas cautelares queden ineficaces contra su actuación manteniendo la impunidad el agente perdiéndose el fin preventivo especial por la que se está dando este tipo de sentencia al agente infractor.

Por su parte el art. 58° del C.P ha señalado: que, se aplica las reglas de conducta que se puede otorgar según sea el caso:

- Prohibición de frecuentar determinados lugares;
- Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades.
- Reparar los daños ocasionados por el ilícito o cumplir con el pago fraccionado, salvo cuando está en imposibilidad de hacerlo.
- Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
- Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;
- Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
- Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

Incorporado. D. Leg. 1351, Art. 2°. Obligación de someterse a un tratamiento psicológico o psiquiátrico.

Y deber que el magistrado estime necesario y que no atente contra la dignidad del sentenciado. (Juristas Editores, 2017, p.107).

Según la Jurisprudencia del TC, Exp. N° 1744-2005-PA/TC, jul. 26/2007. Pres. García Toma), en su fundamento ocho ha señalado, el Juez penal puede eximir del cumplimiento de reparar el daño producto del delito:

En el inciso cuarto del artículo 58 del C.P se estipula el pago de la R.C, siendo clara que esta regla tiene la intención de reparar el daño ocasionado, solo excepcionalmente se puede eximir de su cumplimiento según la circunstancia del caso, pero siempre es razonable exigir esta regla de conducta para garantizar plenamente el agravio contra la víctima y garantizarla sentencia condenatoria. (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

En circunstancias que el agente incumpla con las reglas de conducta estipuladas en el artículo 58° del C.P. Se puede pedir la revocación de la pena fundamentando esta con el artículo 59° del C.P.

Según el artículo 59°, señala:

el juez podrá según sea el caso, amonestar al infractor; prorrogar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, la cual no podrá exceder de 03 años o revocar la suspensión de la pena. (Juristas Editores, 2017, p.107).

Según el Artículo 60° del Código penal, revocación de la suspensión de la pena señala:

La cesación será cambiada si dentro del término de comprobación, el agente es penado por el cometido uno o más ilícitos dolosos, cuya P.P.L, sea mayor a tres años; siendo esto así, se ejecutará la pena suspendida en su ejecución y la que corresponda por el otro ilícito reprochable. (Juristas Editores, 2017, p.108).

Según la Jurisprudencia, en la casación número: (C. S., Cas. 131-2014-Arequipa, ene. 20/2016. V. P. Villa Stein) en su fundamento veinte ha señalado:

El desembolso de lo adeudado realizado a posterior de derogar la interrupción de la ejecución de la pena no desactiva la capacidad de la sentencia. “(...) la Sala Penal Superior de Arequipa, para salir este ‘obstáculo’, sostuvo que la capacidad de la sentencia no se podía producir por cuanto la misma no se había realizado mediante la captura del sentenciado. En total éste último realizó el desembolso que adeudaba, la capacidad de la sentencia quedó desactivada. Devino en ineficaz por un origen sobreviniente (...) Para la Corte Suprema, (...) este silogismo no es lógico pues dota de indefinición a un contexto de hecho que puede ser pasajero. En tanto la eficacia supone una aptitud, es decir una capacidad – potencia - y no un acto, el que no se haya capturado al sentenciado no supone que el fallo sea incapaz de producir efectos. En conclusión, no nos encontramos ante un teórico de ineficacia porque no se alude a una capacidad de la resolución, sino a un contexto pasajero (...)”. (Leguis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

Según el C.P en su artículo 61°, señala:

ART. 61 del C. P.

Consecuencias de acatar del plazo de prueba. La pena se estima como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el penado realice otro ilícito doloso, y no trasgreda de modo tenaz y obstinado las reglas de actuación impuestas en la resolución.

Si el sentenciado de modo testarudo infringe el pedido de la judicatura. Por la observancia

de las reglas de actuación, este pronunciamiento de suspensión, podría tornarse en una sentencia efectiva mediante su revocación. (Juristas Editores, 2017, p.109).

Según la jurisprudencia vinculante (CS, R.N. N° 2476-2005, abr. 06/2006. S.S. Sivina Hurtado) en su quinto considerando ha señalado:

5. Para incumplir la disposición que conmina el desembolso de la R.C, no es obligatorio dictar requerimientos o amonestaciones expresas: satisfacción del daño impone al penado una obligación innegable de acción. "(...)el agente tiene conocimiento de la cancelación del daño ocasionado, teniendo en cuenta, su una negación tenaz y obstinada de su parte, no siendo necesario que el juzgado requiera o amoneste al agente consecutivamente de manera expresa, y para lo cual, sólo se requiere que (...) el obligado se mantenga firme o sostenido en no remediar el daño, que sea constante y obstinado en esa medida, (...) El resarcimiento del daño obliga al penado un obligación real de acción, cuyo inobservancia importa una conducta omisiva, que en este asunto comunica inequívocamente una manifiesta tenacidad y sea hostil al derecho y a la inobservancia a la regla de conducta dada en la sentencia. (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

### **El modelo o sistema de suspensión de la pena orígenes:**

Según el autor divide a la suspensión de la pena, básica y doctrinariamente son dos:

El método Angloamericano (probation):

Se declara la culpa, pero no se pronuncia la sentencia, incluso la propia pena, no puede pronunciarse, aunque el que haya sido declarado culpable se somete a vigilancia por parte de un funcionario designado para tal caso. (Vallejo, 2008, p.6).

El método europeo (sursis probatorio):

Se establece la culpa y la sentencia que condena (se fija la pena), pero se suspende su cumplimiento de esta, y en un determinado plazo, el condenado no comete otro ilícito, la condena se considerará como no pronunciada, es decir, sin efecto alguno al haber cumplido, lo que se le asignó al condenado (Vallejo, 2008, p.6).

### **Antecedentes históricos de la suspensión de la pena:**

se instauro siendo la primera vez en Bélgica mediante Ley del 31 de mayo de 1888, con posterioridad en Francia, por intermedio de la Ley Berenguer, del 2 de marzo de



1891. Siendo también desarrollada en nuestro país en el anterior código penal de 1924, del gobierno de Augusto B. Leguía, con el nombre de libertad condicional. También usado en nuestro último C.P de 1991, inscrita en el art. 57° C.P (Vallejo, 2008, p.6).

### **Fundamentación de la suspensión de la pena:**

La interrupción de la condena se basa y se respalda en la cuidado a la sociedad, de modo que se pueda evitar los efectos perjudiciales de las penas cuando estas son temporalmente cortas, siendo el punto de vista de este mecanismo, considero que es para que los actos ilícitos no se vuelvan a realizarse evitando penar a los agentes, también se da con un fin resocializador mediante el cual se garantiza tratamientos y auxilio al agente que delinque, e tema es que los reclusos que por primera vez son penados, que van a cumplir penas cortas se infectarían de la criminalidad existente dentro de los reclusorios, interrelación que se tendría con otros delincuentes siendo que el agente sería primario. Debido a el resultado que da el relacionarlos con delincuentes habituales, es mucho más dificultoso lograr auxiliar al agente a que se resocialice creando un cambio beneficioso para él agente (Azcona, C. et al., 2005, p.204).

No podemos desligarnos asimismo del propósito que se da a la interrupción de la condena, siendo implementada en nuestro código en 1924, siendo la conclusión principal y guiándose del formato suizo, el impedir la efectivización de la condena, cuando esta era de corta duración. Por esta lógica, se aplica a las penas menores de seis meses de permanencia y tratando de librar el encarcelamiento, ampliándose después a dos años y siendo en el C.P, de 1991, se da como límite cuatro años. (Vallejo, 2008, p.8).

### **Condiciones para la concesión de la suspensión:**

Al cometerse un ilícito el agente obligatoriamente se somete a una lista de prerequisites para que pueda acceder a este tipo especial de beneficio, al darse la sentencia la cual suspenderá su ejecución, siendo que está tipificado en nuestra Legislación Penal en su artículo 57°:

El magistrado a su criterio suspenderá la ejecución de la condena, teniendo en cuenta que el agente cumpla con las exigencias siguientes:

Estas condiciones son, P.P.L sea no mayor de 04 años;

Que entorno, la forma del ilícito y su conducencia procesal, el temperamento del agente,

hiciera pensar al juez que de esta manera no se volverá a cometer el ilícito nuevamente.

El tiempo de suspensión será de uno años a tres años y la cual no se dará acabo si el condenado reincide en su comportamiento de manera habitual. Siendo no concedida a los funcionarios condenados a delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, 2do párr. del art. 389, 395, 396, 399, y 401 del C.P.

Desde otro punto de vista secundario, esto se debe a que, al agente se le atribuye una falta de peligrosidad del penado, siendo el fin que se persigue el que se pueda con este accionar el impedir la realización de otro delito. Siendo correcto decir, que se valora el comportamiento del agente su personalidad, siendo un valor importante para su conceptualización el historial delictivo siempre tratando de llevar en cuenta el tipo de delito que comete el agente si es el mismo u otro tipo de delito, la forma en que se dio el motivo por el cual lo realizo y su conducta después del ilícito su conducta tras haber realizado el ilícito, viendo la manera en la que trata remediar el daño causado o también evaluando la renuencia ante su cometido; sus circunstancias de vida, si tiene un arraigo familiar, si se desempeña como profesional y también factores familiares para poder efectuar la suspensión de la pena.

Desde un punto de vista social sería una manera de que el sentenciado no vuelva a tratar de realizar actos ilícitos, pero también llama a que el sentenciado sabiendo que no ira a prisión efectiva y que directamente no se le revocara la pena y teniendo en cuenta la carga procesal que tienen los juzgados, la condena suspendida terminaría antes de que se pueda coaccionar al agente infractor al pago de la R.C, que le corresponde a la víctima. (Villavicencio, 2006, p.46).

Teniendo también en cuenta que, debido a las distintas posiciones de los magistrados, referente a la esencia jurídica de la R.C, aunado a una vertiente constitucional, art. dos de nuestra Constitución, en su inc. veinticuatro literal “C”, donde estipula que no hay cárcel por deudas solamente para los casos por omisión a la asistencia familiar, haciendo imposible para la victima coaccionar al sentenciado para el pago de la R.C. (Rioja, 2009, p.98)

Otra situación que afecta el pago de la R.C, es que la mayoría de los magistrados en sede penal optan por no poner en sus sentencias, el inciso cuarto del art. 58 del C.P dentro de las reglas de conducta haciendo de esta manera imposible el cobro durante el tiempo que dure la suspensión de la pena, a mi criterio no lo estipulan debido al choque que hay con el articulado constitucional lo que haría que ese procedimiento sea una carga pesada para su

judicatura lo que le traería también más dedicación a ese tipo de casos y lógicamente también no lo realiza debido a la posición del magistrado penalista, los cuales dan a la reparación civil, una naturaleza mixta y civilista, atribuyendo que puede ser resuelta en sede civil.

### **Fundamento de la prevención especial:**

La suspensión de la pena se fundamenta y se respalda en la prevención especial que es la referida al agente y las manifestaciones y daños que se le podría ocasionar al purgar este, P.P.L, al ser el quantum de la condena corto este podría adquirir aptitudes delincuenciales provocando efectos negativos a este, dado que la pena no es muy alta siendo su objetivo principal que no vuelva este a delinquir o no reincida esto es tratándose siempre y cuando el agente que incurrió en el accionar delictuoso sea primario y tenga ciertos requisitos para poder efectuar la valoración de que este no volvería a reincidir en cometer este tipo de acto delictuoso y poder llegar a reinsertarse a la sociedad efectivamente y generar en ellas un cambio de mentalidad más constructiva e idónea.

Siguiendo esta línea de ideas, la intencionalidad de la suspensión, es tratar que agente infractor no trate de incurrir en realizar otro ilícito, siendo por eso que se introduce en nuestro ordenamiento jurídico siguiendo el modelo suizo, en los años de 1924, evitando con esto el pagar prisión con efectiva, cuando las penas eran menores a 06 meses de duración, evitando de esta manera el purgar condena efectiva, siendo ampliada más adelante a condenas de duración de hasta dos años para luego con el código de 1991 se considera como tope cuatro años, saliendo desde un comienzo como libertad condicional cambiada en la actualidad como suspensión de la pena (Saldarriaga, 1996, p. 926).

### **La reparación civil:**

La R.C, en el C.P, de 1991 está regulada en el Título VI, Cap. I de dicho título el cual corresponde de manera completa al tema de la R.C, este capítulo costa de diez artículos (92° al 101°). También evoca en su artículo 101 del C.P, que supletoriamente se rige por las normas de nuestro C.C, normas que regulan la responsabilidad extracontractual, en su articulado del 1969° a 1988° y 2001° de dicho cuerpo de leyes.

Dentro de nuestra normativa peruana en el código penal vigente, encontramos en su artículo 92 el tema sobre la reparación civil en sede penal la que se instituye o se determina conjuntamente con la pena en la lectura de la sentencia.

Artículo 92 Reparación Civil señala:

“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” (Juristas Editores, 2017, p.128).

Según Saldarriaga, la indemnización a la víctima está en un nivel secundario:

La reparación civil fue relegada durante mucho tiempo, dejando de lado el ingreso de la víctima en el proceso penal, este empezaba y terminaba, con la denuncia del crimen. Sin considerar a la víctima como un afectado por el delito, el sistema penal trataba a la víctima como un tercero casi ajeno al proceso o como un órgano de prueba. Teniendo en cuenta que su capacidad dentro del proceso para exigir una indemnización aparecía sumamente disminuida con relación al accionar de otros sujetos procesales. Colocando a la pretensión indemnizatoria de la víctima en un nivel secundario. (Saldarriaga, 2000, p.275)

Según Mir, la reparación civil, es consecuencia forzosa en la determinación de la pena:

Cometido el ilícito una consecuencia que se da al momento de imponer la pena al agente infractor del delito es la reparación civil.

Como podemos observar la reparación civil se da como una manera de resarcir el daño, pero esta no siempre se da en un ilícito penal, ya que para que haya una condena penal esta solo necesita de tres presupuestos el de ser típica, antijurídica y culpable en cambio la reparación civil su requisito sine qua non es el daño, de lo que podemos afirmar que la reparación civil, no siempre se da con la condena, pero si unifica en parte el derecho penal con el civil, siendo que cuando se constituye el daño en el ilícito penal se aprecia una doble consecuencia jurídica la imposición de la pena que es la que restituye el orden social y la reparación civil que es la que resarce el daño a la víctima (Mir, 1962, p.26).

Según Fontán el daño se da en dos ámbitos:

El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado. El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil (Fontán, 1998, p.657).

Entonces podemos rescatar a mis palabras, que el daño causado a un bien jurídico

protegido es público y se le impone una pena al agente que realice el ilícito, mientras que el daño originado en el mismo ilícito se tiene que restituir y resarcir mediante una obligación dictaminada dentro de la sentencia penal, siendo esta la reparación civil, que deriva del delito (Fontán, 1998, p.657).

Según el penalista peruano Reyna:

expresa que a la realización de un hecho delictuoso este genera una sanción al agente como una consecuencia jurídico-penal como lo son: penas y las medidas de seguridad, pero accesoriamente también por la realización del daño a la víctima, la consecuencia es la reparación civil (Reyna, 2016, p. 163).

Según el autor penal Cabrera citado refiere:

Que, la reparación civil derivada de los hechos delincuenciales punibles en la normatividad penal, tiene su asidero en la necesidad de restituir, resarcir la actividad criminal del agente el cual causa daño a la persona o un detrimento a su patrimonio, mas no es una medida para que este se disuada de cometer un delito esto puede recaer en personas naturales como jurídicas si estas intervienen en el hecho (Cabrera, 1997, P.104).

Según el autor peruano, Espinoza la reparación civil es:

la obligación que se le impone al dañante (una vez acreditado que se ha configurado un supuesto de responsabilidad civil) en beneficio del dañado, consistente, bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer (indemnización específica o in natura). Sin embargo, estas prestaciones no son excluyentes entre sí (Espinoza, 2006, p. 488).

En mis palabras, es la manera dineraria de restituir el bien o resarcir el daño causado por el delito, ya que todo delito siempre atañe un daño a la víctima el cual, puede ser emergente a razón de algún impedimento físico causado a la víctima como también un daño moral y también lo que este pueda dejar de percibir a razón del hecho dañoso, siempre cuando esto sea reparable, siendo también que esta medida no es asidero para que el agente se rehabilite y cambie de modo de actuar, en el caso que sea irreparable esta reparación se trasmite a sus herederos forzosos y es asegurable (Espinoza, 2006, p. 488).

Según la jurisprudencia vinculante, (CS, Ac. Plenario. 6-2006/CJ-116, dic. 29/2006. S.S. Salas Gamboa) en su fundamento “Diez” ha expuesto, que no cabe descartar existencia de responsabilidad civil en los delitos de peligro, corresponderá al juez penal determinar su presencia y fijar su cuantía.

10. (...) cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. (...) desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos– se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual–. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo (...) Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía"(Juristas Editores, 2017, p.130).

Podemos apreciar que la imposición de la R.C, se da en el momento de imponer la condena al agente que cometió el ilícito jurídico, respondiendo de una manera pecuniaria por la conducta realizada, por lo que consiguientemente podemos apreciar también ciertos ángulos respecto a la reparación civil:

La R.C, siempre ha sido coligado con el proceso civil y debiéndose esto a que se le consideraba como una parte del Derecho civil; en nuestros días el nuevo estereotipo del derecho le da un punto de vista más sancionador con relación al delito cometido. Siendo que el verdadero problema a este punto de vista se da desde la figura de la víctima, siendo esto una opción al menoscabo que sufre la víctima durante la realización de ilícito penal, no agotándose con la imposición de la sanción al causante si no que se levanta como una manera de castigarlo con un proceder civilista dentro del proceso penal, el cual tiene el propósito de remediar el daño ocasionado a la víctima, el hecho de ejecutar una conducta penada trae consigo un terceto de consecuencias jurídicas, primero son las de naturaleza netamente punitiva la cual se conforma por las distintas formas de penas, segundo las medidas de seguridad destinada a los incapaces y tercero las de fin civilista.

la separación que se da entre la R.C, y el proceso penal se debe al corriente penalista de los magistrados al tiempo de condenar, siempre buscando condenar únicamente el acto que se

da en contra del bien jurídico protegido, dejando de lado la reparación civil, como si fuera un proceso aparte y para que tenga superior trato la víctima siempre recurría a la instancia civil en busca de una mejor retribución económica.

Es indudable argumentar que la R.C, está íntimamente emparentado con la víctima y esto obviamente ya que generalmente el receptor de dicho resarcimiento es la víctima del injusto penal, pese a ello la víctima se encuentra marginada en el proceso penal a diferencia del proceso civil en el que la víctima tiene un rol determinante como denunciante, esto debido a que el procedimiento procesal penal es de corte inquisitivo y como consecuencia está guiado a la sanción, ya que el juzgador realiza este tipo de valoración según su criterio y en muchos casos perjudica a la víctima viendo el terminado su deber solo con la sanción privativa.

El alcance político criminal de la R.C, el proceso penal instituye más en fundamentos preventivos, y reconstructivos, esto se da cuando el agente trata por sus medios de reparar el daño ocasionado, sin el perjuicio que se le condene, de este modo el causante incluso puede concertar con la víctima y en el transcurso se daría un cambio sustancial del agente para su inserción a la sociedad.

El constante tratamiento de este tipo de problema también ha suscitado que los legisladores traten de dar una solución a este problema, una manera hacerlo en nuestro país sería dar a conocer más sobre la Ley 30353, El Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (Redereci), donde se presentan a las personas que incumplen con el pago de las reparaciones civiles en los procesos que cuentan con resolución de cosa juzgada.

**En su artículo 93 del C.P, señala:**

“La reparación comprende: La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y La indemnización de los daños y perjuicios” (Juristas Editores, 2017, p.129).

Como podríamos ver sobre este articulado, del Código Penal precitado del año de 1991, reproduce similar contenido en su articulado este proviene del antiguo C.P derogado de 1924, en su art. 66º, de conformidad a este artículo, la reparación civil comprende dos aspectos los cuales empleo como sub categorías en el presente proyecto de tesis:

- La Restitución del Bien: Se entiende por restitución el retornar el bien afectado a su condición anterior al delito
- La indemnización de los daños y perjuicios: es el resarcimiento económico al daño.

### **La restitución del bien:**

Tiene por objeto restablecer las cosas hasta antes de la comisión del ilícito penal, este procederá siempre y cuando el bien sea material no pudiendo lograrse esto con bienes inmateriales o espirituales, siendo que si no se recupera el bien este deberá ser retribuido económicamente, comprendiendo también

### **La indemnización por los daños y perjuicios**

El daño se clasifica en:

- a) Daño patrimonial o daño material: El daño patrimonial es un detrimento económico de un tercero, cuando este daño ocasiona otro (daño emergente) y si este daño ocasiona que se deje de ganar una ganancia (lucro cesante).
- b) Daño extra patrimonial o daño moral: Es el daño moral, como el sufrimiento físico, psíquico o el perjuicio social.

Según la JURISPUDENCIA VINCULANTE, (CS, Ac. Plenario. 6-2006/CJ-116, dic. 29/2006. S.S. Salas Gamboa). En su fundamento “siete” expone que la reparación civil presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: fundamento de la responsabilidad civil es la existencia de un daño civil causado:

7 La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las (...) cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" –lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente– la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. (...)" (Juristas Editores, 2017, p.129).

Como se puede deducir de la Jurisprudencia, que la existencia del daño a la víctima se origina en el delito perpetrado, mas este no se puede equiparar con ofensa o infracción ya que el daño en estos dos tipos es totalmente distinto, tanto en el resultado como en el daño causado.



Según la JURISPRUDENCIA VINCULANTE (CS, Ac. Plenario. 6-2006/CJ-116, dic. 29/2006. S.S. Salas Gamboa) en su fundamento “ocho” ha expuesto, que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido:

8. "(...) Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan, como acota Alastuey Dobón, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno– (...)" (Juristas Editores, 2017, p.128).

Como podemos entender de la citada jurisprudencia vinculante, el daño se ocasiona al lesionarse un bien jurídico protegido el cual es de interés para la víctima, esta puede ser de carácter patrimonial, en el que se encuentra ante un detrimento de su patrimonio, y también de carácter no patrimonial donde se encuentra ante el deterioro de bienes inmateriales como la moralidad, en los daños morales y psicológicos que se le causa a la víctima del ilícito como citando un ejemplo.

Como normas supletorias o complementarias podemos citar el articulado del código civil nacional, correspondiente a los artículos privados, 1984 y 2465 referentes a las clases de daño, del código antes citado:

“ART. 1984.- El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” (Juristas Editores, 2017, p.378).

ART. 2465.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño (Juristas Editores, 2017, p 378).

Como podemos entender de la citada jurisprudencia vinculante, el hecho que sea la normatividad civil supletoria al del código penal se debe en gran razón al cuidado que se da en este tema para la reparación o resarcimiento del daño ocasionado, siendo más específico y tratando siempre de que se motive el daño para el quantum de la reparación civil.

### **La restitución del bien:**

Art. 94.- Restitución del bien.

“La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda” (Juristas Editores, 2017, p.131).

Se debe de razonar como restitución del bien, a la devolución de este a como estaba antes que se produzca el ilícito penal, siendo entregada a su propietario o poseedor, se discrepa en la preferencia por la restitución del bien, como primera forma de reparar la actividad delictuosa por que todo va a depender del tipo ilícito y de daño causado a la persona o al bien (Quintero y Tamarit, 1996, p.589).

En nuestra apreciación, este tipo de caso, es un poco complicado devolver a como se estaba en su estado inicial supongamos que se sustrae un cuadro y es una pieza única en el mundo y en el trajín del ilícito, este se destruye irremediamente entonces lo único que quedaría sería restituirlo por su valor en moneda el problema serio si el bien a restituir es dinero ya que en el momento de restituir el dinero a su dueño este siendo un bien fungible o susceptible de gastarse, al momento de restituir el dinero por un monto similar ya no sería restitución si no sería considerada como una indemnización, ya que por más que sea la misma cantidad devuelta a la víctima por el agente, estos no serían los mismos billetes, que tenía la víctima al momento del ilícito.

### **La responsabilidad solidaria:**

Se desarrolla, según Juristas editores en su código penal de 1991, en su artículo 95 y sus jurisprudencias explican argumentos y requisitos para que se configure la responsabilidad solidaria:

Art. 95.- Responsabilidad solidaria.

“La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados” (Juristas Editores, 2017, p.131).

JURISPRUDENCIA VINCULANTE- (CSJ, R.N. N° 216-2005, abr. 14/2005. S.S. Sivina Hurtado) Monto de la reparación civil en sentencias sucesivas. En su quinto considerando

ha expuesto:

5.(...) en este contexto, la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en los que exista pluralidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que: a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación, y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil dispuestas mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal (...). (Juristas Editores, 2017, p.132).

Como podemos deducir de la jurisprudencia, que los daños y perjuicios los paga la parte que ocasiona el daño y si son más de uno todos deberán asumir la responsabilidad de pagar la reparación civil dentro del proceso.

Jurisprudencia - (CS, Cas. 1460-06-La Libertad, oct. 02/2007. S.S. Ticona Postigo) La titularidad del vehículo no es pertinente para establecer la responsabilidad vicaria, lo expone en su octavo considerando ha expuesto:

8. "(...) ya la doctrina ha establecido con claridad que la responsabilidad vicaria prevista en el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, se configura sólo cuando concurren los siguientes requisitos: relación de subordinación entre el autor directo y el autor indirecto, daño ocasionado por el autor indirecto, y relación de causalidad necesaria entre el daño y el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. (...) si bien la sala superior, abundando en argumentos, señaló –entre otros– que no se acredita que el demandado o su empleado sean propietarios del vehículo que ocasionó el daño, no obstante que la determinación de la titularidad del vehículo no es pertinente para establecer la responsabilidad a que se contrae el artículo 1981 del C.C, sino la subordinación y el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo, sin embargo se advierte que la corrección en la motivación en ese extremo no modificaría el sentido de lo resuelto, siendo de aplicación lo normado en el segundo párrafo del artículo trescientos noventa y siete del Código Procesal Civil (...)." (Juristas Editores, 2017, p.132).

De la jurisprudencia precedente podemos entender que, para la responsabilidad vicaria, tenemos que cumplir algunos presupuestos, en general, la responsabilidad vicaria se instituye cuando la norma en su articulado dice que cuando hay una persona natural o jurídica responsable de las acciones de otro estas son responsables. Como ejemplo en el ámbito empresarial, la responsabilidad recae de manera indirecta a la persona jurídica tácitamente por el desempeño de su personal, subcontratistas o cualquier persona que use

su espacio o instalaciones.

### **La transmisión de la reparación civil:**

Art. 96.-Transmisión de la reparación civil.

La obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia. El derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado. (Juristas Editores, 2017, p.132).

Según el artículo precedente la obligación de cancelación de la reparación civil no termina con la muerte del agente deudor, si no, que esta persigue a los herederos.

### **Normas complementarias del Código Civil.**

Art. 660 C. Civil:

“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores.” (Juristas Editores, 2017, p.157).

Art. 1290 Código Civil: se prohíbe la compensación

ART. 1290 Código Civil.

1. En la restitución de bienes de los que el propietario haya sido despojado.
2. En la restitución de bienes depositados o entregados en comodato.
3. Del crédito inembargable.
4. Entre particulares y el Estado, salvo en los casos permitidos por la ley” (Juristas Editores, 2017, p.273).

Sobre los actos que podría realizar el condenado en disminución de su patrimonio con el fin de no cumplir con la responsabilidad de pagar la reparación civil, se encuentra esto normado

en el art. 97 del código sustantivo penal.

ART. 97.- Nulidad de actos jurídicos civiles posteriores que disminuyen el patrimonio del condenado.

Los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros. (Juristas Editores, 2017, p.132).

JURISPRUDENCIA”. (TC, Exp. 2494-2005-AA/TC, nov. 21/2006. S. S. García Toma) La nulidad de los actos jurídicos posteriores al hecho delictivo está perfectamente sancionada

en el artículo 97 del Código Penal, en su considerando ocho y diez:

8. En la medida en que se trataba de atender el derecho constitucional a la ejecución de una sentencia que ha adquirido válidamente la condición de firme, este tribunal considera que la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que mediante la resolución impugnada dispuso la nulidad de los actos posteriores a la condena, ha ejercido válidamente sus potestades de preservar la intangibilidad de lo decidido en la sentencia penal, pero, además, tal decisión resulta oportuna y eficaz para el fin perseguido, en la medida en que derivar la declaración de nulidad a un juez competente, vista la reticencia de los condenados, hubiera supuesto un mayor perjuicio para los agraviados con el delito, sobre todo si en el expediente penal se han reunido todos los supuestos y documentos para que dicha declaración proceda de oficio, conforme lo prevé, además, el artículo 220 del Código Civil, según el cual la nulidad declarada por ley (Art. 219.7) "(...) Puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

10. Es verdad que en el presente caso un pulcro tecnicismo jurídico advertiría que el juez penal, al aplicar el artículo 97 del Código Penal, se ha excedido en sus potestades porque ha dispuesto en el fondo (aunque no de modo expreso, como ya lo hemos señalado) la anulación de decisiones judiciales que ya habían previamente cubierto, con un manto de legalidad, lo que a todas luces resultaba un evidente acto de mala fe para, precisamente, incumplir una sentencia penal que también tiene, no hay que olvidarlo, carácter de cosa juzgada y debe, por tanto, ser acatada sin diatribas. ¿Cuál es, pues, la sentencia que debe acatarse como válida? ¿La que convalida el fraude y la mala fe o la que, reprimiendo el delito, ordenó en su momento que los culpables paguen una reparación civil? ¿De qué lado debe colocarse este colegiado al resolver este caso: del lado del fraude o del lado de la justicia que imploran quienes en su momento sufrieron el agravio del delito y ahora exigen que el derecho no les dé una vez más la espalda? Hay en este caso una evidente incoherencia moral en quienes vienen a esta instancia solicitando que se respete la "santidad" de una sentencia, cuando saben bien que antes ellos han incumplido y han utilizado el derecho para dejar desatendida una sentencia penal previa (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

Comentario: Una forma de mantener intacto el patrimonio del agente, es la nulidad a las transferencias realizadas de su patrimonio a manos de terceros estas quedarán nulas si se realizaron con posterioridad al hecho delictivo.

En la jurisprudencia nacional en materia penal, podemos mencionar al plenario del 15 de julio del 2008, en el cual no es necesario que el agente tenga conocimiento de este procedimiento realizado en su contra ya que esto cautela el patrimonio del agente para que pueda pagar la reparación civil, este procedimiento se da con eficacia si la transferencia fue instaurada con posterioridad del proceso abierto en su contra, esto se da siempre y cuando

disminuya sustancialmente su patrimonio impidiendo al agente pagar la reparación civil. (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

C.P. Art. 98.- Pago con la remuneración del condenado.

“En caso que el condenado no tenga bienes realizables, el juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil.” (Juristas Editores, 2017, p.133).

C.P. Art. 99.- Reparación civil contra terceros no comprendidos en la sentencia penal.

“Procede la acción civil, contra los terceros, cuando la sentencia dictada en la jurisdicción de juez penal, no alcanza a éstos”. (Juristas Editores, 2017, p.133).

C.P. Art. 100.- Inextinguibilidad de la acción civil.

“La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal”. (Juristas Editores, 2017, p.133)

Jurisprudencia, Cas. 3579-2009-Lima Norte, abr. 22/2010. S. S. Almenara Bryson) La Suprema explica cuándo el trámite de un proceso penal no interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil, en su octavo considerando ha expuesto:

8. (...) en consecuencia, el trámite del citado proceso penal no interrumpe el plazo de prescripción de la acción civil que prevé el artículo 1996, inciso 3, del Código Civil, dado que no resulta aplicable al caso de autos lo dispuesto en el artículo 100 del Código Penal (...); toda vez que el hecho punible que motivó la citada acción penal, como ya se ha detallado es sobre apropiación ilícita de dinero proveniente de un contrato de prestación de servicios y de alquileres, que resulta ser distinto al hecho que motiva la presente demanda de nulidad del acto jurídico contenido en la citada minuta; por lo que cabe concluir, que la resolución de vista no incurre en infracción normativa del artículo 1996, inciso 3, del Código Civil y del artículo 100 del Código Penal. Además, la denuncia por estafa y defraudación en la modalidad de abuso de documento firmado en blanco y alteración del estado civil interpuesta por la recurrente contra la demandada (...), no enerva la conclusión a la que arribó la Sala Civil Superior, porque la demandante no ha corroborado con medio probatorio alguno que su denuncia haya generado la formulación de denuncia penal alguna y la consecuente apertura de instrucción penal por el delito de estafa y defraudación, es decir, no ha cumplido con su obligación legal de probar la afirmación que se habría iniciado una acción penal derivada de tal hecho que pueda motivar la inextinguibilidad de la acción civil. (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

El artículo 101 del código penal, nos da a conocer que como ordenamiento supletorio podemos recurrir al código civil.

C.P. Art. 101.- Aplicación supletoria del Código Civil.

“La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil” (Juristas Editores, 2017, p.133).

Como norma complementaria, a este artículo encontramos como concordancia al noveno artículo del título preliminar.

Art. IX T.P.- Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza (Juristas Editores, 2017, p.29).

JURISPRUDENCIA (C. S, Cas. 3824-2013-Ica, oct. 03/2014, V. P. Valcárcel Saldaña), La distinción entre la vía penal y la vía civil permite reclamar la indemnización de daños y perjuicio no satisfecho completamente por la vía penal, en su segundo considerando ha expuesto:

2.(...) Que, en el caso de autos conforme es de verse del escrito de demanda obrante a fojas cuarenta y ocho la recurrente pretende se le conceda indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual derivada de accidente de tránsito (atropello por homicidio culposo) del que fue víctima su menor hijo, en tal sentido la demandante haciendo uso de su derecho de acción promueve la presente acción a fin de que se la indemnice por el daño moral, social y familiar resultando por ende necesario un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión advirtiéndose que la resolución materia de casación infringe el principio de motivación de las resoluciones judiciales al considerar que la pretensión invocada ya fue satisfecha por cuanto lo que se busca a través del proceso penal es que se sancione al infractor de la ley penal por la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible mientras en el proceso civil la responsabilidad responde a una lógica distinta pues lo que se pretende es que se determine quién asume el daño ocasionado más aún si en el proceso penal no se ha analizado el daño moral demandado en el presente proceso configurándose por ende la infracción normativa procesal del artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú. (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

## **Ejecución de la reparación civil en el Perú.**

Uno de los actos que el juzgado y la fiscalía debería de implementar inmediatamente conocida la historia criminal sería las medidas cautelares y la nulidad de actos jurídicos civiles posteriores que disminuyen el patrimonio del inculpado, artículo 97 de nuestro código penal el cual es similar con el previsto en el art.15 del C.P.P del 2004, en correspondencia con el art. 101 del C.P, articulado esencial para poner a buen recaudo los bienes del agente.

Este tipo de medidas se tendrían que dar en razón de salvaguardar el cumplimiento de la sentencia penal, para evitar que el agente realice actos de disposición patrimonial después de cometer el ilícito, los cuales serían inválidos, por buscar el detrimento económico del agente y con el fin de hacer que sea menor su patrimonio para resarcir el daño que ocasiono con su actuar delictuoso, todo esto no abarcaría a personas que hayan optado por la adquisición de los bienes del penado sin que actué malicia en el acto.

Este tipo de medida se aprecia con más claridad en el expediente 2494-2005-AA/TC, nov.21/2006. S.S. García Toma, donde el juez penal juega un papel importante en el resarcimiento de la víctima, ya que está actuando de una manera oportuna y eficaz tratando que el patrimonio del penado no incurra en un detrimento y así este no se pueda hacer cumplir con el pago de la R.C, y por lo consiguiente tampoco podrá ser cumplida la sentencia penal en su cabalidad, este tipo de actos necesarios no se dan con regularidad dentro de nuestra jurisprudencia, son casos apartados de los cuales se debe de aprender.

Uno de los actores es el ministerio público, que es el que tendría en toda noticia criminal esbozar este tipo de actuar, para poder así salvaguardar el patrimonio del agente y actuar de forma efectiva anticipándose a las posibles salidas del agente, debido a este tipo de hecho las autoridades, deberían de tener un tipo de criterio para poder seguir el patrimonio del agente utilizando la normatividad dada para el caso lo cual no realizan, siendo que este nuevo tipo de proceso que es más garantista para el agente, pero también debería serlo para la víctima.

## **La inconstitucionalidad de la prisión por deudas.**

Según la Stc. del T.C (Cfr. Exp. N° 1428-2002-HC/TC), se suele mencionar que el no haber cárcel por deudas se considera una victoria de la civilidad; siendo que esta forma de ver el caso tiene que ser vista de una manera más objetiva, esto es solo para ciertos casos



como se verá más adelante, siendo posible sancionar con prisión al agente que incumple con la sentencia penal, para dar una mejor perspectiva del caso se tendría que ventilar el articulado constitucional el cual está referido al literal "C" inciso 24 del art. 2 de la Constitución, la cual señala que: No hay prisión por deudas solo en casos de omisión de asistencia familiar (Rioja, 2009, p.98).

Según este artículo constitucional precitado, Art. 2 Inc. 24 Lit. "C" de la Constitución Peruana, en concordancia con el artículo 92°, 93°, 100° y 101° del código penal, la relación entre el agente y la víctima en el caso sea beneficiado con la suspensión de la pena, esta se convertiría en una relación deudor - acreedor al esperar este que el agente activo del delito cumpla con el pago de la reparación civil, por tanto, el pago de la reparación civil se convertiría en una deuda o bien en una prestación de dar una suma dineraria (indemnización por equivalente) o en una prestación de hacer o de no hacer.

Sobre el razonamiento dado en el párrafo anterior, en caso que el agente sea reacio a pagar la reparación civil y si tratáramos de usar el artículo 59° del código penal, , y exigir a la judicatura se le revoque la pena por falta del cumplimiento de las normas de conducta artículo 58° del código penal, no se podría pedir la revocatoria solo se tendría que requerir el pago de la reparación o poder prorrogar la sentencia, si se sentenció al máximo de pena suspendida para estos casos, tampoco se podría prorrogar más la sentencia, para mayor ilustración sobre la prórroga de la sentencia normado en el art. 59 C.P, leer Exp N° 05-2002-HC/TC Arequipa, en su fundamento 14, Avalos Rodriguez, Constante C, ROBLES BRICEÑO, Mery E, jurisprudencia penal del tribunal constitucional (Gaceta Jurídica, 2006, p. 114), quedando la victima desprotegida por la tutela jurisdiccional del Estado.

Nuestra Carta Magna en su literal "C" inciso 24 artículos 2, prohíbe la cárcel por deudas, con ello trata de proteger al ciudadano, no tengan vulnerado su derecho a la libertad, por la omisión de sus obligaciones, en este caso le normatividad constitucional debería ser más flexible para la situación del delito ya que la obligación no surge de un acto civil, sino de un delito penal el cual cumple con los elementos del delito habiendo acción, tipicidad, antijuricidad, imputable, punible y culpable ya que está dada con una sentencia, razón que es más que justa, para que sea revisada en legue ferenda por nuestro legisladores siendo solo observada en el delito de Omisión de asistencia Familiar inobservancia al deber de

alimentos, ya que en tales casos es el derecho a la vida, la salud y a la integridad del menor alimentista el cual no se puede valer por sí solo, en cuyo caso el magistrado correspondiente podría dictaminar la limitación de la libertad individual del sentenciado.

La posibilidad de que tiene el agente de no pagar la reparación civil, es más defendida, que el derecho de la víctima a ser resarcida ya que esta antinomia de normas entre el derecho a la Libertad y el derecho de la víctima a exigir justicia, se contraponen y en este caso en especial esta normativizada va a favor del agente activo del delito ya que como bien se sabe cuándo hay choque entre normatividades y haya una antinomia del derecho esta se trata de suplir con la norma de mayor jerarquía, por tanto si la constitución es la norma de mayor jerarquía, entonces la libertad del penado está asegurada y el pago estando en libertad es un saludo a la bandera, ya que puede como no realizado o no.

Este tipo de antinomias dejan a la víctima y a la sociedad en un estado de zozobra, haciendo imaginar que nuestros magistrados no nos brindan una tutela jurisdiccional efectiva creyendo en muchos casos que la dilación y la falta de cuidado para exigir se cumpla con el pago de la reparación civil se debe a motivos ilícitos por parte de los operadores de justicia, aunado esto a la coyuntura que se vive.

otro motivo de por el cual debe de ser expuesta esta normatividad es que los abogados se valen de estos errores para salvaguardar los derechos de sus patrocinados los cuales están más instruidos en este tipo de antinomias que los propios señores del Ministerio Público que creen que la normatividad dada es suficiente para la coerción al agente. (Ríos, Toyohama, 2018).

Por otro lado, este mandato y la garantía de este, no quiere decir que se puede dejar de cancelar los pagos merituados en una sentencia penal, no tratando de beneficiar al estado o el carácter coercitivo que tiene la pena como ultima ratio en contra de la libertad personal del sentenciado, si no que se da por incumplir con la sentencia penal la cual perdería carácter y todos los principios que representa el derecho penal.

Este tipo de casos en otros países como Estados Unidos no se da, ya que la reparación civil es la encargada de reparar el daño ocasionado por el delito, siendo el ciudadano victimizado la persona más importante para el Estado Americano, siendo la reparación civil la que cubre estos daños y la cual tiene que ser pagada por el agente activo de igual manera en el Estado Español se da el pago de la reparación civil para optar por la prisión suspendida, dejando en claro que mi posición sería que la normativa constitucional procure

incluir también a la víctimas de los delitos a la excepción de su artículo 2 inciso 24 literal “C” en razón a los tratados estipulados y firmados, como la resolución 40/34 de la O.N.U, 1985, donde en legue ferenda, podría variar y dar soporte al pago de la reparación civil en provecho de la víctima del delito y de la sociedad la cual se ve desprotegida

Según la C.A.D.H de San José año 1969 artículo Siete, incisos siete ha referido:

“Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios” (San José 1969).

Según lo visto la normatividad de los tratados ingresan a nuestra Constitución, ya que es de numerus apertus, siempre está en espera de poder ingresar normatividad, entonces así también se puede incluir la de la resolución 40/34 de la ONU, para variar un poco lo normado en el art. 2 Inc. 24 literal “C”, de nuestra constitución y ser más flexible para con víctima del a la delincuencia.

Excepciones a la prisión por deudas:

Siendo dos sus excepciones, la pena por deuda alimentaria y en el caso del depositario infiel. Algunos detractores sostienen que en determinado supuestos se adopte medidas como la prisión temporal del agente, este tipo de prisión temporal se da por motivo de persuasión al pago de la pena impuesta; siendo esta una manera eficaz de garantizar el cumplimiento de las sentencias dejando que de esa manera abierta el tema de que se pueda tipificar la prisión por el incumplimiento de la obligación civil de esta manera garantiza que se cumpla la sentencia, en estos dos casos sus alcances son muy diferentes (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

En nuestro sistema judicial, este choque de normatividad entre la normatividad penal y la Constitucional, viene siendo mal interpretado y usado para que en algunos caos no se les pueda revertir la suspensión de la pena a efectiva para tratar de coaccionar al agente por el cumpla con el pago de la reparación civil o la devolución del bien.

A nuestro entender, nuestra carta magna al tener normado dentro del literal C inciso 24 artículo 2, donde la por “deuda no hay prisión” debiendo ello no entenderse en un sentido general sino más bien restringido. Debiendo interpretarse solo a las de realización civil, excluyendo los otros supuestos obligacionales de hacer y no hacer, de contenido no patrimonial.

Debiendo entender que no es la manera de interpretar a nuestra carta magna y tratar de favorecer con esto la actitud delincencial de los agentes que pretenden cometer un ilícito y amparando su pretensión en este articulado tratan de crear impunidad al delito cometido

no devolviendo el bien y no pagando o resarcido a la víctima, debiendo entender que la normatividad de nuestra constitución es para salvaguardar los derechos y deberes de nuestra población respetuosa de la norma y en ningún caso del agente delictuoso.

En este sentido, nuestra carta magna, expresa sobre la cárcel por deuda específicamente, está establece que una deuda no es un ilícito, por el cual se tenga que pagar condena, pero tampoco no deja de lado que en el caso que la sentencia sea suspendida esta sea revocada por efectiva a la renuencia de cumplir con la sentencia. (Rioja, 2009, p.99).

Según la jurisprudencia vinculante, (CS, R.N. N° 2476-2005, abr. 06/2006. S.S. Sivina Hurtado). En su fundamento “sexto” ha expuesto: que la Infracción de las reglas de conducta no significa que el imputado siempre tendrá inscrita la sentencia, sino que únicamente no opera la extinción de la responsabilidad penal:

6.(...) Del artículo sesenta y uno del código acotado es independiente y no se opone a lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del mismo cuerpo de leyes, que autoriza al órgano jurisdiccional que ante el incumplimiento de las reglas de conducta, pueda amonestar al infractor, prorrogar el período de suspensión o revocar la suspensión de la pena; que, por otro lado, la inaplicación del artículo sesenta y uno del Código Penal porque se infringió las reglas de conducta no significa que el imputado siempre tendrá inscrita la sentencia, sino únicamente que no opera esta causa excepcional de extinción de la responsabilidad penal; (...) por lo que quienes se encuentren en esa situación tendrán que someterse a lo dispuesto en las reglas generales de la rehabilitación previstas en el artículo sesenta y nueve del Código Penal, con la obvia aclaración que vencido el plazo de prueba cesa la posibilidad de amonestaciones, éste ya no podrá prorrogarse, ni tampoco podrá ser revocada la pena privativa de libertad suspendida, y sólo tendrán que cumplirse aquellas reglas de conducta que importen la reparación efectiva del daño (artículo cincuenta y ocho inciso cuatro del Código Penal), salvo desde luego que opere la prescripción de la ejecución de la pena. (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

De lo expuesto considero, que para incumplir la disposición que dicta el desembolso de la R.C, no es obligatorio dictar requerimientos o amonestaciones expresas:

La satisfacción del daño, impone al penado una obligación innegable de acción, el agente tiene conocimiento de la cancelación del daño ocasionado, teniendo en cuenta su negación tenaz y seguida del agente no será necesario que el juzgado lo esté amonestando requiriendo el pago o prorrogando la pena a más tiempo como consecuencia, si el obligado mantiene su actitud a no remediar el daño, el agente necesita una acción por parte del estado, la cual puede ser la de prisión efectiva en cuanto inobservan las reglas de conducta

impuesta en la sentencia (Legis Perú S.A. [s.f.] Régimen penal peruano).

El magistrado al imponer la pena tiene que tener en cuenta a la víctima, no puede según los criterios que se han formado en nuestra legislación, dar sentencias donde no motiva el monto de la reparación civil, solo realiza su motivación sobre el bien jurídico protegido por la normatividad penal, castigando al agente mediante una pena, pero no realiza la misma motivación con referencia al daño ocasionado por el agente a la víctima quedando en la mayoría de veces en un juicio insuficiente para resarcir a la víctima.

Otra situación se da en el momento de la imposición de las normas de conducta que en la mayoría de veces no lleva la pretensión específica para que la víctima haga valer sus derechos dentro del proceso penal, una es el no incluir al momento de la sentencia, el inc. 4to del art. 58° del C.P que es el pago de la R.C dejando en desamparo cualquier acción por parte de la víctima para poder exigir el pago de la reparación civil, en sede penal (Juristas Editores, 2017, p.107).

La sentencia que suspende la ejecución de la pena es otro motivo ya que el agente al verse favorecido por la normatividad constitucional y penal, al salir en libertad condicional tiene este mayor margen de acción para poder poner a salvaguardo sus bienes poniéndolo a manos de terceros o testafierros o también deshacerse de ellos dejando a la deriva el posible cobro de la reparación civil por parte de la víctima.

### **La restitución del bien y la reparación de los daños y perjuicios:**

La R.C, a la víctima según Pérez Duarte y Noroña afirma, sostienen que la responsabilidad civil no termina con la reparación ya que hay daños que son irreparables entonces la disyuntiva sería que en esos casos no habría responsabilidad, la jurisprudencia española considera que hay que reparar los daños morales, anteriormente para esto se exigía que existiera el detrimento patrimonial de la víctima para que esta pueda exigir la reparación, para Trazegnies, el daño extra patrimonial es inapreciable en dinero, lo cual para Fernández Sessarego es contraproducente ya que no debería haber una oposición para poder ser reparado el daño justamente, siendo para Sessarego el proyecto de vida, lo que es máspreciado para una persona el cual podría ser reparado equitativamente en lo posible comparándolo con el daño a la víctima, utiliza el término reparación porque contiene una connotación menos económica y más humana como no lo es el resarcimiento que si se

percibe desde un punto de vista económico en su totalidad (Legis Perú S.A).

Según Espinoza, La reparación del daño a la víctima cumple una serie de funciones, a saber:

Se instituye como la manera de satisfacer a la persona afectada, siendo una manera de plantearle un nuevo comienzo para su proyecto de vida,

Es el “ius puniendi” del estado de una manera económica al agente, como consecuencia del delito perpetrado,

Tiene la finalidad coercitiva al agente, cumpliendo con el objetivo especial de la sentencia penal,

Se puede dar también como una función de económica dado que evita el costo de los accidentes y el costo de la prevención (Espinoza, 2006, p. 493).

El daño, elemento sine qua non de la reparación civil, siendo el delito una de sus causas se caracteriza, por su frecuencia en el ámbito público y privado. En el estado o sector público se traduce en la intranquilidad de la sociedad que el hecho delictuoso provoca; el sector privado es el detrimento causado al patrimonio de los particulares o terceras víctimas de la transgresión o a las víctimas a quien las leyes reconocen la condición de dañados. El daño es público o colectivo se determina la colocación de las medidas específicas del Derecho Penal, como primer punto es la pena; el daño motiva que se le retribuya económicamente que es el fin que busca el ejercicio de la acción civil. Buscando de esta manera la compensación del daño causado por el agente del delito imponiéndole una pena, mientras que el daño público concluyendo de esta manera a que el daño público, se encuentra compensado a través de la imposición de una pena al autor de un delito, mientras que el daño privado se retribuye mediante la obligación jurídica de remediar el daño ocasionado por el agente, siendo esta resarcida mediante la reparación civil (Arias, 2002, p.99).

Según nuestra compatriota penalista Reyna Alfaro, citada por Pablo Saldarriaga, señala: que al generarse un ilícito punible no solo acarrea consecuencias de índole Jurídico penales para el agente generador del hecho, como lo serían las penas o las medidas de seguridad

según sea la circunstancia, si no asimismo consecuencias jurídico civiles las que conocemos como la reparación civil las que también se generara a la lectura de la sentencia las cuales también tiene que afrontar, resarcido a la víctima del daño (Prado, 2009, p.18).

Según Peña,

sostiene que la figura de la R.C, comprende las causas dañosas del acto ilícito lo que comprende el tener que dejar el bien como estaba antes del ilícito y resarcir el daño ocasionado por la realización de un acto de manera anti jurídica y contraria al derecho y no con ejecutar un mensaje coercitivo, disuasivo al agente generados del daño este tipo de pena no rehabilita al agente quien cometió el tipo penal, asevera que la responsabilidad civil puede incurrir sobre personas naturales o jurídicas participantes en la transgresión normativa (Peña, 1997, p. 107).

Según la jurisprudencia vinculante, 6-2006/CJ-116, en su fundamento “siete” ha expuesto, que la reparación civil presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: fundamento de la responsabilidad civil es la existencia de un daño civil causado.

7. La figura jurídica de la reparación civil, dentro del proceso penal se encuentra regula ad en nuestro código penal en su artículo 93 presentando diferencias con la sanción penal existiendo elementos distintos con la sanción penal a pesar que comparten el mismo acto ilícito tienen finalidades distintas, mientras que para la sanción penal se tutela un bien jurídico protegido y cuya base es la culpabilidad del agente lo que conlleva a una sanción penal y la base para la reparación civil a pesar de que también se da por el delito esta se base como elemento sine qua non de la reparación civil el Daño a la víctima teniendo que reparar el daño o restituirlo e indemnizarlo por daños y perjuicios teniendo que resarcirlo económicamente (Legis Perú S.A).

La Suspensión de la Pena en su Ejecución y el Pago de la Reparación Civil Como Requisito De Procedibilidad, en el Derecho Comparado y Jurisprudencia Internacional.

El desarrollo de esta tesis es buscar que la reparación civil sea el nexo que restituya la credibilidad de la sentencia penal, debido a la gran cantidad de sentencias en las que no se cumple con la reparación civil haciendo que esta sentencia sea ineficaz y perjudicial a la víctima quien necesita la jurisdicción por parte del estado, resaltando que esta es la única manera el obligar al agente activo a al pago de la reparación civil la que consta de la a) restitución del bien y b) los daños y perjuicios ocasionados por el ilícito penal, siendo la víctima de esta manera resarcida adecuadamente.

Se desarrollará una comparación de normas legales entre nuestro código penal y el de la madre patria España, para tener un ejemplo de su normatividad y jurisprudencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Resaltando también los tratados internacionales debido a que nuestro sistema democrático es de *numerus apertus*, este absorbe en nuestra carta magna, dichos tratados y como toda normatividad constitucional está vinculada a las distintas ramas del derecho, por lo tanto estos pueden y deben ser incluidos en nuestros códigos, para poder hacer efectivo el resarcimiento de la víctima y olvidar la diferencia de posiciones en lo que se refiere a la naturaleza jurídica de la reparación civil y el criterio de los administradores de justicia de nuestro país.

La libertad individual es un derecho muy importante para el ser humano pero el derecho a la vida y la subsistencia también lo es, por eso empero que nuestros administradores de justicia deberían valorar también el resarcimiento antes de dar el beneficio de la suspensión de la pena al agente activo del delito, valorando en todo momento que la restitución del bien es una parte importante para la víctima pudiendo esto ir contra su propia subsistencia y la de sus familiares.

En nuestra constitución democrática y en aras de una mejor autonomía de la persona, no hay prisión por deudas siendo la excepción el caso de omisión de asistencia familiar, el derecho a la libertad solo se interrumpe según lo prescribe el artículo 2 inciso 24 literal C, en este caso jurídico, ya que es importante el aporte económico para el alimentista, el cual siendo un menor incapaz de velar por sí mismo necesita ese aporte dinerario, siendo de la misma manera que la restitución del bien económico lo es de igual forma para la víctima esta podría ser despojado de todo su patrimonio, este detrimento económico podría ocasionar una falta de sustento para la víctima y su entorno familiar citando como ejemplos de sustentos alimenticios, educativos, perjudicando tanto económica como moralmente a todo su entorno.

Tenemos que darnos cuenta que la idiosincrasia de nuestros compatriotas que se dedican a la delincuencia es la de aprovechar cualquier norma a su favor, como dice la famosa frase “hecha la ley hecha la trampa” la restitución del bien no afecta al agente activo ya que eso nunca fue suyo lo único que debe hacer es devolver lo que de una manera no lícita obtuvo, es por eso que acondicionarlo al pago de la reparación civil para darle un beneficio de libertad como es la suspensión de la pena en su ejecución no vulnera su libertad ambulatoria, debería ser la primera actitud del condenado para con la sociedad, el pedido de su libertad con la devolución del bien, con lo cual el agente activo demostraría que tiene



la voluntad de resocializarse, cumpliéndose de esta manera tanto el fin preventivo especial (sentenciado) como el preventivo general (sociedad) de la sentencia penal.

#### **Asamblea general de las Naciones Unidas resolución 40/34.**

Declaración sobre: Los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (29/11/1985)

La preocupación por la víctima de la delincuencia, es un tema importantísimo no solo en nuestra realidad sino a nivel mundial, organismo de la magnitud de la ONU, en su política internacional sobre la delincuencia en los años de 1950, se trasladó funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria (“CIPP”), organismo que intercambia ideas, conceptos, entre expertos a nivel mundial sobre la prevención del delito y tratamiento del agente activo del delito.

Esto se dio gracias a la resolución 415 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del primero de diciembre del 1950, creación de un Comité Asesor Especial de Expertos, de carácter internacional, pasándose a llamar Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, siendo dada el 21 de mayo de 1971).

Estas sesiones se realizaban en periodos de 5 años, trataban el tema de la delincuencia y cuál es el trato que se le debe dar a la víctima del delito, En su séptimo período de sesiones, celebrado del 15 al 24 de marzo de 1982, donde se propuso incluir el tema “Víctimas y victimarios: abuso de poder, justicia y reparación” incluyéndose y aprobándose en su decisión 1982/29. El 4 de mayo de 1982 incluyendo el tema “víctimas del Delito” hasta que, en el año de 1985, la comisión de la asamblea general, aprobó sin votación mediante la resolución A/RES 40/34 aprueba el proyecto con el título “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” el 29 de noviembre del año de 1985. (ONU, 1985).

Como se puede apreciar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985, capítulo II, en Víctimas, numeral 41.- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en el

literal A) las víctimas de delitos numerales 1, 2 y 3 se entiende por víctima:

(a) LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

1. Se entenderá por “víctimas”, las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico. (Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Como se puede apreciar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985, capítulo II, en Víctimas, numeral 41. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en “Acceso a la justicia y trato justo” en su numeral “siete” expone:

ACCESO A LA JUSTICIA Y TRATO JUSTO

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas” (Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas).

Como se puede apreciar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985, capítulo II, en Víctimas, numeral 41. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en “resarcimiento” en su numeral “ocho y nueve” ha expuesto:

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de

servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales. (Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Como se puede apreciar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985, capítulo II, en Víctimas, numeral 43. Plan de acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en su parte II “Reunión e Intercambio de Información y Actividades de Investigación” dice en su numeral “Ocho” ha expuesto:

#### II. REUNIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.

8. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la evaluación de la eficacia de distintas formas de prestar asistencia a las víctimas, la evaluación del grado en que el proceso de justicia penal tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones legítimas de las víctimas y la evaluación de distintas formas de garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas. (Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Como se puede apreciar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 29 de noviembre de 1985, capítulo II, en Víctimas, numeral 44.-, número XIII, Derecho a la Reparación, numeral “treinta y siete” ha expuesto:

#### XIII. DERECHO A LA REPARACIÓN

37. La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas. (Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

La suspensión de la pena y la reparación civil en el derecho comparado España.

La reparación civil, busca el minimizar el daño ocasionado a la víctima proveniente del delito, busca de una manera rápida y efectiva solucionar las penalidades que sufre la víctima, tratando en el proceso de ahorrar recursos del estado, ya que no habría motivo de hacer medidas cautelares de embargo o de nulidad de transferencia para que el patrimonio

del agente no reduzca y pueda cumplir con la reparación civil y otro sin fin de procedimientos haciendo que el juicio dure años en los cuales el detrimento económico agrava la situación de la víctima, siendo una solución muy práctica y justa ya que el patrimonio o el bien de la víctima se tendría que devolver de la manera más rápida a su propietario original y no estando en manos del agente activo del delito.

El cual solo tiene que restituir el bien para poder solicitar el beneficio de la suspensión de la pena claro siempre que este pueda solicitarlo estando dentro de los supuestos para la suspensión de la pena, simplificando todo en el proceso ya que los artículos dados para estos casos como las reglas de conducta son dadas a criterio de cada magistrado los cuales no realizan bien su trabajo poniendo como ejemplo el ministerio público, no traba medidas cautelares para poder resarcir adecuadamente a la víctima lo cual tendría que hacerlo en todos los casos pero no lo hace porque es a criterio de ellos el hacerlo o no quedando al final desprotegida la víctima, ya que al sentenciarse al agente este ya no posee nada de bienes que embargar quedando la sentencia penal inejecutable y la víctima perdiendo su patrimonio y quedando más perjudicada en un proceso largo y penoso.

Como apreciaremos con la legislación de España, país que con su normatividad condicionan el resarcimiento adecuado a la víctima mediante la reparación civil, siendo este un requisito para otorgar el beneficio de la libertad condicionada o suspensión de la pena al agente activo del delito, algo más práctico y rápido, de una manera acondiciona al agente a saber que si este comete un delito y sabe que tiene que devolver el bien y encima reparar los daños el perjudicado siempre será el. entonces no tendría razón de cometer un ilícito, cumpliendo de esta manera el fin preventivo tanto especial como general de la sentencia penal.

### **Derecho comparado España.**

Código Penal Español, L.O. 10/1995, de 23 de noviembre de 1995. Según la sección primera de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, en el “artículo 80 apartado 2 condicional 3<sup>a</sup>, del código penal español”, dice textualmente:

CAPÍTULO III De las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional., Sección 1.<sup>a</sup> De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, Artículo 80.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:
- 3.<sup>a</sup> Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento. (código penal español, 1995).

Como podemos observar, en el código español que se condiciona siempre la suspensión de la pena a la satisfacción de la responsabilidad civil, que viene a ser la forma más sencilla y segura de que la víctima sea resarcida por el daño causado por el hecho delictuoso del agente activo.

Según la sección primera de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, en el artículo 80 apartado 3 párrafo 2, del código penal español, dice textualmente:

3. Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del apartado anterior, y siempre que no se trate de reos habituales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado conforme a sus posibilidades físicas y económicas, o al cumplimiento del acuerdo a que se refiere la medida 1.<sup>a</sup> del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los numerales 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> del mismo precepto, con una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta. (código penal español, 1995).

Según la sección primera de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, en el artículo 84 apartado 1 condicional 1.<sup>a</sup>, del código penal español, dice textualmente:

Artículo 84.

1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:

1.<sup>a</sup> El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación. (código penal

español, 1995).

Esto se da mediante un acuerdo entre las partes para poder resarcir a la víctima y el sentenciado, logre una libertad suspendida en su ejecución, sucede en casos en los que a criterio del juez a pesar de pasar los dos años de pena se puede acordar su libertad acondicionado al pago total o en partes de la reparación civil.

Según Franco, en su tesis titulada “La suspensión de las penas privativas de libertad en el código español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación” citando a de la Matta Barranco ha expuesto:

(...) la persona condenada, a pesar de la declaración formal de insolvencia, puede satisfacer las responsabilidades civiles siendo la ausencia de voluntad el único motivo para no hacerlo. Esta ausencia de voluntad viene siendo interpretada como una falta de eficacia del reproche de la sentencia, entendiéndose que la voluntaria ausencia de satisfacción de las responsabilidades civiles demuestra que no hay voluntad rehabilitadora en el reo, y, por tanto, deja sin sentido esta advertencia y oportunidad para escapar de la carrera delictiva que es la suspensión de la condena. (Franco, 2017, p 295).

### **1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **Problema General**

Es así que se formula la siguiente pregunta:

¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017?

#### **Problema Específico 1**

¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad, Perú 2017?

#### **Problema Específico 2**

¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios, como requisito de procedibilidad, Perú, 2017?

#### **1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO**

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), en su libro la Metodología de la investigación expone:

Además de las preguntas, así como también de los objetivos que se plasman o plantean en la investigación, es obligatorio justificar el motivo del estudio, lo cual se realiza a través de la exposición de una serie de motivos lo que representa (por qué o para qué del estudio se va a efectuar). Esto porque al igual que la mayoría de las investigaciones estas siempre se ejecutan con un determinado objetivo el cual debe ser definido, pues jamás deben ser llevadas a cabo por un simple capricho, por lo que dicho propósito debe ser lo bastante significativo para que de esa manera se pueda justificar la realización del estudio (p. 40).

##### **Teórica**

Es la respuesta de la búsqueda de una solución a un problema el cual fue debatido mediante información preexistente de la cual se refleja una nueva posición. (Bernal, 2010, p. 106).

Esta información tiene como anhelo el crear un razonamiento en el criterio peruano acerca del pago de la R.C, durante la suspensión de la pena la cual se regula en el código penal y nuestra carta magna y mediante una investigación dirigida a textos para poder justificar la colisión que hay entre las normatividades y la diferencia de opiniones entre los magistrados al momento de imponer la pena, creando una afectación para la víctima del ilícito penal.

##### **Metodológica**

Es el método ordenado con el que se busca la verdad, siendo este tipo de búsqueda objetiva sobre los conocimientos que estamos investigando dando un resultado veraz (Bernal, 2010, p.107).

El método analítico e interpretativo que se ha realizado de la norma que regula la suspensión de la pena y la reparación civil, pueden ser investigadas por la ciencia una vez que sean demostradas su importancia y confiabilidad

##### **Práctica**

Es una estrategia de uso de métodos e instrumentos, para captar información que va a ser desarrollada para el fin previsto (Bernal, 2010, p. 106).

Esta investigación tiene una justificación práctica en el sentido que de valorarse las



posibles soluciones propuestas y no solo eso, sino que va a permitir también que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia justa basándose en una buena motivación con acuerdo a lo que dice la ley y la constitución.

### **Relevancia**

la relevancia de esta tesis se verifica en la investigación que se realizó usando métodos e instrumentos de investigación aunado a la calificación de los expertos en la materia, pudiendo establecer que este problema es latente en nuestra sociedad y necesita ser resuelto a la brevedad posible. La relevancia social de la presente investigación es de utilidad a la población materia de estudio y a los futuros investigadores sobre este tema, ya que por medio de la misma se ha detectado la falta de pago de la reparación civil en las sentencias penales, debido en gran parte a la facilidad con la que este goza del beneficio de la suspensión de la pena y la falta de control de las reglas de conducta dadas en la sentencia, predisponiendo al agente que sea reacio al pago de la reparación civil, siendo esto un problema social de gran impacto para la persona afectada por la delincuencia, problema que se resolvería eficazmente, si fuera un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena, pudiendo seguir la normatividad Española, o tratando de incluir normatividad establecida en tratados internacionales con referencia a la reparación del daño causado por la delincuencia (ONU, 1985).

### **Contribución**

Respecto a la contribución, quiero contribuir estableciendo supuestos de solución al problema planteado, pudiendo esta tesis contribuir a futuras investigaciones jurídicas, contribuyendo al sistema normativo en el caso sea utilizada en un futuro, contribuyendo a la agilización y economía del proceso penal ya que si es usada no se tendría que usar en exceso recursos destinados al poder judicial, como el uso de personal, agilizando la carga procesal y laboral en los juzgados penales y civiles si esta no se llega a solucionar en sede penal, recursos económicos como uso de implementos de escritorio y procedimientos como los cautelares donde se tiene que verificar bienes del sentenciado y demás actos procesales dentro de la ejecución, contribuyendo de esta manera con el fin especial y general de la sentencia penal, ya que si el agente activo del delito no encuentra un beneficio en ello, no le quedaría más que resocializarse.

## **1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO.**

### **Supuesto General**

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena, afecta de manera grave el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017, debido a que al agente lo predispone a no pagar la reparación civil en tanto goza de libertad sin cumplir con el pago.

### **Supuesto Especifico 1**

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta de manera grave el pago la restitución del bien, debido a que el sentenciado tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o ponerlos en manos de terceros o testafierros

### **Supuesto Especifico 2**

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta de manera grave la indemnización por danos y perjuicios, debido a la falta de la amenaza penal se incentiva al agente a no indemnizar a la víctima, creando impunidad para el sentenciado.

### **Objetivo General**

Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de Procedibilidad, Perú, 2017.

### **Objetivo Específico 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

### **Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

## **II. MÉTODO**

**Método:**

Viene del latín Meta (a lo largo, más allá) y Odos (camino). que etimológicamente significa, el camino que se ha de seguir para conseguir un determinado fin, mediante el método se trata de buscar la verdad, una verdad relativa ya que en la ciencia jurídica no hay una verdad absoluta toda verdad es relativa, utilizando la metodología esta búsqueda se realiza mediante un orden al investigar realizando una búsqueda mediante la cual comienzo a llenarme de información a la cual se le tiene que dar un sustento para poder darle un rango de veracidad a lo que afirma el investigador, la investigador tiene que ser objetivo para poder ver la realidad que se observa no la realidad que se quiere observar, ese es lo más difícil de una buena investigación, el investigador tiene que poner sus criterios de lado y dar paso a lo observado con objetividad y así poder describir los hechos como se suscitan en la realidad teniendo que ingresar a un mundo ontológico el mundo del “ser” debiendo describir lo que sucede tal cual es. (Martínez Cesar, 2014, agosto 16).

Según la autora Tolchinski, conceptualiza a la metodología como, el procedimiento que continua en una búsqueda, la cual debe englobar toda indagación completa y necesaria para que los interesados del texto puedan concebir el motivo, para el cual se usan las técnicas e instrumentos que en toda investigación se necesita (Tolchinski, 2002, p.42).

Dicho esto, en otros términos, se puede concretar que la metodología en una exploración es la fragmento complementario e significativo que debe englobar una indicación eficiente en donde explique a los interesados el porqué del argumento estudiado alega a un adecuado punto de vista, del tipo de tratado, diseño y demás utilizado en la investigación, resultado de eso una investigación completa y que amerita confianza para el observador.

## **2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

El diseño de la investigación dentro de una tesis de información consiste en, planificar lo que se quiere cumplir o conseguir en un determinado tiempo. Ello comprendería que en aquel momento debe de contar con una habilidad de estudio para que en un determinado período se logre alcanzar la debida averiguación según el tipo de estudio al que podamos adecuarnos (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2014, p.396).

Según Kothari indica:

“La investigación generalmente vendría a ser un método de clasificación ordenada buscando el conocimiento sobre u problema que aqueja en la actualidad, siendo este tema tratado específicamente” (Kothari, 2004, p.1).

### **Tipo de investigación:**

#### **Descriptiva**

Este método tiene por propósito detallar la situación, y mostrar tal cual es el problema, para lo cual lo observado tiene que ser objetivo dejando de lado nuestra subjetividad en el proceso, usando la información, indagación y la investigación recolectada a través de los instrumentos, para cumplir con el fin (Mas, 2010, p. 191).

En este método se detalla o se describe como se realizan o se dan cierto tipo de procesos o fenómenos en un lugar determinado, analizando independientemente cada fenómeno descrito. (Hernández et al., 2010, p.)

Se utiliza con el fin de señalar las características del fenómeno que se estudia, narrar los hechos tal y como se observan de una forma ontológica (La fuente, C. Marín, A, 2008).

Según Behar, la investigación es descriptiva es un tipo de investigación el cual se encargará de explorar las manifestaciones de un fenómeno, esto será realizado a través de la comprobación de sus atributos describiendo sus características fundamentales más resaltantes, definiéndose sobre criterios de categorización (Behar, 2008, p.17).

#### **Interpretativa:**

Según Martínez, la investigación interpretativa, naturalista o constructiva, empieza de la concepción de que para acceder al entendimiento de la realidad exclusivamente puede hacerse a través de las construcciones sociales como el lenguaje y de las experiencias vividas y su interrelación compartida entre entes sociales, se sustenta en la fenomenología

y la hermenéutica aduciendo que los hechos sociales deben de interpretarse en vez de describirse y explicarse objetivamente, tratando de conocer los fenómenos a partir del sentido que para las personas tienen y les atribuyen (Martínez, 2014, p. 42).

**Sociocrítica:** El principal objetivo es la observación objetiva del pasado y razonar con respecto a las ideas limitativas tratando de mejorar lo acontecido anteriormente. (Horkheimer, 2003, p.243).

## **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

### **Fenomenología:**

La fenomenología, se basa en las experiencias de vida de las personas o sujetos, su parte subjetiva las vivencias que experimentan en cada situación ya que solamente la persona que vive ese tipo o tipos de experiencia llega a comprender desde adentro el bien o daño que pierde suscribirse al tal fenómeno vivido y experimentado, por lo tanto, es un estudio sistemático de la subjetividad (Merlino, Arroyo, 2009, p.53).

La fenomenología, trata de dar solución mediante su aguda perspectiva del intelecto del humano, en el momento que se produce este tipo de vivencias o fenómenos que, observa, analiza y describe de la misma fuente donde sucede el hecho. tratando de dar una solución al fenómeno mediante su punto de vista, desarrollando una posible solución mediante la intuición la cual hace que tales experiencias las recopile de un ambiente originario en el mismo momento que la vivió, de lo vivido y ponderado da como resultado el problema presente, siendo ese el fenómeno que se estudiara. (Chacón, 2012, p.30)

### **Teoría Fundamentada:**

Según Strauus y Corbin, quienes establecen el diseño de teoría fundamentada, el cual acorde a lo que sustentan es el adecuado para la realización de mi actual proyecto de tesis, toda vez que la cual se centra en investigar teorías, definiciones, conjeturas y apreciaciones obtenidas de los jurisconsultos en el derecho, que guarden correspondencia entre el fenómeno de estudio y datos compendiados , dando por posibilidad conjunta de poder formular definiciones de las entrevistas realizadas a los sujetos de estudio (Strauus y Corbin, 2002, p. 273).

### **Investigación acción:**

Este tipo de investigación trata de resolver situaciones cotidianas, las cuales se suscitan

en la sociedad. Siendo su propósito dar información para la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales (Hernández, 2010, p.509)

Este tipo de investigación también está la participativa, se da cuando la misma persona, participa en la investigación haciéndose participe del contexto del problema tratando de recopilar información para poder resolver o dar perfección y equidad a problemas diarios e inmediatos involucrándose en el proceso (Nidia Pérez, 2014, julio 5).

Se habla también según Luciano Rezzoagli citado por Chacón:

de la Investigación Acción Participativa (IAP), cuya finalidad es el conocimiento para cambiar, buscando un fin, realizada siempre en el nivel social más bajo, dependiendo de la participación en la investigación esta será efectiva para el fin requerido (Chacón, 2012, p.6).

### **Análisis crítico del discurso:**

El **Análisis Crítico del Discurso** (ACD) esta investigación se centra en el discurso hablado y escrito con referencia al abuso del poder y la desigualdad en la social, que se observa en un entorno social, esto se da más en contextos sociales y políticos en los que las interacciones influyen en el pensamiento de la sociedad. (Teun, 2016, p.203).

## **2.2. MÉTODOS DE MUESTREO.**

El método de muestreo es aquel proceso, ordenado y sistemático, el cual permitió a la presente investigación seleccionar a un conjunto de individuos en la investigación, la misma que permitió a través del estudio de estos, poder caracterizar a la población. 56

Según Hernández et al (2010) señala:

El método de muestreo, es aquel método que permite que no haya parámetros definidos para la elección del tamaño de la muestra, dado que de hacerlo esto lo que ocasionaría es ir en contra de la propia naturaleza de indagación del enfoque cualitativo (p.437).

### **Población:**

Con respecto a la población Quezada indica que:

La población viene a ser el conjunto de todos los individuos ya sean esto personas, animales u objetos) los cuales han aportado información respecto al fenómeno que se ha estudiado, el cual representa una colección completa de elementos los cuales poseen algunas características comunes entre sí (Quezada, 2015, p.78).

Siendo ello así se puede decir que es través de la población el investigador toma una muestra representativa la cual le permitirá llevar a cabo el estudio, siendo esta a su vez definida como el objetivo o propósito que se busca en la investigación.

**Muestra:**

Siendo ello así, en la presente investigación se utilizó tres métodos: la entrevista, cuestionario y la fuente Documental, para poder realizar el instrumento de guía de preguntas de entrevista, se entrevistó a un total de diez expertos, seis magistrados tanto del Poder Judicial (2 jueces Superiores,) y Ministerio Público (4 Fiscales provinciales y fiscales adjuntos), y (4 secretarios del poder judicial) tanto de Lima Centro como de Lima Norte.

Para poder realizar el instrumento de guía de preguntas de entrevista se seleccionó a veinte personas entre ayudantes jurisdiccionales y de función fiscal, abogados, y personas que tienen procesos penales sobre el tema,

también en el presente trabajo de investigación, se utilizó los instrumentos de guía de revisión de fuente doctrinaria (estudiosos del derecho), normativa (códigos nacionales y extranjeros) y jurisprudencial (sentencias, resoluciones) todo referido directamente al tema de la reparación civil en la sentencia penal.

En investigación cualitativa se considera:

Escenario de Estudio

Dentro de lo que se conoce como el escenario de estudio, en la presente investigación, se ha considerado a expertos de distintas partes como son de Lima centro y Lima Norte.

Caracterización de sujetos

Metodológicamente son el total personas a las cuales recurriremos en busca de información adecuada a nuestra problemática, estas podrán brindar ayuda de una manera directa o indirectamente, describiendo de una manera idónea sus datos personales y laborales y tiempo de experiencia, para poder tener la mayor certeza del tipo de información que se recibe del sujeto. (Balestrini, 2012 p. 127).

Es preciso indicar que para autores como Benites y Otiniano indican que:

Respecto a la caracterización de los sujetos comprende la descripción de aquellas personas que se hallan dentro del fenómeno o suceso a estudiar, asimismo se describen sus características dentro de las cuales pueden ser sus cargos o profesión, o institución en que se desarrollan (Benites y Otiniano,2014, p. 122).



En la presente investigación, se tomó en cuenta el criterio inclusivo de elección de sujetos.

**Tabla N° 1: Criterio inclusivo de elección de sujetos**

N°	Entrevistado	Descripción
1	Elmer Saturnino Ríos Luque	Doctor en derecho, fiscal provincial
2	Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Doctor en derecho, Juez superior,
3	Ana Lucia Campos Flores	Doctora en derecho, Jueza superior,
4	Rosana León Castro	Doctora en derecho, Secretaria judicial
5	Jackson Giuseppe Torres Diaz.	Magister en derecho, Secretario judicial
6	Miguel Ángel Toyohama Arakaki	Magister, fiscal adjunto titular
7	José Castellano Jara	Abogado, fiscal provincial.
8	Lourdes soledad Díaz Reátegui	Abogada, Secretaria judicial
9	Sonia Hilda Zevallos Mateo	Magister, fiscal provincial
10	Lisset Vasquez Flores	Magister, Secretaria judicial
	Entrevistas realizadas durante los días del 3 de setiembre al 19 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración propia Lima, 2018.

## **Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica**

### **Población y Muestra**

#### **Población**

Según Jiménez (2013) la población es definida como la colección que puede ser finita o infinita, siendo de personas o distintos elementos por el cual se pretenda adquirir de esto, una determinada información que ayuda a la investigación.

La población es un conjunto de elementos, seres o cosas que tienen peculiaridades similares, con una descripción completa de estos comportamientos. (Hernández, 2010, p.174)

La población de la presente investigación según el título es el Perú, pero no se realizará sobre la población entera por la magnitud de los recursos requeridos por lo cual se tomará como referencia o muestra los juzgados y fiscalías del distrito de Cercado de Lima.

#### **Muestra**

Se entiende como muestra, a la parte específica de mi población general, de dicha porción de la población se pretende recabar información con la que puedo dar veracidad a mi investigación, pudiendo así validar mis Supuestos Jurídicos. (Hernández, 2006, p.177)

La muestra en el presente trabajo de investigación la conforman específicamente por 10 magistrados especialistas en la materia penal y civil de los juzgados y fiscalías de lima centro, sito en av. Abancay cdra. 5 s/n lima - centro.

## **2.3. RIGOR CIENTÍFICO.**

### **Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos**

El investigador tiene que realizar su investigación ordenadamente y recurriendo a la técnica que más le favorece para el propósito investigativo que pretende realizar. (Pereira de Quiroz, 1991, p. 8)

Entre las técnicas de recolección de datos se utilizó: la entrevista, el cuestionario, el análisis de fuente de documentos o documental

En el desarrollo de esta investigación se emplearon las técnicas de Entrevista, Cuestionario y Análisis de Fuente Documental.

#### **Análisis de Fuente Documental:**

Mediante esta técnica lo que busca el investigador es identificar el documento y luego analizarlo utilizando el método científico (García, 1984, p.83).

El análisis documental comprende el análisis de fuente doctrinario, normativo y jurisprudencial.

**Entrevistas:** Esta técnica está conformada por personas entendidas en la materia, siendo que las partes que participan como el entrevistador y el entrevistado son conocedores del tema que se investiga de esta manera el entrevistado consigue la información al problema que investiga (Ramos, 2014, p. 124).

La entrevista es la manera de recopilar información y criterios de las distintas personas o grupos sociales a los que se dirige la encuesta y de acuerdo a la información brindada se realice una adecuada interpretación para la investigación del problema que aqueja al entrevistador (Muñoz, 1998, p. 82).

Dicho en otras palabras, si se desea conocer dentro de la sociedad un comportamiento en particular que nos aqueja, hay que ir directamente a la fuente en este caso utilizaremos la encuesta a personas entendidas en el tema jurídico, buscando información relevante de boca de jueces, fiscales, ayudantes de función fiscal y abogados.

**Cuestionario:** técnica para un público vasto y en el cual se realizan preguntas cerradas.

Según, Ñaupas, Mejía y Novoa (2013) han expuesto:

La técnica del cuestionario viene a ser un modo de técnica, la cual tiene como objetivo formular de manera sistemática una serie de preguntas que permitan recaudar información que se pueda contrastar con el objetivo y supuestos planteados en la investigación, y se dirigen a un público más numeroso que en las llamadas entrevistas (Ñaupas, Mejía y Novoa, 2013, p. 178).

### **La Recolección de Datos:**

La recolección de datos son las técnicas e instrumentos para la recolección de datos y son numerosas: observación, las escalas, la encuesta, entrevista y el cuestionario (Carrasco, 2007, p. 282).

### **Las Técnicas a utilizar son los siguientes:**

en la realización de esta tesis, utilice tres técnicas: La entrevista, El cuestionario, La fuente documental.

### **Los instrumentos a utilizar son los siguientes:**

Instrumento de Guía de preguntas de Entrevista.

Instrumento de Guía de Preguntas de Cuestionario.

Instrumento de Análisis de fuente Documental:

instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

instrumento de guía de análisis de revisión de fuente normativa.

instrumento de guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.

### **Validez del Instrumento**

La validez del Instrumento se obtuvo a través del juicio de docentes expertos, quienes, aplicando sus conocimientos en el tema y experiencias sobre estos, validaron la formulación de las entrevistas de esta investigación.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

**Tabla N° 2: Validez del instrumento**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de Preguntas de Entrevista	Mario Chavez Rabanal	Docentes de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		DOCENTE TEMÁTICO
	Clara Isabel Namuche Cruzado		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia Lima 2017.

**Tabla N° 3: Validez del instrumento**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de Preguntas de cuestionario	Mario Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		DOCENTE TEMÁTICO
	Clara Isabel Namuche Cruzado		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

**Tabla N° 4: Validez del instrumento**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria	Mario Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		DOCENTE TEMÁTICO
	Clara Isabel Namuche Cruzado		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

**Tabla N° 5: Validez del instrumento**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de análisis de revisión de fuente normativa	Mario Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		DOCENTE TEMÁTICO
	Clara Isabel Namuche Cruzado		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

**Tabla N° 6: Validez del instrumento**

<b>Cuadro de Validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
Guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial	Mario Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	DOCENTE
	Ángel Fernando La Torre Guerrero		DOCENTE TEMÁTICO
	Clara Isabel Namuche Cruzado		DOCENTE

Fuente: Elaboración propia Lima 2018.

## 2.4. Análisis Cualitativo de Datos

De acuerdo a Días, un tipo de estudio se entiende que el investigador tiene que conocer las situaciones, los procesos y actividades, por lo que no se puede recoger solo datos, por lo que ellos buscan información de acuerdo a los supuestos (Días, 2009, p. 6).

Para Solís, explica que: “los instrumentos sirven para alcanzar lo que quiere el investigador, el carácter que regula de manera explícito perceptible, por lo que mediante esta investigación lo que busca es alcanzar la finalidad” (Solís, 2008, p. 45).

En este proyecto utilizare el método de análisis de datos jurisprudenciales, normativos y doctrinarios interpretándolos, comparando e integrando la información para poder desarrollar una nueva tesis, con respecto al objetivo y supuesto planteado al problema que se suscita en la sociedad, La aplicación de los mismos estará realizada por un enfoque cualitativo, de tipo básico y con el diseño de la teoría fundamentada. Esto permitirá elaborar y aplicar herramientas e instrumentos de datos más apropiados con el objeto de recopilar información suficiente referida a la presente tesis.

Según la investigación realiza se utilizan los siguientes métodos:

**Método Inductivo:** Es aquel que de una conclusión específica obtiene una conclusión general.

**Método Deductivo:** Este método es el más usado en toda investigación, a consecuencia se busca de toda la información en general sacar una conclusión específica.

Entre otros métodos usados tenemos al método argumentativo, método analítico, método interpretativo y al método comparado.

Desde Dilthey, Heidegger y Gadamer, se habla de interpretación como una actividad hermenéutica. La hermenéutica es la actividad que busca comprender el significado general de las cosas. La comprensión del sentido es usualmente asimilada a un círculo o a una “reflexión” hermenéutica que supone, en el punto de partida, un “pre juicio” de parte del intérprete.

### **Método Hermenéutico o Interpretación**

Proviene del griego Hermeneuein, que significa interpretar, se basa en los fenómenos estudiados, descubriendo el significado de las cosas, interpretando todo lo que pueda ser interpretado y analizado, como textos, objetos y fenómenos tratando de interpretar y

comprender, logrando así la comprensión de lo que se está interpretando

Según Dilthey, la hermenéutica nos da a conocer la vida interna de las personas mediante sus manifestaciones externas, tratando de interpretar cualquier fenómeno realizando la comprensión de este fenómeno, trata de comprender las expresiones lingüísticas de acuerdo al contexto del tiempo y espacio social de las personas. Desde Dilthey, Heidegger y Gadamer, se habla de interpretación como una actividad hermenéutica. La hermenéutica es la actividad que busca comprender el significado general de las cosas. La comprensión del sentido es usualmente asimilada a un círculo o a una “reflexión” hermenéutica que supone, en el punto de partida, un “pre juicio” de parte del intérprete.

### **Método de comparación:**

En mi criterio, se da este método tratando de investigar fuera del ámbito nacional utilizando el derecho comparado para poder desarrollar mi investigación y poder describirla con más alcance.

Citando a Sartori por Graciela Tonon explica El método comparativo busca de similitudes y diferencias. Dado que la comparación se basa en el criterio de homogeneidad; siendo la identidad de clase el elemento que legitima la comparación, se compara entonces lo que pertenece al mismo género o especie. Las diferencias se utilizan como lo que diferenciar lo específico de lo general, por lo cual se requiere de un trabajo sistemático y riguroso que teniendo que definir bien lo que se va a comparar (Graciela, 2011, p.1)

**Método de Integración:** La finalidad más importante de la investigación al tener una variedad de datos, diversos tipos de estudios es la de transformarse en una sola línea de ideas para poder analizar y dar una propuesta o una posible solución al problema que nos aqueja, En términos de Bazeley (2010) y Teddlie y Tashakkori (2009), citado por Hernández (2010), esto implica que lo investigado y la información obtenida de esa investigación al integrarse el conjunto de datos bajo un modelo de diseño el cual los integra (Hernández, 2010, p.548).

En mi criterio bajo mi enfoque cualitativo se vendría a dar cuando se trata de unificar mi investigación desarrollando mis categorías y sub categorías logrando un enlace ordenado y secuencial al problema que me aqueja y poder llegar a mi objetivo expresarlo en una sola idea.

### **Temática y Categorización**

las categorías son los temas que se abarca dentro de la investigación para luego ser desarrollados en ese sentido se tiene que trabajar para luego agrupar elementos por lo que



dicha categoría es una clase o serie (Gomes, 2003, p.55).

En base a lo dicho, para efectos de esta investigación se establece las siguientes categorías:

La unidad temática se desenvuelve en relación a lo siguiente:

La reparación civil la cual se subdivide en dos sub categorías que son la restitución del bien y el pago de los daños y perjuicios.

La suspensión de la pena.

**Tabla N° 7: Categorización.**

Categoría	Definición	Sub categoría
<p><b>La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena.</b></p>	<p>Trata de una interrupción por un lapso de tiempo en el cual el penado tendría que cumplir determinadas reglas de conducta estipuladas en el art. 58° del C.P, si todo se cumple como se estipulo en la sentencia, se admitiría terminar el compromiso delictuoso del actor (Conde, 1985, p.40).</p>	
<p><b>La reparación civil</b></p>	<p>La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica. (Reyna, 2016, p.163)</p>	<p><b>La restitución del bien</b></p> <p>Art. 94,- La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. (juristas editores, 2017, p. 131)</p> <p><b>La indemnización por daños y perjuicios</b></p> <p>las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Reyna, 2016, p.163)</p>

Fuente: Elaboración propia, Lima, 2018.

## **2.5. Aspectos Éticos**

La presente Investigación se ha desarrollado en base a lo aprobado por la Universidad Cesar Vallejo (Área de Investigación), asimismo se ha utilizado en formato APA (American Psychological Association) para cuestiones de citado y referencia bibliográfica. Finalmente se ha recurrido a diversas fuentes escritas de distintos autores para el contenido de la presente tesis.

Siendo respetadas las convicciones jurídicas, políticas, religiosas y morales; responsabilidad social, política, jurídica y ética de los sujetos participantes; respeto a la privacidad; proteger la identidad de los individuos que participan que así lo solicitan. Todo ello además cumpliendo las normas del citado según la Asociación de Psicología Americana y de las normas administrativas de la Universidad César Vallejo. Por tanto, la presente investigación cumple con los estándares éticos, dados y propuestos por la casa de estudios.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS.**

### Descripción de resultados.

Los resultados se caracterizan por ser el resultado de la investigación, de acuerdo con el enfoque seleccionado, la presente es una investigación de enfoque cualitativo, en el cual se usó las técnicas de entrevista, cuestionario, y una fuente documental.

#### 3.1 Descripción de resultados de la técnica: Entrevista

A continuación, se consignarán los datos obtenidos de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la investigación.

**Tabla N° 8: Ficha técnica de entrevistados**

	NOMBRE Y APELLIDOS	GRADO ACADÉMICO	EXPERIENCIA LABORAL	AÑOS DE EXPERIENCIA
1	Elmer Saturnino Ríos Luque	Doctor en derecho	Fiscal Provincial titular.	20años
2	Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Magister en Derecho	Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	12 años
3	Ana Lucia Campos Flores	Magister en Derecho	Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	12 años
4	Rosana León Castro	Doctora	Secretaria judicial 4° Juz. liquidador C.S.J.L.N	18 años
5	Jackson Giuseppe Torres Diaz	Magister en Derecho	Secretario judicial 8°Juz. liquidador C.S.J.L.N	5 años
6	Miguel Ángel Toyohama Arakaki	Magister en Derecho	Fiscal Provincial adjunto titular	12 años
7	José Castellano Jara	Abogado	Fiscal Provincial	12años
8	Lourdes soledad Díaz Reátegui	Abogado	Secretaria judicial 4°Juz. liquidador C.S.J.L.N	6 años
9	Sonia Hilda Zevallos Mateo	Magister en Derecho	Fiscal Provincial adjunto titular	15 años
10	Lisset Vasquez Flores	Magister en Derecho	Secretaria judicial 8° juzgado Esp. En la penal C.S.J.L.N	10 años

Fuente: Elaboración propia Lima, 2018.

## Descripción del objetivo general - Guía de preguntas de entrevistas.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

#### Pregunta N° 01:

**En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?**

Según Ríos, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

En mi opinión no hay afectación del pago de la reparación civil, son temas diferentes, la sentencia penal lo que suspende es la ejecución de la pena privativa de libertad, por ende, sus efectos solo están referidos a la pena y no se extiende a aspectos accesorios menos a la reparación civil.

Ahora bien, al emitirse sentencia penal el ad quo puede fijar como regla de conducta el pago de la reparación civil, por lo que en estos la revocación de la pena estaría sujeta al cumplimiento del pago de la reparación civil. (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

La condena condicional impone como regla de conducta el pago de la reparación civil durante el periodo de prueba, si el sentenciado no cumple en la forma judicialmente establecida puede revocarse la pena privativa de libertad suspendida y hacerse efectiva. (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la reparación civil en el tiempo, porque el sentenciado puede pagar de manera periódica el monto fijado como reparación civil en cuotas dentro del plazo que dure la suspensión de la ejecución, impidiendo la rehabilitación si una vez cumplido el periodo de suspensión, no se ha pagado totalmente dicho monto. (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

Que, si no se le acondiciona al pago de la reparación civil, el sentenciado no pagará esta o lo hará esporádicamente y cumplida su sentencia y rehabilitado no cumplirá con el pago, como se demuestra con la cantidad de sentencias en las que no se cumple con el pago, siendo ineficaz la sentencia penal en estos casos. (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

Afecta el pago debido a que el sentenciado en libertad en la mayoría de veces hace caso omiso a las reglas de conducta relacionadas al pago o lo paga de a poco y casi nunca termina el pago hasta cumplida la sentencia quedando en su poder casi todo el bien obtenido de su conducta ilícita. (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

“No la afecta. La suspensión de la pena privativa de libertad implica el cumplimiento de reglas de conducta. Podría señalarse como regla de conducta el reparar los daños ocasionados por el delito o su pago fraccionado” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

“No afecta de manera ya que son distintas instituciones y la suspensión de la pena en nada suspende la ejecución o pago de la reparación civil” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

Opino que, si afecta, debido a que, si no se le condiciona al pago antes de dar el beneficio, este ya no pagaría como ordena la sentencia judicial, debido a este problema se tiene que estar requiriendo en varias oportunidades el pago de la reparación civil, ya que en nuestro ordenamiento jurídico son pocos los casos en los que se revoca la suspensión de la pena. (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, sin embargo, esto no garantiza que el derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no se vulnere; se debería atribuir facultades a los agraviados para que se exija el respeto por su derecho al resarcimiento del daño sufrido y establecer mecanismos para dicho fin. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

En la práctica judicial, se ve claramente que en su mayoría las personas que son beneficiadas con la suspensión, no cumplen con el pago de la reparación civil, esto debido a que no se vigila constantemente el proceso dejando a petición de parte el cobro de esta, siendo la misma víctima la que pida se le requiera o su revocación en el caso que el sentenciado no cumpla. (Vasquez, 2018).

**Pregunta N° 02:**

**En su opinión ¿De qué manera el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la segunda pregunta:

Considera que no lo predispone ya que de conformidad a la normativa penal vigente basta que se configure la falta de cumplimiento de las reglas de conducta, entre ellas, el pago de la reparación civil, para la revocación de la suspensión de la pena. Teniendo en cuenta lo señalado, el agente tiene mayor predisposición a pagar la reparación civil, empero en la mayoría de los casos no se hace efectivo debido a la falta de control en este ámbito. El TC en el Exp. 2512-2016- PHC/TC, refiere que no existe requisito de procedibilidad. (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

“En primer lugar, ya no se genera la obligación, segundo no habría forma de obligar al condenado al pago de la reparación civil” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

La no inclusión de la reparación civil como requisito de procedibilidad facilita el incumplimiento del pago de la reparación civil, máxime aun si el sentenciado tiene otras sentencias por cumplir; por lo tanto, debe ser, siempre un requisito para la suspensión de la ejecución. (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“Devendría en que no se pueda pedir la revocación por tal motivo” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

Si no se incluyera el requisito del pago de la reparación civil como regla de conducta el sentenciado no pagaría la reparación civil ya que no estaría condicionado a ello, eso después de la sentencia, si lo pagaría antes o sea como un requisito de procedibilidad sería más beneficioso para la víctima y para el proceso ya que sería más célere y económico para el estado (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

“No lo afecta, ni lo predispone” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

“Si no paga la reparación civil no hay rehabilitación” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

“Como dije anteriormente hacen caso omiso al pago, y si no se incluye no se podría pedir que se pague la reparación civil, debido a que no está como regla de conducta el pago” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la segunda pregunta:

No lo considero así, por cuanto, aun comprendida en el fallo judicial el agente del delito y/o sentenciado se muestra algunas veces renuente al pago de la misma, ello también se da por circunstancias ajenas a su voluntad, por ejemplo, la falta de recursos económicos. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la primera pregunta:

“Si no se incluye el pago de la reparación civil no se podría pedir la revocación de la pena por ese motivo, por lo cual tendría que hacerlo valer en sede civil” (Vasquez, 2018).

### **Pregunta N° 03:**

**En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil logrando impunidad al delito cometido?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la tercera pregunta:

El juez, al dictar una sentencia suspendida la pena usualmente impone como reglas de conducta el pago de la reparación civil, siendo que su cumplimiento y seguimiento no solo está a cargo del agraviado sino del ministerio público, por lo que en caso se advierta su no pago, se solicita se revoque la pena suspendida, en consecuencia, el condenado no está predispuesto a incumplir sino a cumplir ya que si no podría perder su libertad ambulatoria. (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

“El no tener una norma de conducta que garantice la reparación del daño viene generando impunidad, incluso hay muchas revocaciones de pena por el no pago de la reparación civil” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:



Opino que el goce de la libertad, por el contrario, permite de manera más efectiva el cumplimiento del pago de la reparación civil, porque el sentenciado puede continuar laborando o buscar un trabajo para cumplir tal finalidad en tanto que, de estar privado de su libertad, resulta ser un mayor obstáculo. (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“Para el delincuente habitual el gozar de libertad lo predispone a obrar de la mejor manera para el fin, que es apropiarse del bien ajeno, pudiendo este desaparecer el bien para no restituirlo” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

En la mayoría de casos el sentenciado está predispuesto a no pagar al lograr la suspensión de allí el trabajo que se toma tanto la víctima como la judicatura para requerirlo y en muchas oportunidades revocando la pena a efectiva, causa más gasto de presupuesto esta renuencia del sentenciado al pago. (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

“No lo afecta, ni lo predispone” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

“El pago de la reparación civil es independiente de la de la suspensión de la pena” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

“si lo predispone” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

“No se generaría impunidad, por cuanto el pago de la reparación civil se determina con la pena, y en muchos casos cuando el agente del delito no cuenta con la disponibilidad de dinero, puede otorgar un fiador solidario” (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

Se puede condicionar, pero es por parte del sentenciado que este cumpla o no, depende también de pedir la revocación de su pena para que este se pueda o no condicionar mejor el pago, utilizando el artículo 59 del código penal para tal fin. (Vasquez, 2018).

#### **Pregunta N° 04:**

**¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la cuarta pregunta:

No, por que como ya lo he señalado, se fija como regla de conducta y en caso de incumplimiento se revoca la pena, así mismo la reparación civil tiene otros mecanismos legales para su cumplimiento, que además son más satisfactorios, imponerlo como requisito de procedibilidad desnaturalizaría el objeto de la pena, se daría origen a la desaparición de las fronteras entre el derecho civil y penal. Asimismo, podría quebrarse la medida de lo justo y también la culpabilidad del autor ya que la víctima podría requerir una reparación civil desproporcionada. (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“si porque así lo establece el código penal y la jurisprudencia del tribunal constitucional” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

Si debe ser un requisito de procedibilidad, pero no de manera total, es decir, puede aceptarse el 50% como mínimo, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del sentenciado y su entorno, porque de lo contrario, muchas penas no podrían ser suspendidas en su ejecución. (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“Si ya que es la única manera de que este cumpla con el pago de la reparación civil, y se le pueda dar el beneficio de la suspensión de la pena” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

Sí, porque hará que la sentencia penal cumpla con el fin tanto resocializador para el agente (sentenciado) y para la víctima, esto aunado a que se gastaría mucho menos presupuesto del estado, ejemplo, seria en las medidas cautelares que en sede penal se realizan gratuitamente para la victima a costo del estado y el tiempo del proceso duraría mucho menos. (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

No, la suspensión de la ejecución de la pena y sus requisitos se sustentan en un pronóstico del juez sobre una conducta favorable futura del condenado, la reparación civil considerada como

requisito de procedibilidad sería una de difícil concepción en la realidad y haría inaplicable la suspensión de ejecución de la pena. Pero como regla de conducta, si debe imponerse reparar los daños ocasionados por el delito. (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“El decreto legislativo N° 1453 establece que para la rehabilitación del condenado se requiere el pago de la reparación civil, este decreto modifica el art. 69 del código penal” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“En mi labor diaria es constante los pedidos de la víctima para que se le requiera al sentenciado que cumpla con el pago, si este fuera un requisito sería más efectiva la sentencia penal” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la cuarta pregunta:

“No lo considero, porque deberían crearse mecanismos para el cumplimiento de la misma, a fin de que no se vulnere el derecho al resarcimiento del daño a las víctimas; la misma que genera desconfianza en el sistema”. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la tercera pregunta:

“Si, por que es la única manera que el agente tenga el ánimo de pago de la reparación civil” (Vasquez, 2018).

## Resultado del objetivo específico 1 - Guía de preguntas de entrevistas

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

#### Pregunta N° 5.

**En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la quinta pregunta:

Considero que lo hace de forma positiva, pues el sentenciado estando en libertad debe cumplir con la restitución del bien o el pago del valor del mismo dado que es una condición de la ejecución de la pena, que ante su incumplimiento puede revocarse, el cual debe de exigirse durante el periodo de prueba. Adicionalmente existe medidas cautelares a fin de asegurar la restitución del bien (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“También se incluye la restitución del bien dentro de la reparación civil, por lo que tiene el mismo efecto en ambos casos” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“Opino que la condicionalidad de la ejecución de la pena, es una garantía para la eficaz restitución del bien jurídico vulnerado, porque de lo contrario no existe mayor presión a perder la suspensión o condicionalidad de la pena” (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“Que, al estar en libertad no va a cancelar ni restituir el bien, en la práctica se ve muchas sentencias en las que el penado no cumple con el pago, teniendo que normar mejor en ese sentido para que no haya impunidad” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“Afecta en la recuperación del bien ya que al estar en libertad podría venderlo o ponerlo en manos de terceros, devolviendo durante el proceso una mínima parte de este argumentando que no se encuentra en posibilidades de hacerlo” (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“No lo afecta, se puede imponer la regla de conducta de reparar los daños ocasionados por el delito” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“No lo afecta porque es una regla de conducta, si no paga o restituye el bien se le quita la suspensión” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“En el eventual caso que el sentenciado no quisiera cumplir con el pago este tendría más libertad de transferir, vender o esconder bienes para que no proceda acciones cautelares contra este, cosa que en prisión no podría realizar” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

“Afecta indudablemente, toda vez que en nuestro sistema no hay conciencia de la retribución o la restitución del bien afectado es por ello que la víctima se siente desprotegida” (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la quinta pregunta:

Que, si no se le condiciona con el pago o restitución del bien, podría tener problemas durante el tiempo que dure la suspensión, el bien podría extraviarse o ser vendido u ocultado todo esto para que el agente tenga un beneficio del ilícito.(Vasquez, 2018).

#### **Pregunta N° 6.**

**En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testaferros?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la sexta pregunta:

Resulta indiferente para el sentenciado pues privado o no de su libertad cuenta con total libertad para disponer de sus bienes, ya que puede otorgar poder especial para realizar actos específicos como el enajenar sus bienes. (Ríos, 2018).

Sin embargo, debe precisarse que los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulas en cuanto disminuyan su patrimonio y lo haga insuficiente para la reparación de conformidad a lo previsto en el artículo 97° del código penal. (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

“Sí, porque en prisión es más difícil hacer las gestiones que se requiera en notarias, registros públicos que son de índole personal” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

La respuesta se da en función a la responsabilidad asumida por cada sentenciado evadir o no la obligación generada en la sentencia penal. Para ello existe las acciones civiles de ineficacia cuando exista una acreencia y a sabiendas se enajene para evadir el pago de la deuda. (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

“Si en la mayoría de los casos el delincuente obra así, no generalizo, pero la gran cantidad de sentencias impagas me hacen aseverar esa posición” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

“Si considero que es cierto” (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

“No, si la persona ha sido condenada a pena efectiva o suspendida en su ejecución, ello no implica predisposición a enajenar u ocultar sus bienes” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

“Podría, pero para eso se puede pedir la inhibición o la medida de embargo o incautación del bien” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

“Como lo dije en la respuesta anterior, opino que, si es el caso, ese sería el hecho, estando en libertad con sentencia suspendida” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

El sentenciado que no tiene la voluntad, y muchas veces el conocimiento y la percepción del daño causado va a actuar de esa forma, es por ello que el estado debe otorgar mecanismos técnicos a las víctimas y/o agraviados para exigir se cumpla con la restitución del bien afectado. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la sexta pregunta:

En mi experiencia hay muchos casos en los que nunca se le devolvió el bien, a pesar de requerimientos, siendo que la pena se cumplió y se le tuvo que rehabilitar al sentenciado, debido a que no hay un debido seguimiento de los procesos por la carga procesal. (Vasquez, 2018).

#### **Pregunta N° 7.**

**En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la séptima pregunta:

Ofrece al imputado mayor oportunidad de resarcir al agraviado, con lo cual se deja satisfecha a la víctima, con ello se provoca también en el agente un reconocimiento de su actuar ilícito y la posibilidad de reincorporarse a la sociedad inmediatamente (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista considera sobre la séptima pregunta:

“si, porque obliga al sentenciado a reparar el daño causado” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

“La reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, cumple eficazmente con la misión de protección o prevención que tiene el derecho penal porque garantiza el cumplimiento de la misma” (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

Si, ya que en la sociedad que este generalizado el tema del acondicionamiento de la reparación civil, sabría que es inútil el tratar de ejecutar un ilícito ya que si lo hacen este

tendría que ser resarcido antes o purgando la pena, dando mayor seguridad a la sociedad. (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

Si el delincuente no consigue ningún beneficio a su conducta ilícita ya que si es capturado al ser denunciado o capturado en flagrancia este tuviera que devolver el bien o pagarlo antes de la sentencia no habría razón para delinquir. (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

“No es requisito de procedibilidad y no debe ser consignada” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

“quien sabe que al cometer un delito tiene que pagar el daño si o si, en definitiva, no volverá a cometer delito” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

“Influiría sobre el agente activo del delito ya que, si así fuera el caso de la procedibilidad, este no tendría ningún beneficio con el acto delictivo” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

“El modo no lo podría precisar, pero como ya lo nominé se debe crear y/o mejorar los mecanismos a fin de que se cumpla con el fin preventivo especial de la pena” (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la séptima pregunta:

Si el agente sabe que no hay un beneficio en cometer el ilícito y este para no purgar prisión efectiva tendría que devolver el bien y pagar los daños ocasionados con el acto ilícito, no habría motivo de su conducta delictiva. (Vasquez, 2018).

### **Pregunta N°8:**

**En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?**



Según Ríos, en su entrevista considera sobre la octava pregunta:

En su aspecto positivo, la reparación constituiría una solución al conflicto social producida en sustitución de la reclusión es decir se lograría la compensación de la víctima y la colectividad; por ende, podría ser una mejor forma de resocialización. En su aspecto negativo, se genera mayor fuerza intimidatoria a los imputados, pues se les condiciona la obtención de su libertad ambulatoria al pago de una suma dineraria (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista considera sobre la octava pregunta:

“También es un mensaje a la colectividad, para que no solo sepa que puede ir preso, sino también que debe restituir todo daño civil causado como secuela del delito” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

“De modo eficaz porque garantiza su cumplimiento” (campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

Si, ya que la sociedad que está generalizado el tema del acondicionamiento de la reparación civil, sabría que es inútil el tratar de ejecutar un ilícito ya que si lo hacen este tendría que ser resarcido antes o purgando la pena dando mayor seguridad a la sociedad (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

“La sociedad se sentiría más tranquila sabiendo que el daño que se le ocasionaría sería resarcido rápidamente y sirviendo como un freno para los delitos ya que no habría ganancia para el agente activo si este cometiera un ilícito” (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

“No es requisito de procedibilidad y no debe ser consignada” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

Cumple con el fin de reparar el daño causado a la víctima” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

A nivel general (sociedad), esta, estaría más resguardada del daño que causaría una conducta típica, ya que casi siempre estaría resarcido el daño, que es el elemento sine qua non de la reparación civil, influyendo en la sociedad ya que si no hay beneficio en trasgredir las norma

habría menos casos típicos. (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

“Ahora; con el fin preventivo general de la pena, se debe tener en consideración que, para los delitos contra la administración pública, resulta requisito indispensable el cumplimiento del pago de la reparación civil” (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la octava pregunta:

Cumpliría con el fin general para la sociedad ya que no habría un lucro para el delincuente ya que este se tendría que condicionar a devolver el bien o en todo caso pagarlo con trabajo en el penal, siendo esto de conocimiento de toda la sociedad no habría un beneficio en delinquir logrando la resocialización. (Vasquez, 2018).

## **Descripción del objetivo específico 2 - Guía de preguntas de entrevistas.**

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

#### **Pregunta N°9:**

**En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la novena pregunta:

Como ya lo he señalado anteriormente la sentencia penal suspendida tiene por único objeto SUSPENDER la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva; siendo que la indemnización como parte integrante de la reparación civil es diferente e independiente, afectando solamente cuando al ad quo lo ordenara como regla de conducta, en cuyo caso, su incumplimiento (reparación) supeditara la revocación de la pena (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista considera sobre la novena pregunta:

“Si afecta, porque la indemnización forma parte de la reparación civil, como se ha anotado antes” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

No afecta porque la reparación civil es solamente el monto dinerario que permitirá que la parte agraviada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración, para que de alguna manera se vea compensada; en tanto que la indemnización comprende los daños y perjuicios por los menoscabos sufridos y aquello que se dejó de ganar. (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

“El no pago de estos” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

Que, durante el proceso el sentenciado es renuente al pago de los daños y perjuicios demostrando siempre o casi siempre la no voluntad del pago o restitución del bien ya que el pedido para su revocación es de parte y muchas veces solo se le requiere hasta el término de su sentencia, teniéndolos que rehabilitar sin haber cumplido con el pago de la reparación civil. (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

“No afecta son temas independientes y cada una tiene vías para su cumplimiento” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

“no afecta si se hace valer como regla de conducta” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

En el no pago, de los daños y perjuicios ya que predispone al agente activo a no devolver el bien o tratar de pagar la menor cantidad de lo apropiad, hasta lograr el término de la pena y la rehabilitación, logrando obtener un beneficio del acto delictivo. (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal, por lo que permite la vulneración de este derecho; no

obstante, existen algunos artículos tanto en el código penal como en el código procesal penal que hacen mención a la reparación del daño causado y define lo que para el sistema de justicia es la víctima. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la novena pregunta:

Si no se condiciona al penado este en libertad haría poco por cumplir con la sentencia, normativamente hay condicionamiento, pero en la realidad no se cumple, por parte del sentenciado este en la mayoría de casos no tiene voluntad de pago. (Vasquez, 2018).

### **Pregunta N°10:**

**En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la décima pregunta:

No, lo que realmente sucede es la falta de control durante el lapso de la ejecución de la suspensión de la pena lo que origina que el agente se beneficie con el no pago, pues solo en ese periodo puede exigirse su cumplimiento.

En la realidad en la mayoría de los casos no existe un control de incumplimiento de las reglas de conducta (reparación civil); por ende, dicha falta de control origina el perjuicio al agraviado (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista considera sobre la décima pregunta:

“si debe requerirse al sentenciado por la naturaleza reparadora de las sentencias penales” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“Opino que si, por que la pena que ha vulnerado un bien jurídico esta predispuesta, generalmente, a evadir las obligaciones contraídas” (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“Si, las normativas tienen que ser más drásticas en estos casos y una debida motivación por parte de la judicatura para la reparación civil” (León, 2018).

Según Torres, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“si debido a que no hay normatividad efectiva para que la sentencia se cumpla, provoca

impunidad para el sentenciado” (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“No ya que el deber del ciudadano es cumplir con la ley y el mandato judicial” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“Son cosas diferentes una de ellas no afecta a la otra” (Castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“en estos casos la normatividad debe de ser más drástica para que se cumpla la sentencia penal y así poder resarcir el daño causado a la víctima” (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

Como lo habíamos mencionado en nuestro ordenamiento jurídico no está regulado el derecho del resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos; exceptualmente en los casos de omisión de asistencia familiar y delitos contra la libertad de trabajo en donde se señala la reparación del daño como regla de conducta para suspender la ejecución de la pena privativa de la libertad que es una forma de tratamiento en régimen de libertad, por tanto, no genera impunidad. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

“Si, debido a que no se le condiciona al sentenciado a el pago de la reparación civil, con la del beneficio de la suspensión de la pena” (Vasquez, 2018).

### **Pregunta N° 11:**

**¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?**

Según Ríos, en su entrevista considera sobre la décimo primera pregunta:

No, pues en determinadas cosas las necesidades de reparación de la víctima y el fundamento o los fines de la pena no pueden ser compatibilizados, pues puede existir casos en los que haya daño, pero la conducta que origino el daño no puede ser imputada objetivamente con la cual existe necesidad de reparación, pero no de pena. (Ríos, 2018).

Según Crisóstomo, en su entrevista considera sobre la décimo primera pregunta:

“si porque hay casos de insolvencia sobrevenida en la ejecución del fallo” (Crisóstomo, 2018).

Según Campos, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

“Si, debe ser considerados en todas las sentencias” (Campos, 2018).

Según León, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

“Si, para que se pueda condicionar el pago de esta, mediante requerimientos, prorrogas o revocatoria, en caso no lo hiciera.

Según Torres, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

Si debido a que si esta no estuviera no podría requerirse el pago de la reparación civil al juzgado haciendo que sea voluntad del sentenciado su pago creando impunidad para este y creando un mayor daño a la víctima debido a que tendría que hacerlo valer en la vía civil siendo mucho más costoso a la víctima. (Torres, 2018).

Según Toyohama, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

“Si.” (Toyohama, 2018).

Según Castellanos, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

“no requiere que se ponga en la sentencia pues esto ya está en la ley” (castellanos, 2018).

Según Díaz, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

Si tiene que ir en todas las sentencias, si no, no se podría pedir ni requerir al sentenciado el pago de la reparación civil, debido a que si no está como regla de conducta no se podría exigir la revocación. (Díaz, 2018).

Según Zevallos, en su entrevista opina sobre la décimo primera pregunta:

La referida regla de conducta es facultativa, no es obligatoria imponerla, lo que hace vulnerable el derecho del resarcimiento de la víctima, considero que debería ir de forma obligatoria en las sentencias recaídas en los delitos económicos, así como en los delitos cometidos por funcionarios públicos por ejemplo la concusión o peculado. (Zevallos, 2018).

Según Vasquez, en su entrevista opina sobre la décima pregunta:

Sí, es importante ya que, si no, no podría haber revocación de la pena por esta causa que es la más importante para el resarcimiento por el daño ocasionado a la víctima del ilícito.

### 3.2 Descripción de resultados de la técnica: Cuestionario.

A continuación, se pasa a detallar los datos obtenidos a través de la técnica de entrevista, tomando en cuenta los objetivos propuestos en la presente investigación.

**Tabla N° 9: Ficha técnica del cuestionario:**

Datos	Descripción
Total consultados	20
Edades promedio	30 – 57 años
Lugar de procedencia	Lima
Sexo	Hombres - Mujeres
Grado de estudio	Profesional, pregrado y Secundaria completa
El Cuestionario fue realizado durante los días del 3 de setiembre al 19 de octubre de 2018, en la ciudad de Lima.	

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

### Descripción objetivo general - Guías De Preguntas De Cuestionario

#### OBJETIVO GENERAL

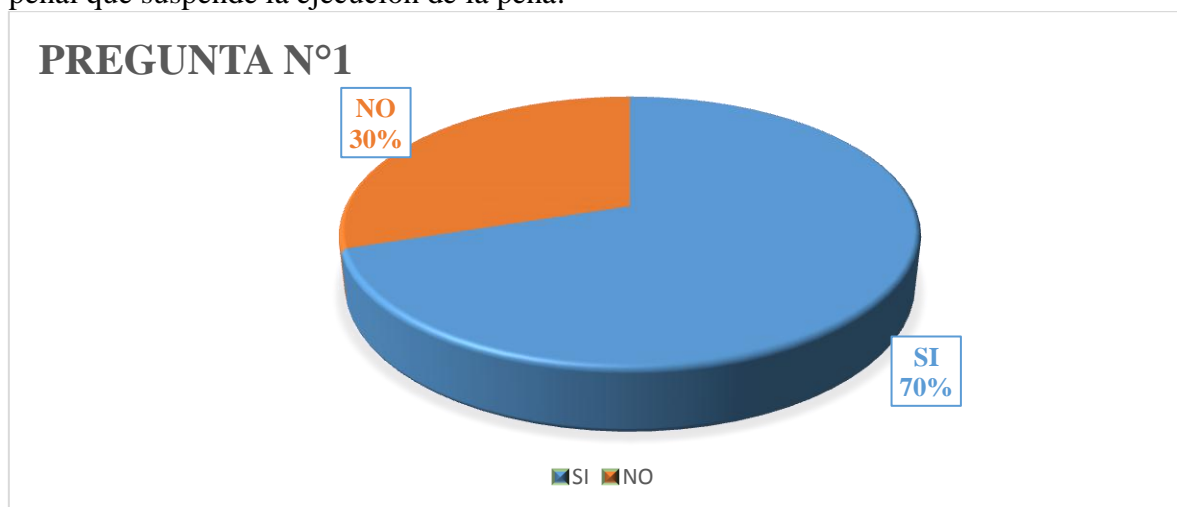
Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

Pregunta número N°1:

<b>Tabla N° 10</b> la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	14	70 %
No	6	30 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 1. La reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla 9, que de los 20 consultados, con una frecuencia de 14 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 70% a favor, de que la reparación civil debería estar como regla de conducta al suspenderse la pena.

De otro lado con una frecuencia de 06 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 30% en contra, de que la reparación civil no debería estar como regla de conducta al suspenderse la pena.

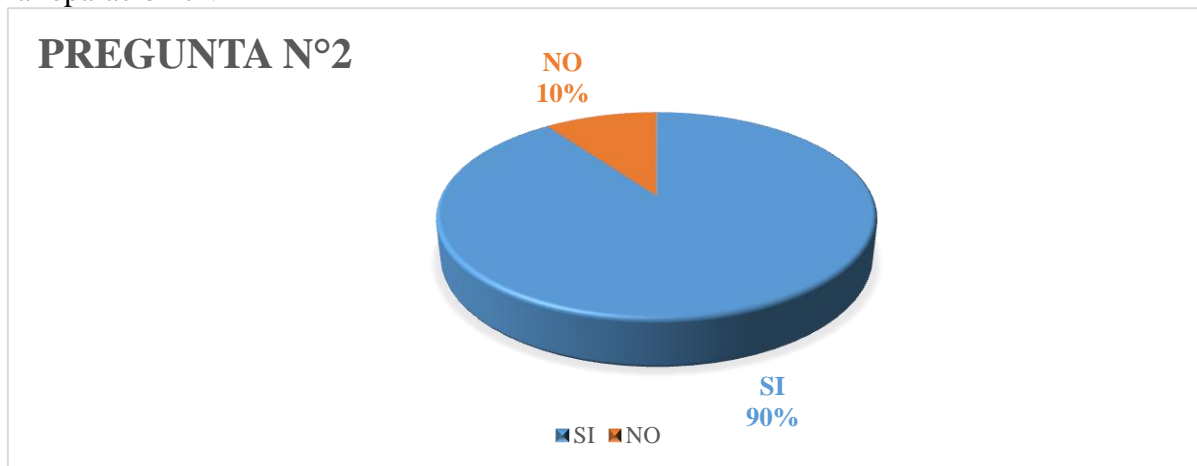


Pregunta número N° 2:

<b>Tabla N° 11</b> el código penal obliga al juez a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	18	90 %
No	2	10 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 2. El código penal obliga al juez a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla 10, que de los 20 consultados con una frecuencia de 18 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 90% a favor, que el código penal obliga al juez a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil.

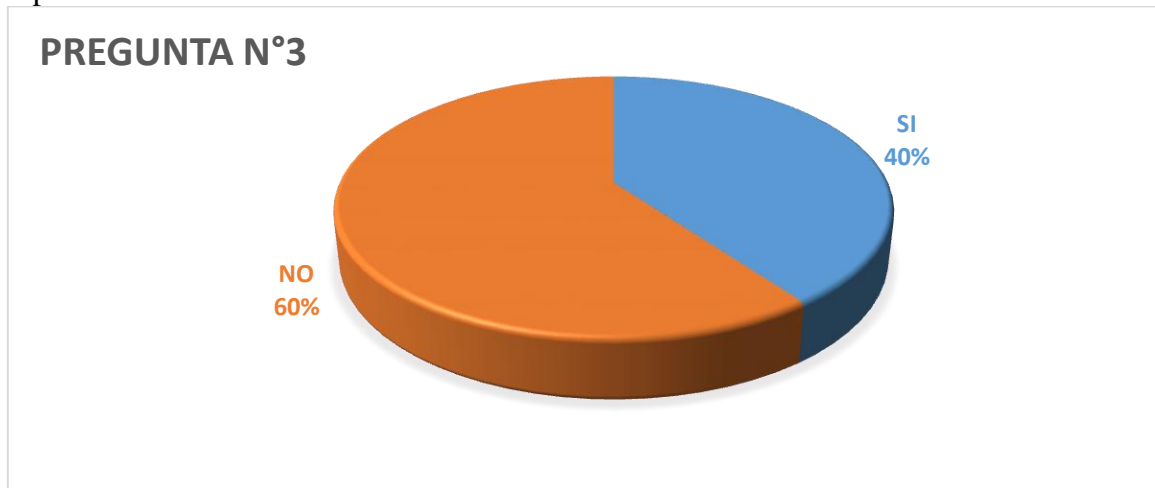
De otro lado con una frecuencia de 2 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 10% en contra, que el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil.

Pregunta número N° 3:

<b>Tabla N° 12</b> la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	8	40%
No	12	60 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 3. La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla 11, que de los 20 consultados con una frecuencia de 8 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 40% a favor, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil.

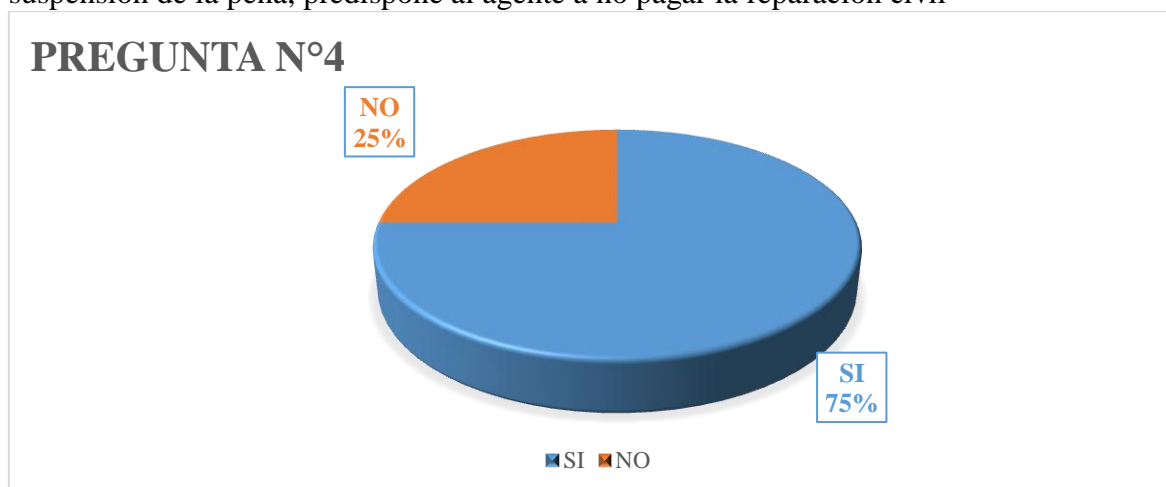
De otro lado con una frecuencia de 12 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 60% en contra, que la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil.

Pregunta número N° 4:

<b>Tabla N° 13</b> El no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	15	75 %
No	5	25 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 4. El no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 15 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 75 % a favor, que el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil.

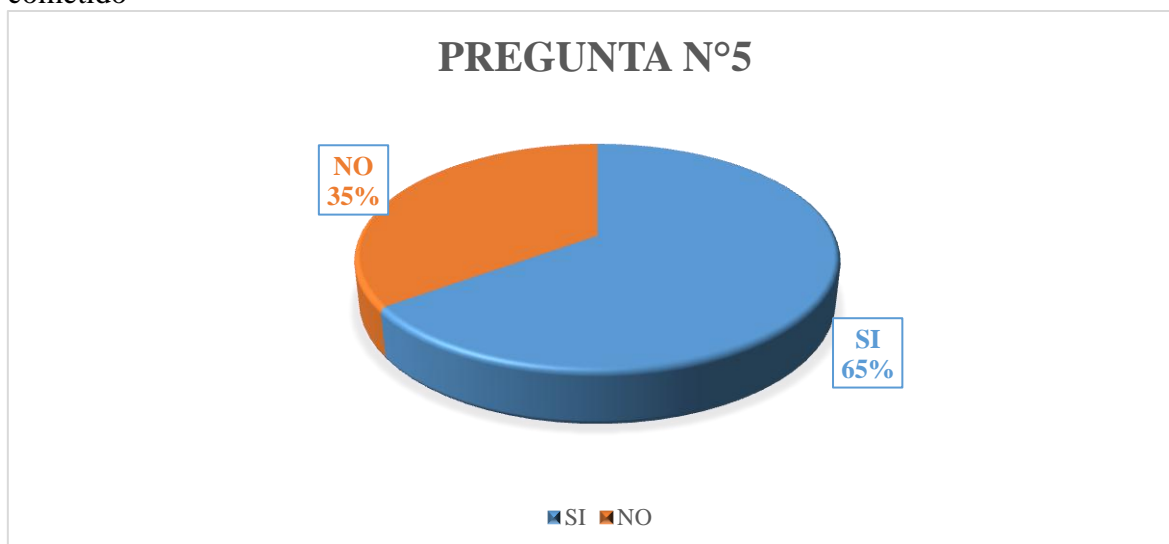
De otro lado con una frecuencia de 5 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 25% en contra, que el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil.

Pregunta número N° 5:

<b>Tabla N° 14</b> El agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	13	65 %
No	7	35 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 5. El agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

#### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 13 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 65 % a favor que la suspensión de la pena lo predispone a no pagar la reparación civil, logrando impunidad.

De otro lado con una frecuencia de 5 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 35% en contra, que la suspensión de la pena lo predispone a no pagar la

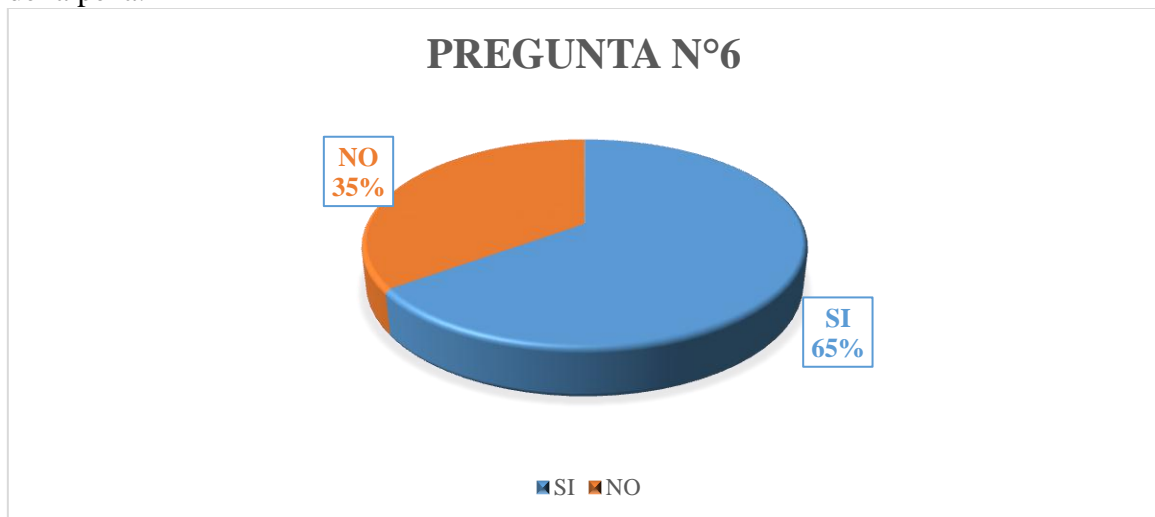
reparación civil, logrando impunidad.

Pregunta número N° 6:

<b>Tabla N° 15</b> la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	13	65 %
No	7	35 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 6. la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 13 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 65 % a favor que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena.

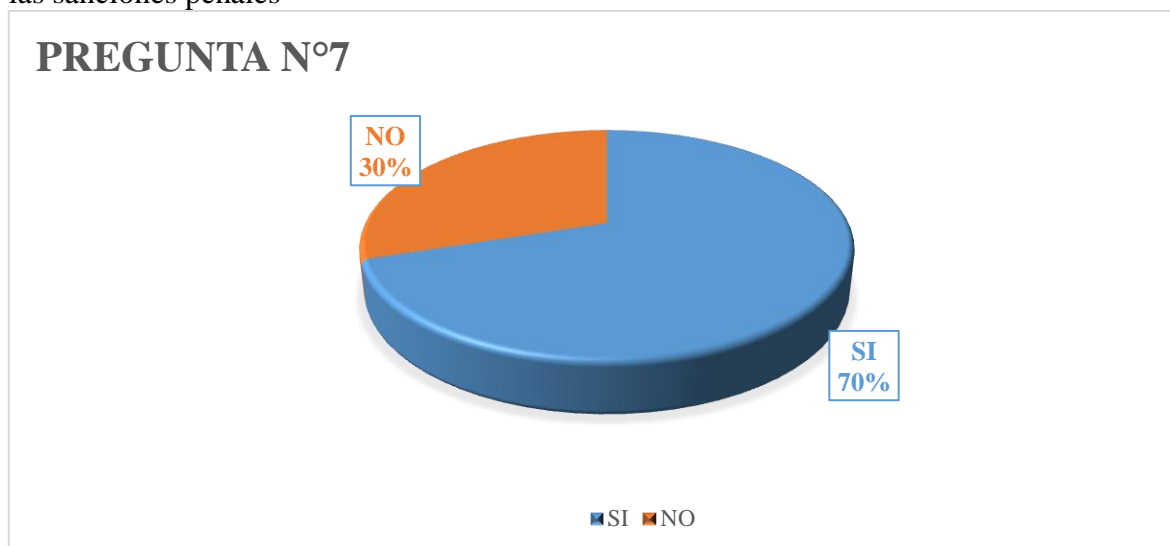
De otro lado con una frecuencia de 5 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 35% en contra, que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena.

Pregunta número N° 7:

<b>Tabla N° 16</b> Le corresponde al ministerio público la obligación del control de la ejecución de las sanciones penales		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	14	70 %
No	6	30 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 7. Le corresponde al ministerio público la obligación del control de la ejecución de las sanciones penales



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 14 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 70 % a favor, de que le corresponde al ministerio público la obligación del control de la ejecución de las sanciones penales

De otro lado con una frecuencia de 6 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 30% en contra, de que le corresponde al ministerio público la obligación

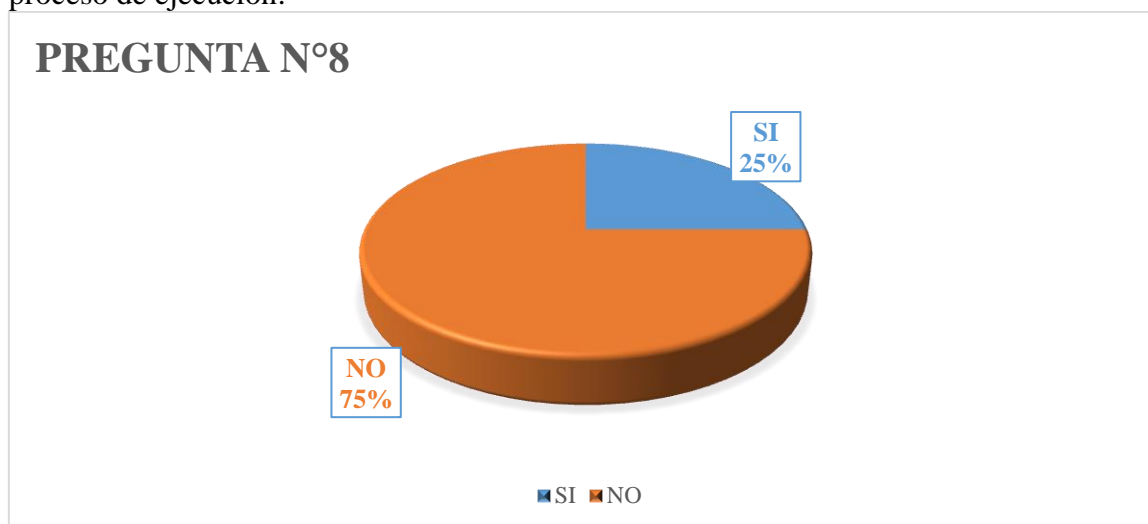
del control de la ejecución de las sanciones penales.

Pregunta número N° 8:

<b>Tabla N° 17</b> El ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	5	25 %
No	15	75 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 8. El ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

#### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 5 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 25 % a favor que el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución.

De otro lado con una frecuencia de 15 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 75% en contra, que el ministerio público persigue el cumplimiento de la

reparación civil en el proceso de ejecución.

**Descripción objetivo 1-Guías de preguntas de cuestionario.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

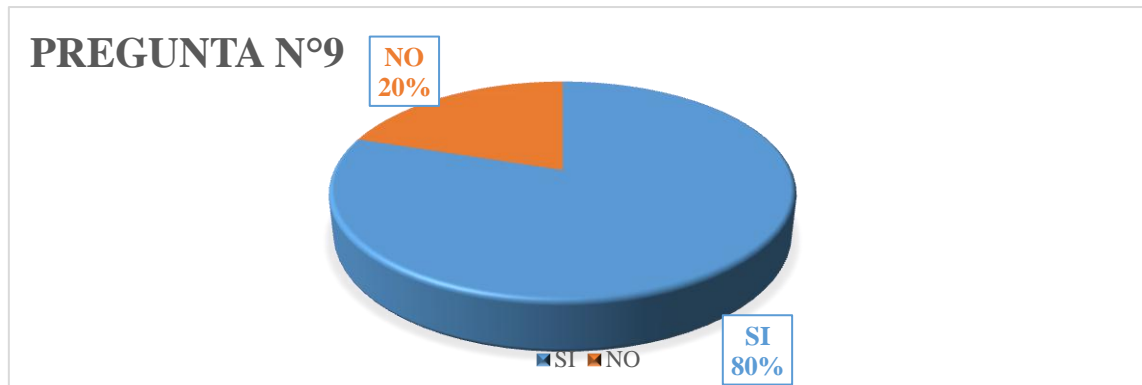
**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú,**

Pregunta número N° 9:

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 9. La suspensión de la pena afecta el pago de la restitución del bien.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 80 % a favor, de que la suspensión de la pena afecta el pago de la restitución del bien.

De otro lado con una frecuencia de 4 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 20 % en contra, de que la suspensión de la pena afecta el pago de la restitución del bien.

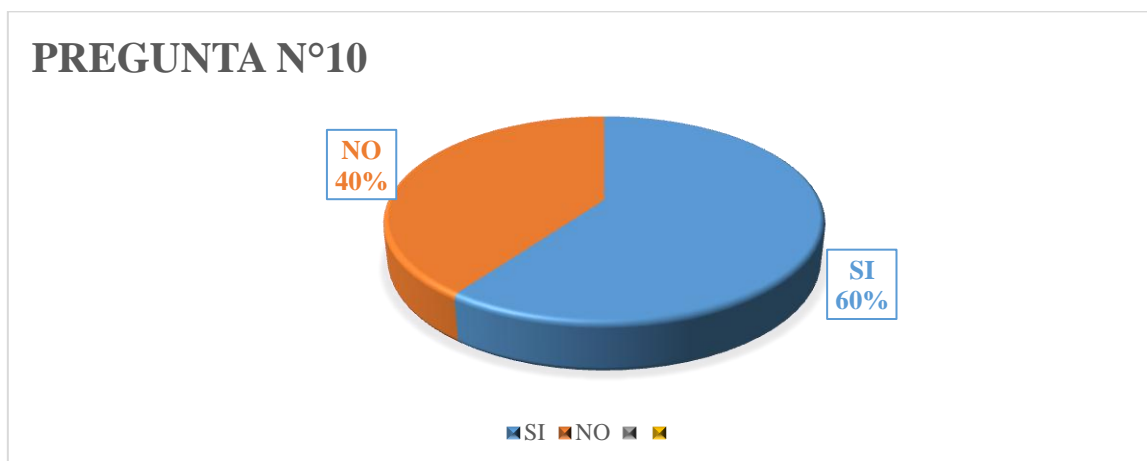


Pregunta número N°10:

<b>Tabla N° 19</b> el sentenciado que goza de libertad tiene mayor predisposición enajenar sus bienes utilizando terceros y testaferros.		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	12	60 %
No	8	40 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 10. el sentenciado que goza de libertad tiene mayor predisposición enajenar sus bienes utilizando terceros y testaferros.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 12 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 60 % a favor el sentenciado que goza de libertad tiene mayor predisposición enajenar sus bienes utilizando terceros y testaferros

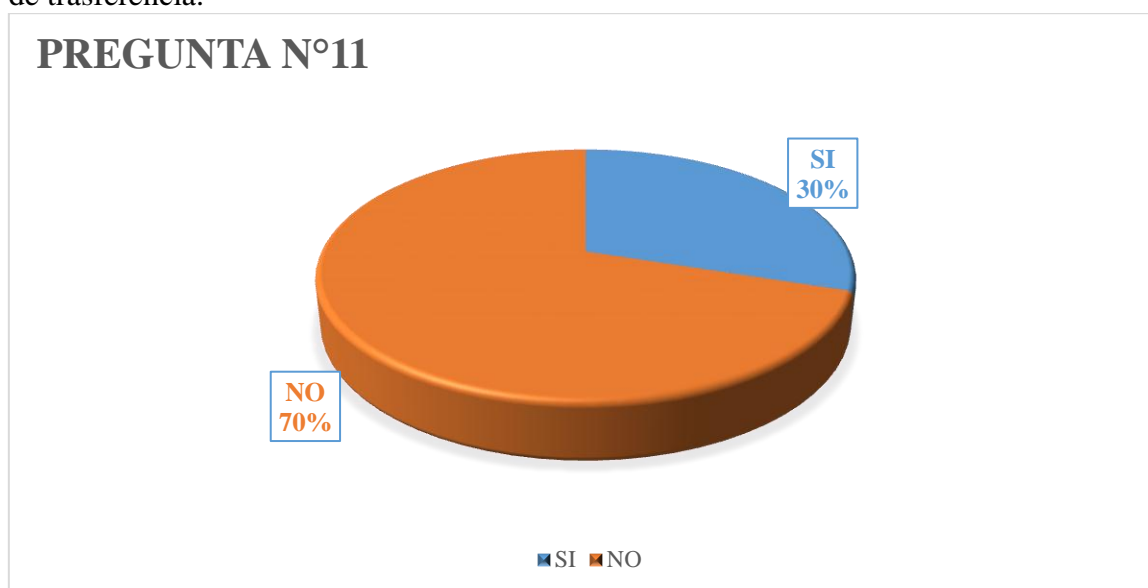
De otro lado con una frecuencia de 8 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 40 % en contra, que el sentenciado que goza de libertad tiene mayor predisposición enajenar sus bienes utilizando terceros y testaferros.

Pregunta número N°11:

<b>Tabla N° 20</b> las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	6	30 %
No	14	70 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 11, el ministerio público NO utiliza regularmente las medidas cautelares y nulidad de transferencia.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 30 % a favor, de que las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público

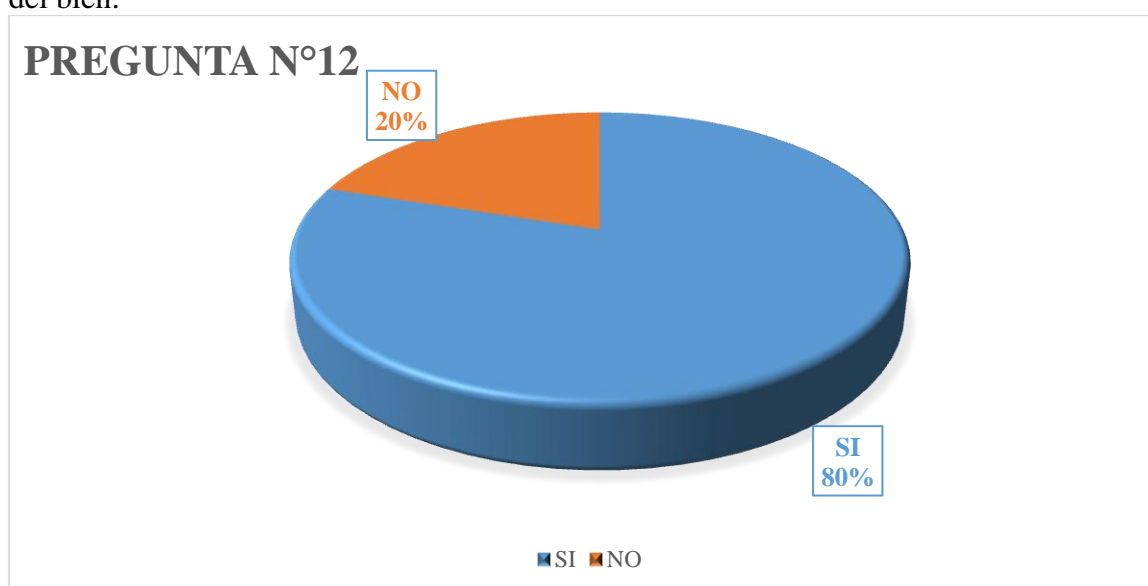
De otro lado con una frecuencia de 8 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 70 % en contra, de que las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público.

Pregunta número N°12:

<b>Tabla N° 21</b> La normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr la restitución del bien.		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 12. La normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr la restitución del bien.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 80 % a favor La normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr la restitución del bien.

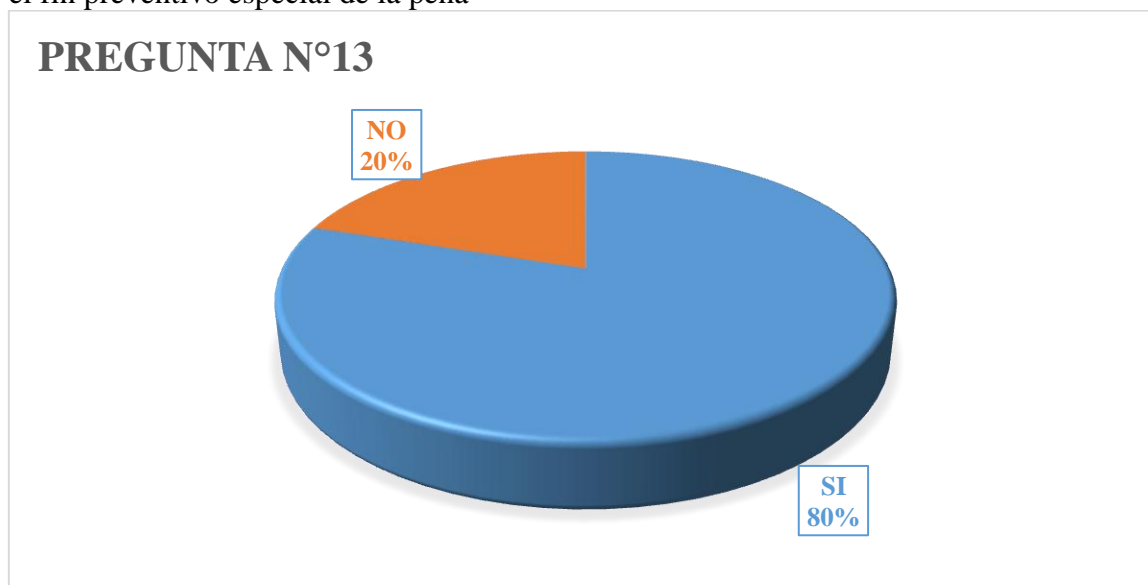
De otro lado con una frecuencia de 4 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 20 % en contra, que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr la restitución del bien.

Pregunta número N°13:

<b>Tabla N° 22</b> la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 13. la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 80 % a favor, de que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena.

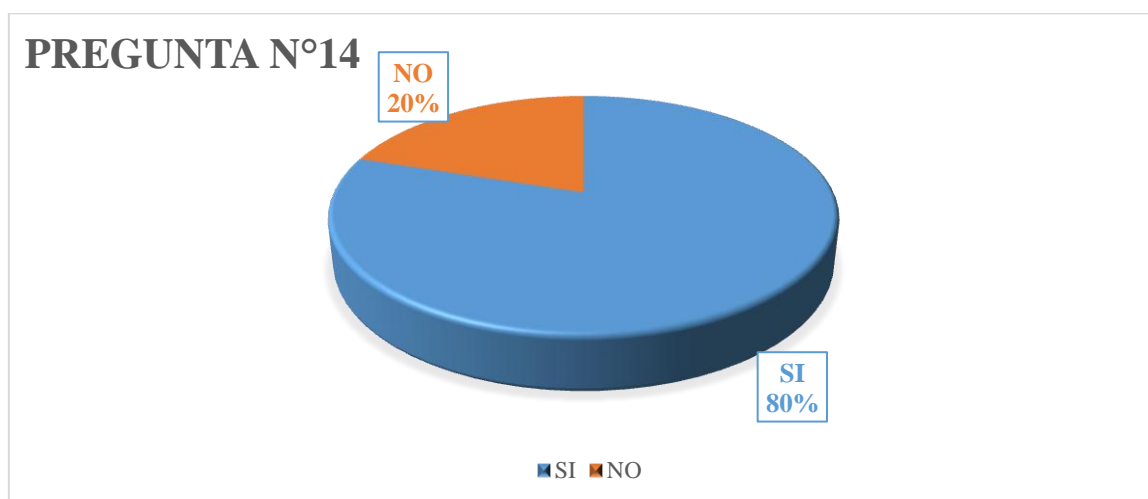
De otro lado con una frecuencia de 8 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 40 % en contra, de que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena.

Pregunta número N°14:

<b>Tabla N° 23</b> la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 14. que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

#### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 80 % a favor, de que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena.

De otro lado con una frecuencia de 4 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 20 % en contra, de que el sentenciado que goza de libertad tiene mayor predisposición enajenar sus bienes utilizando terceros y testaferros.

Pregunta número N°15:

<b>Tabla N° 24</b> El tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 15. El tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 80 % a favor, de que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima.

De otro lado con una frecuencia de 4 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 20 % en contra, de que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima.

## Descripción objetivo 2 - Guías De Preguntas De Cuestionario.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

Pregunta número N°16:

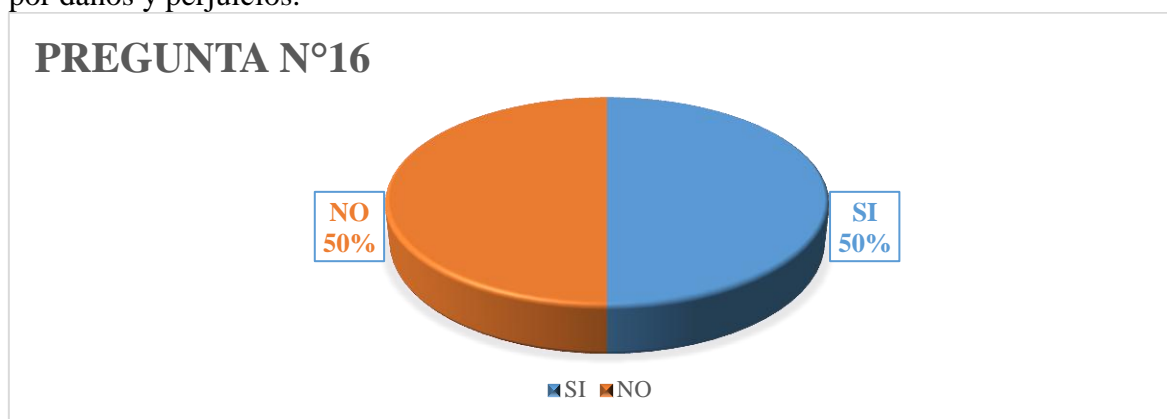
**Tabla N° 25**

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	50 %
No	10	50 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 16. La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

#### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 10 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 50 % a favor, de que la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios.

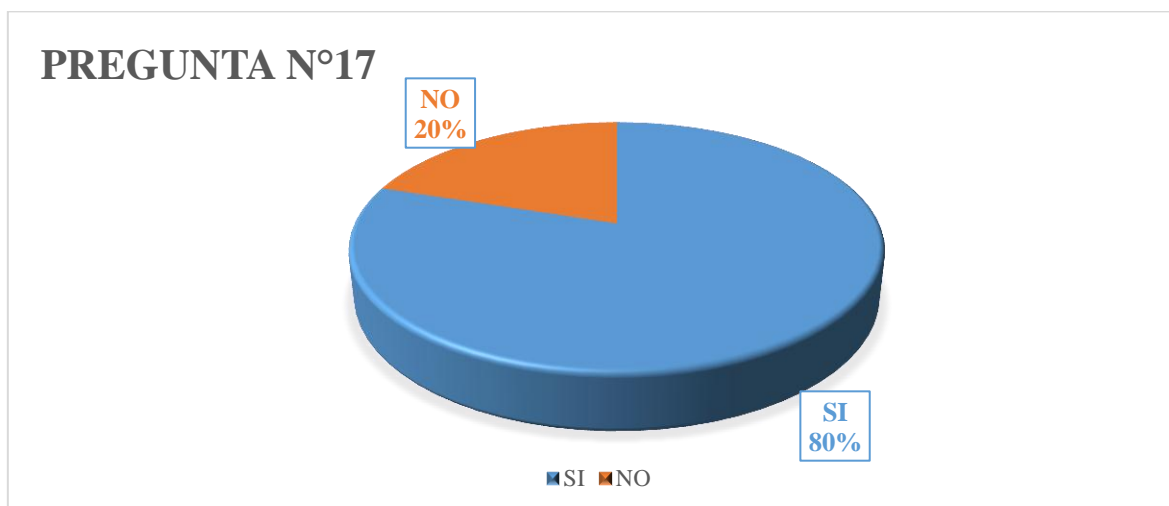
De otro lado con una frecuencia de 10 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 50 % en contra, de que la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios.

Pregunta número N°17:

<b>Tabla N° 26</b> La falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	16	80 %
No	4	20 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 17. La falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 16 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 80 % a favor, de que la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado.

De otro lado con una frecuencia de 4 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 20 % en contra, de que la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado.

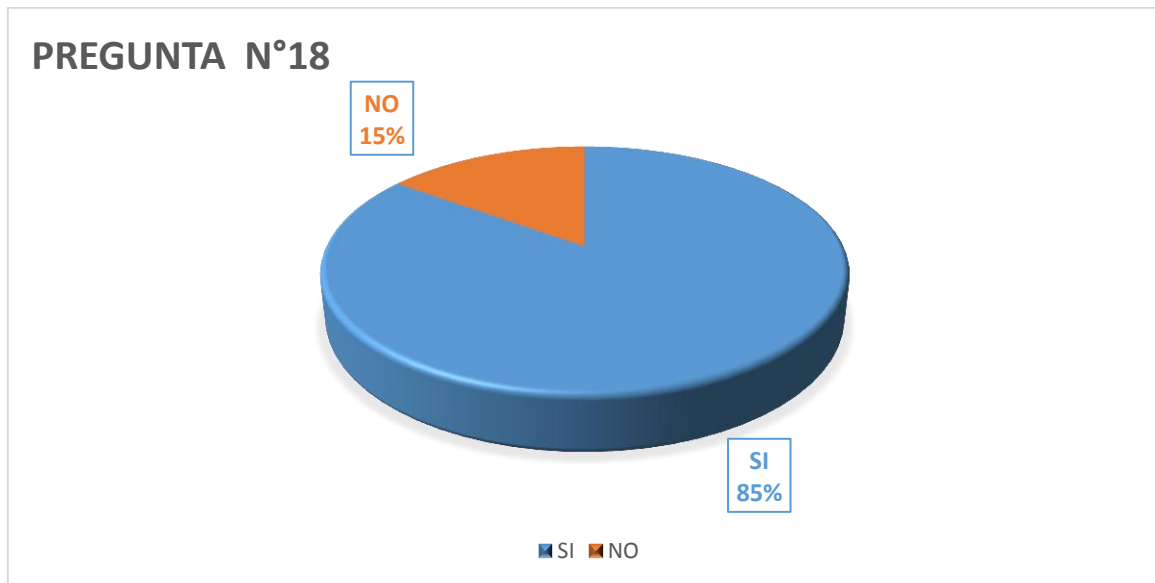


Pregunta número N°18:

<b>Tabla N° 27</b> El artículo 58 inciso 4, del código penal debería de ir en todas las sentencias		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	17	85 %
No	3	15 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 18. El artículo 58 inciso 4, del código penal debería de ir en todas las sentencias



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 17 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 85 % a favor, de que el artículo 58 inciso 4 del código penal debería de ir en todas las sentencias

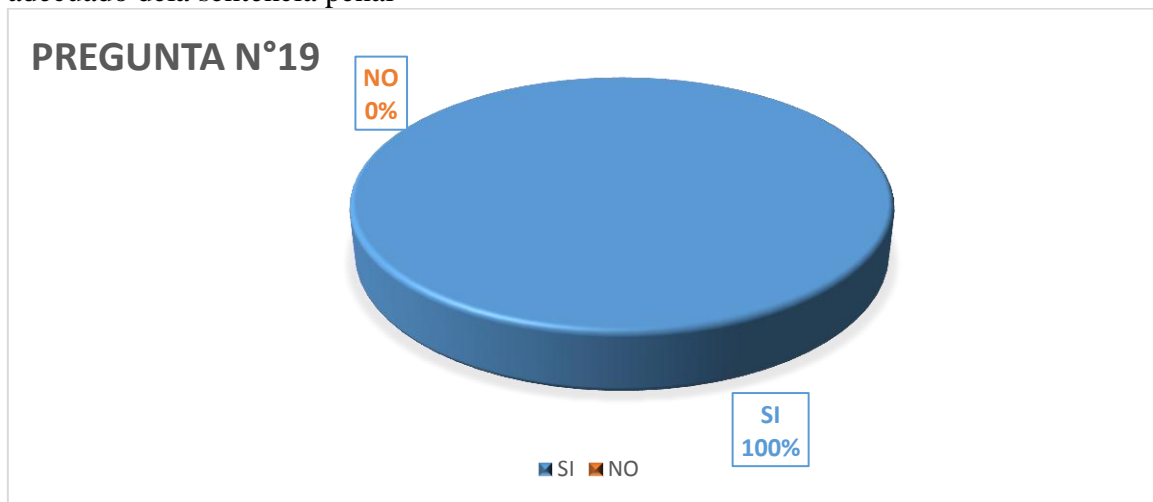
De otro lado con una frecuencia de 3 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 15 % en contra, de que el artículo 58 inciso 4 del código penal debería de ir en todas las sentencias.

Pregunta número N°19:

<b>Tabla N° 28</b> es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal.		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	20	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	20	100 %

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 19. es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 20 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 100 % a favor, que es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal.

De otro lado con una frecuencia de 0 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 0 % en contra, que es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal.

Pregunta número N°20:

<b>Tabla N° 29</b> Que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena.		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	18	90 %
No	2	10 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 20. Que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena.



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

### **Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 18 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 90 % a favor, que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena

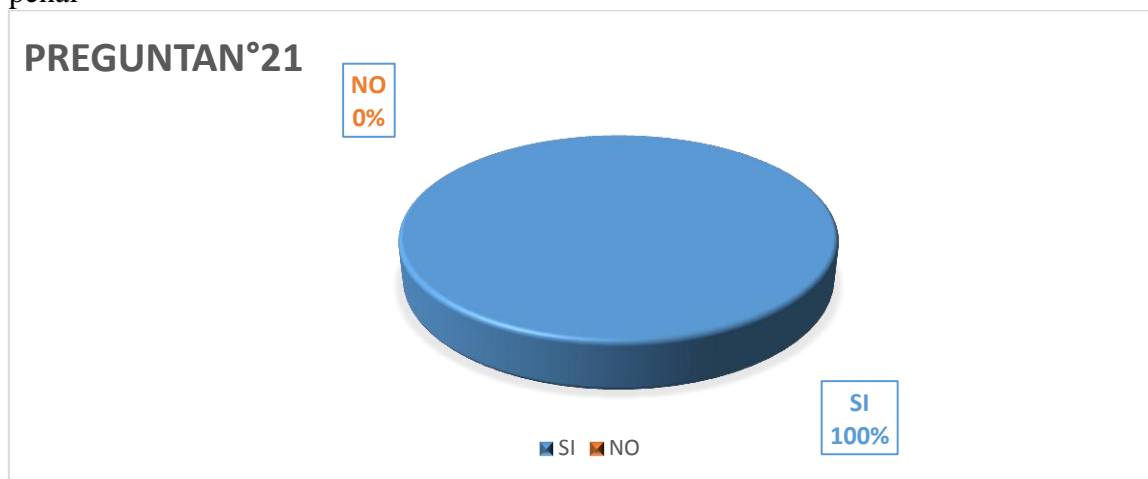
De otro lado con una frecuencia de 2 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 10 % en contra, que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena.

Pregunta número N°21:

<b>Tabla N° 30</b> Es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal.		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	20	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	20	100 %

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 21. Es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 20 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 100 % a favor, de que es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal

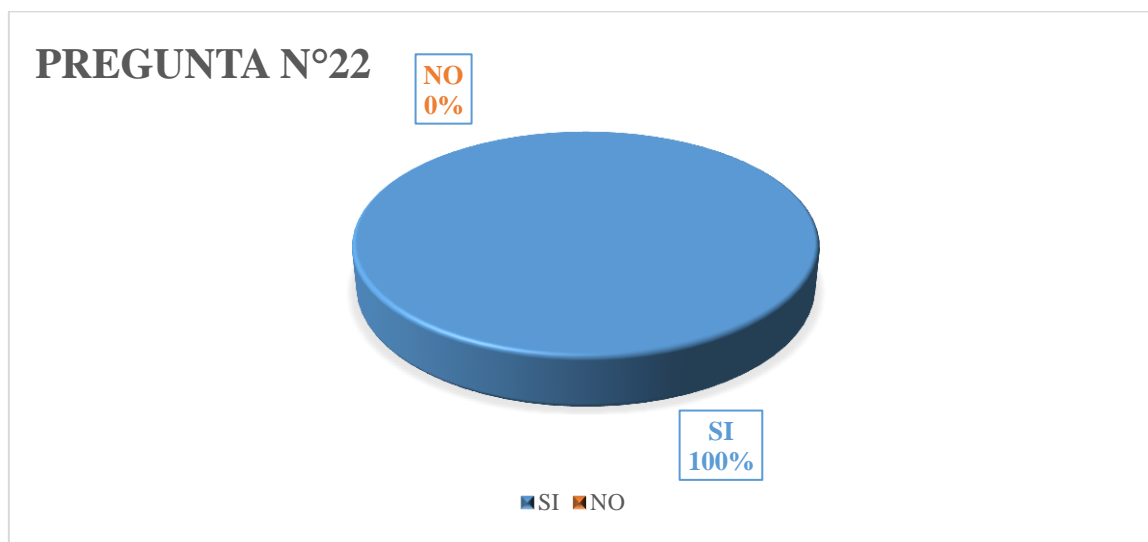
De otro lado con una frecuencia de 0 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 0 % en contra, de que es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal.

Pregunta número N°22:

<b>Tabla N° 31</b> Las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil.		
<b>Respuesta</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	20	100 %
No	0	0 %
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100 %</b>

Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

Figura 22. Las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil



Fuente: Elaboración Propia. Lima 2018.

**Descripción:**

Se observa de la presente tabla xx, que de los 20 consultados con una frecuencia de 20 consultados, los cuales respondieron SI, haciendo un porcentaje del 100 % a favor, de que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil. De otro lado con una frecuencia de 0 consultados, los cuales respondieron NO, haciendo un porcentaje del 0 % en contra, de que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil.

### **3.3. Descripción de la técnica fuente documental.**

Aquí se analiza lo que los diferentes autores aportan en el marco teórico de la presente investigación.

#### **Descripción del objetivo general- guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

##### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

#### **La suspensión de la pena en el código penal peruano:**

Según Conde, define a la suspensión de la pena de:

Trata de una interrupción por un lapso de tiempo en el cual el penado tendría que cumplir determinadas reglas de conducta estipuladas en el art. 58° del C.P, si todo se cumple como se estipulo en la sentencia, se admitiría terminar el compromiso delictuoso del actor (Conde,1985, p.40).

La reparación civil:

Según la perspectiva del autor:

Es la consecuencia que se da por al momento de imponer la pena al agente infractor del delito. Si acertado no es una consecuencia jurídica forzoso al instante de imponerse una condena, afirmativamente configura un mecanismo de complacencia de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe aludir que la reparación civil no siempre se da con la condena, ya que ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica que se da al restablecer la paz en la sociedad es la imposición pena y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima se da con la reparación civil (Mir, 1962, p.26).

#### **Descripción del objetivo específico- guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

Según Franco en su tesis titulada “La suspensión de las penas privativas de libertad en el código español 1995: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación” citando a de la Matta Barranco ha expuesto:

(...) la persona condenada, a pesar de la declaración formal de insolvencia, puede satisfacer las responsabilidades civiles siendo la ausencia de voluntad el único motivo para no hacerlo. Esta ausencia de voluntad viene siendo interpretada como una falta de eficacia del reproche de la sentencia, entendiéndose que la voluntaria ausencia de satisfacción de las responsabilidades civiles demuestra que no hay voluntad rehabilitadora en el reo y, por tanto, deja sin sentido esta advertencia y oportunidad para escapar de la carrera delictiva que es la suspensión de la condena. (Franco, 2017, p 295).

## Descripción del objetivo específico 2- guía de análisis de revisión de fuente

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

Según el portal virtual jurídico Legis Perú S.A:

El problema de la reparación del daño subjetivo."(...) Pérez Duarte y Noroña se pregunta y responde: "¿Es posible reparar todos los daños? Obviamente no, por lo tanto, la responsabilidad civil no se agota en la reparación, pues sería tanto como afirmar que frente a daños irreparables no existe responsabilidad". Díez-Picazo y Gullón nos enseñan que: "La jurisprudencia española ha reconocido reiteradamente la obligación de reparar daños morales en sí mismo considerados, superando una fase en que se exigió que tuviera una trascendencia en el patrimonio de la persona. Legislativamente la cuestión también está decidida así". Trazegnies afirma que: "Un daño extra patrimonial no puede ser reparado patrimonialmente mediante una indemnización porque, por definición, es inapreciable en dinero". Frente a esto último, Fernández Sessarego estima: "Que ningún ser pensante, que considera a la persona como un valor en sí misma, como un fin supremo a cuyo servicio se encuentran la sociedad y el Estado, puede oponerse a la justa reparación del daño no patrimonial a la persona pretextando la imposibilidad de encontrar su equivalente pecuniario". Pienso, junto con Fernández Sessarego, que mucho más injusto es el hecho de dejar sin reparación el daño causado a la persona en cuanto a lo más valioso que ella tiene: su proyecto existencial de vida. El maestro sanmarquino prefiere usar el término "reparación" en vez de "resarcimiento", para referirse a la indemnización por el daño causado al sujeto de derecho, por cuanto el primero no encierra una connotación exclusivamente económica, como sí lo hace el segundo. (Legis Perú S.A. [s.f.] *Régimen penal peruano*).

## Descripción del objetivo general- guía de análisis de revisión de fuente normativa.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

### La Suspensión de la Pena.

Según El Artículo Art. 57. Código Penal Peruano, modificado por el D. Leg. 1351, Art. 2°. Señala:

Requisitos. El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, el plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del código

Según el Artículo Art. 58. Código Penal Peruano, modificado por Ley 30076, Art. 1°.

Reglas de conducta:

“4.- Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo”

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso en este tipo de ideas sería adecuado implementar el inciso cuarto, del artículo precitado en toda sentencia.

### La Reparación Civil

Según el Art. 92. Código Penal Peruano señala:

“Obligación de determinar la reparación civil. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”



Según el Art. 93. Código Penal Peruano señala:

“Contenido de la reparación civil. La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”

Según el A. 1969. Código Civil señala: (regla complementaria)

“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”

Según el capítulo III en la sección primera de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, en el artículo 80 apartado 2 condicional 3<sup>a</sup>, del código penal español, dice textualmente:

Artículo 80 código penal España:

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

3.<sup>a</sup> Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento. (código penal español, 1995).

Según la sección primera de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, en el artículo 80 apartado 3 párrafo 2, del código penal español, dice textualmente:

Artículo 80 código penal España:

3. Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del apartado anterior, y siempre que no se trate de reos habituales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado conforme a sus posibilidades físicas y económicas, o al

cumplimiento del acuerdo a que se refiere la medida 1.<sup>a</sup> del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los numerales 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> del mismo precepto, con una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta. (código penal español, 1995).

#### **Descripción del objetivo específico 1- guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

Según el art. 94. Código Penal-

“Restitución del bien. La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda

#### **Descripción del objetivo específico 2- guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

**Según el ART. 1984. Código Civil** —El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

**Según el ART. 1985. Código Civil** —La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

**Descripción del objetivo general- guía de análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.**

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

Procesado	EDGAR RICARDO HUAMÁN QUISPE
Delito	CONTRA LA FAMILIA - Omisión de Asistencia Familiar
Agraviado	ROGER ALEXIS y GIONAYTER RICARDO HUAMÁN TORRES.
Secretario	TORRE TORRES

**SENTENCIA**

Independencia, dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

**VISTOS:**

El expediente penal número dos mil catorce-cinco mil seiscientos ochenta y uno, que contiene la instrucción seguida contra EDGAR RICARDO HUAMÁN QUISPE por delito CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de Roger Alexis y Gionayter Ricardo Huamán Torres, ilícito tipificado y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, del cual resulta que:

**[...] FALLA:**

Articulado, Primero: CONDENANDO a EDGAR RICARDO HUAMAN QUISPE, como autor del *i* delito CÓNTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLGACIÓN ALIMENTARIA, tipificado y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en agravio de Roger Alexis y Gionayter Ricardo Huamán Torres a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de DOS AÑOS bajo las siguientes reglas de conducta:**

- a. Se encuentra PROHIBIDO de frecuentar lugares y personas de dudosa reputación;
- b. Se encuentra PROHIBIDO de ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juzgado;
- c. Se encuentra OBLIGADO a comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al Juzgado, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de Registro de Firmas, obligación que deberá cumplir los días quince de cada mes y en caso de impedimento el día hábil anterior.
- d. Se encuentra OBLIGADO a reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestren que están en imposibilidad de hacerlo.
- e. Se encuentra OBLIGADO a no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;

Todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento;

**Artículo Segundo:** FIJO en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio del cumplimiento total de la obligación alimentaria omitida (Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2014).

**Descripción del objetivo general- guía de análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

SECRETARIO: DEJO.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Independencia, a los veinte días del mes de julio del dos mil once a horas once de la mañana se ha apersonado al Décimo Tercer Juzgado Pena el acusado **DAVALOS MARINEZ RONALD SAUL**, identificado con documento de identidad número 21858248, asesorado por el Abogado Defensor Público ROBINSON MENDOZA LORA con Registro CAL N° 31156; asimismo, se ha apersonado el agraviado **KOPECEK CELESTINO MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 07448516. En esta diligencia se encuentra presente la señora Representante del Ministerio Público, a fin de llevarse a cabo la diligencia de Lectura de sentencia. Leída la sentencia en su integridad: la misma que:

FALLA:

CONDENANDO al acusado RONALD SAUL DAVALOS MARTINEZ como autor del DELITO CONTRA LA BUENA CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS—LIBRAMIENTO INDEBIDO, en agravio de Marco Antonio Kopecek Celestino, y como tal, se le **IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, LA MISMA QUE SE SUSPENDE CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PERIODO DE PRUEBA**, debiendo el sentenciado cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer al local del Juzgado cada treinta días para firmar el libro respectivo y dar cuenta de sus actividades; y,
- b) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado.

Bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el Artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento.

FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que, por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado, a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver al agraviado el monto total que aparece en el cheque indebidamente girado.

MANDO: Que, la presente sentencia condenatoria se de lectura en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se remitan los boletines y testimonias de ley para su inscripción respectiva, y en su oportunidad se remitan los autos al Juzgado Ejecutor.

En este estado se le pregunta al sentenciado quien consulta con su abogado si se encuentra conforme con la sentencia. ....DIJO: Que no se encuentra conforme y se reserva el derecho de apelar. ....

EN ESTE ACTO\SE LE CONCEDE EL PLAZO DE LEY A FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO DE APELACIÓN BAJ0 APERCIBIMIENTO0 DE SER DECLARADO IMPROCEDENTE.

En este estado se le pregunta al señor Representante del Ministerio Público DIJO: si se encuentra conforme con la sentencia.

Dándose por concluida la siguiente diligencia firmando los presentes después que lo hiciera la señora juez ante mí de lo que certifico (expediente N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09).

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Acceso a la Justicia Y Trato Justo:

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas” (O.N.U, 1985).

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, parte resarcimiento fundamento 8 y 9, ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Resarcimiento:

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales. (O.N.U, 1985).

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

II. Reunión E Intercambio De. Información Y Actividades De Investigación:

8. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la evaluación de la eficacia de distintas formas de prestar asistencia a las víctimas, la evaluación del grado en que el proceso de justicia penal tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones legítimas de las víctimas y la evaluación de distintas formas de garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas. (O.N.U, 1895).

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

XIII. Derecho a la Reparación:

37. La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas. (O.N.U, 1985).

## **IV. DISCUSIÓN**

## **Discusión.**

En el presente capítulo tocaremos el tema de la discusión la cual dará como resultado las conclusiones sobre la tesis, esto se da interpretando cada una de las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación del problema que nos aqueja la interpretación del pensamiento de expertos y personas que están inmiscuidas en este problema, de las cuales sacaremos un juicio de valores que establecerán la importancia de resolver este problema pudiendo así encontrar soluciones a estos.

En este contexto Domínguez sostiene:

“la discusión sigue el orden de los principales cuadros de resultado estableciendo de tal manera que facilite la toma de decisiones respecto de una teoría, un curso de acción o de una problemática” (Domínguez, 2015, p 64).

De esta manera se presenta la descripción de la discusión detallada y ordenada en función de cada técnica de recolección de datos y a los objetivos de la presente investigación:

### **Discusión del objetivo general- guía de preguntas de entrevista.**

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.**

#### **SUPUESTO JURIDICO GENERAL**

**La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena, afecta de manera grave el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017, debido a que al agente lo predispone a no pagar la reparación civil en tanto goza de libertad sin cumplir con el pago.**

En relación al objetivo general:

El cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil, se considera la apreciación de cada uno de los entrevistados con respecto al objetivo general, se realizaron cuatro preguntas a un total de 10 entrevistados con un 60%, a favor de mi postura, de esta manera lo dicho por el entrevistado Crisóstomo, Campos (Jueces Superiores de Lima norte) y León, Torres, Díaz y Vasquez (secretarios de juzgados penales de lima norte), identifican que se afecta el pago de la reparación civil en tanto el agente activo, goza del beneficio de suspensión de la pena,



este es reacio al pago de la reparación civil, como se puede apreciar en la consideraciones de Campos, León, Torres, Diaz y Vasquez en la primera, segunda, tercera y con consideración a la cuarta pregunta si considera que, **la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena** tomada como referencia, los entrevistados: Crisóstomo, Campos, León, torres, Diaz y Vasquez, están de acuerdo con respecto a la inclusión de la reparación civil como requisito de procedibilidad, con un 60% de aprobación a esta pregunta.

Tomando en cuenta la discrepancia de un 40% de magistrados del Ministerio público en su totalidad, como Ríos, Toyohama, Castellanos, Zevallos (fiscales provinciales titulares y adjuntos), los cuales están a favor de la normativa actual, con respecto a la reparación civil y a la suspensión de la pena, rechazando en parte lo presentado en la tesis que es el pago de la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena. teniendo en cuenta que Ríos (ex Fiscal Superior, ahora Fiscal Provincial de la 37° FPPL), a pesar de estar en contra, reconoce que en la mayoría de los casos no se cumple con el pago de la reparación civil cuando el agente está en libertad, debido a la falta de control por parte de los encargados en velar por el cumplimiento de la sentencia, como lo manifiesta en la segunda pregunta, (irónicamente la fiscalía es la encargada del cumplimiento de la sentencia, como lo refiere el DL. 052 Ley orgánica del Ministerio Público, en sus artículos 1 y 95 numeral 9), de la misma manera Zevallos, en la cuarta pregunta considera que deberían crearse mecanismos para el cumplimiento de la misma, a fin de que no se vulnere el derecho al resarcimiento del daño a las víctimas; la misma que genera desconfianza en el sistema.

#### **Discusión del objetivo general - guía de preguntas de cuestionario.**

De un total de 20 personas que resolvieron el cuestionario con respecto al objetivo y supuesto jurídico general, siendo 8 preguntas con un total de 160 respuestas el 62.5%, están a favor que la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil,

Predisponiendo al agente activo. a no pagar la reparación civil en tanto goza de libertad sin cumplir con el pago.

1.Por otro lado, en la pregunta número 1, al respecto de los 20 consultados, el 70 % afirman que la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia.

2. Por otro lado, en la pregunta número 2, al respecto de los 20 consultados, el 90 % afirman que el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil.
3. Por otro lado, en la pregunta número 3, al respecto de los 20 consultados, el 60 % afirman, que suspensión de la ejecución de la pena, no afecta el pago de la reparación civil.
4. Por otro lado, en la pregunta número 4, al respecto de los 20 consultados, el 75 % afirman, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil
5. Por otro lado, en la pregunta número 5, al respecto de los 20 consultados, el 65 % afirman, que la suspensión de la pena lo predispone a no pagar la reparación civil, logrando impunidad.
6. Por otro lado, en la pregunta número 6, al respecto de los 20 consultados, el 65 % afirman, que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena.
7. Por otro lado, en la pregunta número 7, al respecto de los 20 consultados, el 70 % afirman, que el ministerio público le corresponde el control de la ejecución de la pena.
8. Por otro lado, en la pregunta número 8, al respecto de los 20 consultados, el 75% afirman, que el ministerio público NO persigue el cumplimiento de la reparación civil en su ejecución.

En relación al objetivo general, el cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil, así como podemos apreciar en la técnica del cuestionario, las preguntas realizadas son con el propósito de dar a entender el motivo del no pago por parte del agente activo del delito, el principal factor es la falta de voluntad de este, aunado a la falta de normatividad adecuada y a un total desentendimiento de las autoridades que tienen a cargo el cumplimiento de la sentencia, si el agente pasivo no lo realiza de parte, los órganos jurisdiccionales no lo realizan o si lo hacen son muy pocos los trabajadores de justicia que no se escudan en la carga procesal, todo eso aunado es lo que hace que el agente activo del delito se predispone a no pagar o pagar lo mínimo para poder obtener un máximo beneficio de su ilícito, quedando impune su delito y la víctima en total desamparo.

## **Discusión del objetivo general- Instrumento de Guía de Análisis de Revisión de Fuente Doctrinaria.**

La Suspensión de la Pena en el Código Penal Peruano.

*Según Conde, define a la suspensión de la pena de:*

Trata de una interrupción por un lapso de tiempo en el cual el penado tendría que cumplir determinadas reglas de conducta estipuladas en el art. 58° del C.P, si todo se cumple como se estipulo en la sentencia, se admitiría terminar el compromiso delictuoso del actor (Conde,1985, p.40).

La Reparación Civil.

Según Mir y la perspectiva del autor:

Es la consecuencia que se da al momento de imponer la pena al agente infractor del delito. Si acertado no es una consecuencia jurídica forzoso al instante de imponerse una condena, afirmativamente configura un mecanismo de complacencia de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe aludir que la reparación civil no siempre se da con la condena, ya que ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica que se da al restablecer la paz en la sociedad es la imposición pena y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima se da con la reparación civil (Mir, 1962, p.26).

En relación al objetivo general, el cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil, tenemos por una parte según Conde, que la suspensión de la ejecución, es una interrupción de la pena, la cual se da respondiendo correctamente a unas reglas de conducta, la cual en nuestro país es usada por el agente activo como una salida para poder tener la libertad de interferir con la justicia y lograr su propósito de apoderarse del bien obtenido de forma ilícita o en todo caso de gran parte de este, y no pagar la reparación civil la cual según Mir, es la doble acción de las consecuencias del delito pena y reparación que es lo más justo para la víctima.

## **Discusión del objetivo general- instrumento de guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

La Suspensión de la Pena.

“Así como lo afirma Gustavo pozo, es una modalidad de ejecución de la pena y, si se tiene en cuenta sus fines constituye un medio para resocializar al individuo” (juristas editores, 2017, p.106).

Según El Artículo Art. 57. Código Penal Peruano, modificado por el D. Leg. 1351, Art. 2°.

Señala:

Requisitos. El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, el plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del código. (juristas editores, 2017, p.106).

Según el Artículo Art. 58. Código Penal Peruano, modificado por Ley 30076, Art. 1°.

Reglas de conducta inciso 4:

“4.- Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo” (juristas editores, 2017, p.106).

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso en este tipo de ideas sería adecuado implementar el inciso cuarto, del artículo 58°, que sea obligatorio en toda sentencia.

## La Reparación Civil

Según el Art. 92. Código Penal Peruano señala:

“Art. 92. Obligación de determinar la reparación civil.

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena” (juristas editores, 2017, p.128)

Según el ART. 93. Código Penal Peruano señala:

“ART. 93. Contenido de la reparación civil. La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios” (juristas editores, 2017, p.129).

Según el Artículo 80, apartado 2 condicional 3, del código penal español, dice textualmente:

Artículo 80.

2. Serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

3.<sup>a</sup> **Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado** y se haya hecho efectivo el decomiso acordado en sentencia conforme al artículo 127.

**Este requisito se entenderá cumplido cuando el penado asuma el compromiso de satisfacer las responsabilidades civiles** de acuerdo a su capacidad económica y de facilitar el decomiso acordado, y sea razonable esperar que el mismo será cumplido en el plazo prudencial que el juez o tribunal determine. El juez o tribunal, en atención al alcance de la responsabilidad civil y al impacto social del delito, podrá solicitar las garantías que considere convenientes para asegurar su cumplimiento. (código penal español, 1995).

Según el artículo 80 apartado 3 párrafo 2, del código penal español, dice textualmente:

### CAPÍTULO III

De las formas substitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la libertad condicional.

Sección 1.<sup>a</sup> De la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad

3. Excepcionalmente, aunque no concurren las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del apartado anterior, y siempre que no se trate de reos habituales, podrá acordarse la suspensión de las penas de prisión que individualmente no excedan de dos años cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado, así lo aconsejen.

En estos casos, la suspensión se condicionará siempre a la reparación efectiva del daño o la indemnización del perjuicio causado conforme a sus posibilidades físicas y económicas, o al cumplimiento del acuerdo a que se refiere la medida 1.<sup>a</sup> del artículo 84. Asimismo, se impondrá siempre una de las medidas a que se refieren los numerales 2.<sup>a</sup> o 3.<sup>a</sup> del mismo precepto, con

una extensión que no podrá ser inferior a la que resulte de aplicar los criterios de conversión fijados en el mismo sobre un quinto de la pena impuesta. (código penal español, 1995).

**En relación al objetivo general:**

El cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil, nuestra normativa en gran parte, es copia de códigos europeos como el español, por ejemplo, de allí el error ya que la idiosincrasia del peruano no es igual a la del europeo o de ciudadanos otra parte del planeta, el mismo código español tubo un cambio con respecto a la reparación del daño por parte del agente activo en el año de 1995, poniendo como requisito el pago de la reparación civil para poder gozar del beneficio de la semi libertad o pena suspendida como es llamado en nuestro país, debido a la antinomia de leyes que beneficiaban al agente activo del ilícito, vulnerando el derecho a ser resarcido de la víctima, ahora bien si en ese país se tuvo que realizar esos cambios para poder hacer que la víctima de la delincuencia sea resarcida y siendo que nuestros legisladores tienen a bien copiar los artículos de códigos como el español el cual es muy parecido al nuestro es necesario que discutan y vean lo buenos resultados que se daría en nuestra sociedad ya que de esta manera se estaría cumpliendo con el fin preventivo especial y general de la sentencia penal.

## Discusión del objetivo general- instrumento de guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.

### Instrumento de Guía de Análisis de Revisión de Fuente Jurisprudencial.

Procesado	EDGAR RICARDO HUAMÁN QUISPE
Delito	CONTRA LA FAMILIA - Omisión de Asistencia Familiar
Agraviado	ROGER ALEXIS y GIONAYTER RICARDO HUAMÁN TORRES.
Secretario	TORRE TORRES

#### SENTENCIA

Independencia, dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

#### VISTOS:

El expediente penal número dos mil catorce-cinco mil seiscientos ochenta y uno, que contiene la instrucción seguida contra EDGAR RICARDO HUAMÁN QUISPE por delito CONTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, en agravio de Roger Alexis y Gionayter Ricardo Huamán Torres, ilícito tipificado y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, del cual resulta que:

#### [...] FALLA:

Articulado, Primero: CONDENANDO a EDGAR RICARDO HUAMAN QUISPE, como autor del *i* delito CÓNTRA LA FAMILIA en la modalidad de OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR - INCUMPLIMIENTO DE OBLGACIÓN ALIMENTARIA, tipificado y sancionado por el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal, en agravio de Roger Alexis y Gionayter Ricardo Huamán Torres a **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende condicionalmente por el término de DOS AÑOS bajo las siguientes reglas de conducta:**

- b. Se encuentra PROHIBIDO de frecuentar lugares y personas de dudosa reputación;
- b. Se encuentra PROHIBIDO de ausentarse del lugar donde residen sin autorización del Juzgado;
- c. Se encuentra OBLIGADO a comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al Juzgado, para informar y justificar sus actividades, firmando el libro de Registro de Firmas, obligación que deberá cumplir los días quince de cada mes y en caso de impedimento el día hábil anterior.
- d. Se encuentra OBLIGADO a reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestren que están en imposibilidad de hacerlo.
- e. Se encuentra OBLIGADO a no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;

Todo bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento;

Artículo Segundo: FIJO en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio del cumplimiento total de la obligación alimentaria omitida (Corte Superior de Justicia Lima Norte, 2014).

Como podemos apreciar en el instrumento de guía de análisis de fuente jurisprudencial del objetivo general, tenemos el expediente N° 2014-5684-0-0901 -JR-PE-09, pasaremos a describir los hechos ocurridos de este expediente.

HECHOS: con fecha de sentencia 16 de noviembre del dos mil quince, el sentenciado Edgar Ricardo, Huamán Quispe, fue sentenciado a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, por el lapso de dos años, el sentenciado, como se puede comprobar con el reporte del poder judicial fue requerido para que pague en varias oportunidades haciendo caso omiso de esos requerimientos en el transcurso de esos años el

sentenciado hace uso de su libertad y pone a buen recaudo sus bienes a nombre de terceros ya que es un próspero empresario de transporte, siendo requerido por última vez en el año 2016, siendo que jamás el juzgado le prorrogó ni revocó la pena, el sentenciado cumple su pena en noviembre del 2017, lo cual denota una intervención mínima por parte de las autoridades que tienen que velar por el cumplimiento de la sentencia, teniendo que tratar de hacer cumplir dicha sentencia, el sentenciado hasta la fecha no paga la pensión alimenticia de sus hijos equivalente a la suma de s/. 14,110.00 soles, ni mucho menos los 2,000.00 soles, de reparación civil que se dio a los alimentistas, monto que está en constante aumento debido a que paga solo parte del total de la pensión, hasta la fecha quedando impune su delito el cual hubiese tenido otro fin si la tesis propuesta se diera para el beneficio de la suspensión de la pena.

Como se puede apreciar en el dictamen de la primera fiscalía suprema penal sobre beneficio penitenciario sin cumplir con el pago íntegro de la reparación civil:

CUADERNO DE SEMI LIBERTAD  
EXP. 09-01  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DICTAMEN N.º 2007-MP-1. <sup>A</sup> FSP  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Es materia del recurso de apelación interpuesto por la sentenciada **BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO**, la resolución de fs. **143/147**, su fecha 15 de agosto de 2007, que declara: **IMPROCEDENTE** el beneficio penitenciario de Semilibertad solicitado por esta, en el proceso que se le siguió por los delitos de Encubrimiento Personal, Omisión de Denuncia y Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado.

Como podemos apreciar en el instrumento de guía de análisis de fuente jurisprudencial del objetivo general, tenemos el expediente N° 09-01, pasaremos a describir los hechos ocurridos, la sentenciada Blanca Nélide Colán Maguiño, solicita el beneficio de semi libertad, la cual es declarado improcedente debido a los fundamentos siguientes que este beneficio no opera automáticamente, que se observa que el tratamiento penitenciario no ha cumplido su fin, y que según el artículo 4 inc. "B" de la ley 27770 no ha cumplido con el pago íntegro de la reparación civil, para lo cual la defensa argumenta que la relación por parte de la deuda al Estado está vulnerando su derecho a la libertad, siendo que en el artículo 2 inciso 24 literal "C" de la Constitución Política del Estado que establece, que no hay prisión por deudas, siendo que la reparación civil no es una pena y se trata de resarcimiento económico por el daño causado en concordancia con los artículos 92, 93,



100 y 101 del código penal le da una vista civil y siendo esto así, se convierte de ser una en una relación deudor – acreedor, siendo esto el motivo del choque de las normas y como se sabe ante una antinomia de normas, la solución se da con la norma de mayor jerarquía, la cual es la Constitución Política del Estado, la cual en legue ferenda, se tiene que adecuar al marco normativo penal para poder este resarcir el daño causado por la delincuencia y hacer efectiva el fin especial y general de la sentencia penal.

**En relación al objetivo general:**

el cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil, en este sentido se puede deducir de esta sentencia N° 2014-5684-0-0901 -JR-PE-09, la cual es un ejemplo de muchas más iguales, de la cual, podemos inferir que la suspensión de la pena, afecta de manera grave, ya que el agente se predispone a no pagar aunado a la falta de control por parte de las autoridades que se encargan de administrar justicia, la fuente que se usó, es un delito que es de carácter fundamental, afectando al Derecho a la vida del alimentista y es el único delito que constitucionalmente, puede con llevar a la prisión al sentenciado por una deuda, de esta manera nos damos cuenta que el sentenciado igual es reacio a cumplir con el mandato judicial ,debido a un choque de normas con la cual se imposibilitaría que sea revocada su sentencia, como pudimos verlo en la sentencia 09-01 dictamen 2007. (Gálvez, 2016, p.397).

La antinomia, producto del choque de normas penales y constitucionales, pide a gritos un cambio urgente de nuestra normatividad constitucional, para poder enmendar la mínima intervención del estado en relación al cumplimiento de la sentencia y exigir a nuestro poder legislativo cree normas adecuadas a nuestra realidad, que no solo copie normatividades de países que tienen otra idiosincrasia, normatividad dada para un grupo de personas muy diferentes a la nuestra con otro pasado histórico y un momento actual diferente, la necesidad de una correcta administración de justicia pudiendo así la sociedad sentirse resguardada por sus autoridades,

## **Discusión del objetivo específico 1- instrumento de guía de análisis de preguntas de entrevista.**

### **OBJETIVO ESPECIFICO 1**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

### **SUPUESTO JURIDICO 1**

**La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta de manera grave el pago la restitución del bien, debido a que, si esta no es resarcida antes de dar el beneficio de la suspensión, el sentenciado tendría mayor predisposición para enajenar sus bienes o ponerlos en manos de terceros o testafierros.**

A continuación, se considera la apreciación de cada uno de los entrevistados con respecto al Objetivo Específico 1, se realizaron cuatro preguntas a un total de 10 entrevistados con un 73%, a favor de mi postura, de esta manera a la pregunta N°5 lo dicho por el entrevistado (Campos Juez Superior de Lima norte) y León, Torres, Diaz y Vasquez (secretarios de juzgados penales de lima norte) y Zevallos fiscal provincial, aceptan la postura de mi supuesto con un 60 % a favor, ya que opinan a favor de la condicionalidad y que en la práctica no se cumple con la restitución del bien cuando se encuentra en libertad pudiendo ponerlo en manos de terceros.

Con respecto a la pregunta N° 6, aceptan la postura de mi supuesto con un 60 % a favor, Crisóstomo, León, Torres, Diaz, Cevallos y Vasquez, opinan que no hay voluntad por parte del sentenciado para restituir el bien, y que en libertad tiene mayor ámbito de actuación para poder realizar gestiones con respecto al bien a restituir.

Con respecto a la pregunta N° 7, con una aprobación del 80%, por parte de Ríos, Crisóstomo, Campos, León, Torres, Diaz, Castellanos, y Vasquez, creen que cumple con el fin preventivo especial ya que, al no haber beneficio en el acto ilícito teniendo este que devolver el bien y ocasionándole más gastos en un proceso penal, no habría razón de delinquir, cumpliendo eficaz la protección y prevención del delito, con una aceptación a medias por parte de Zevallos y respuesta negativa por parte de Toyohama, el cual encuentra zanjado el tema con la normativa del código penal peruano, que es una copia parcial de la Española, la cual en el año de 1995, se implementa el pago de la reparación civil como requisito para la libertad condicional (suspensión de la pena en nuestro

territorio patrio).

Con respecto a la pregunta N° 8, con una aprobación del 90% con respecto al fin el preventivo general de la pena, ya que el mensaje que genera este requisito de procedibilidad, es de confianza a la sociedad con respecto a sus bienes jurídicos protegidos, cumpliendo de esta manera el fin preventivo general de la sentencia penal.

Desaprobado con un 10% por parte del fiscal adjunto titular, Miguel Toyohama Arakaki, quien no considera que deba de ser un requisito de procedibilidad, ya que solo debe de ser impuesta como una norma de conducta, lo cual es su postura, empero, en la realidad es otra y en muchas sentencias no es puesta como regla de conducta por los jueces, impidiendo se pueda pedir la revocación en estos casos creando una incertidumbre en la víctima ya que crea un gasto innecesario ya que tendría que pedirlo en vía Civil, la cual es costosa y de largo proceso.

Sabiendo que el ministerio público es el que debe de cuidar la ejecución de la sentencia y el cobro de la reparación civil y de oficio casi nunca lo realizan, como lo dijo el propio ex Fiscal Superior, ahora Fiscal Provincial de la 37° FPPL. Ríos, a pesar de que su posición está en contra también, reconoce que en la mayoría de los casos no se cumple con el pago de la reparación civil cuando el agente está en libertad, debido a la falta de control por parte de los encargados en velar por el cumplimiento de la sentencia, como lo manifiesta en la segunda pregunta, ya que si fuera el caso que la reparación civil sea un requisito de procedibilidad se recuperaría rápidamente el bien que es obtenido ilícitamente.

Por eso discrepo con la postura del entrevistado Toyohama, más aún si el ministerio público según lo refiere el DL. 052 Ley orgánica del Ministerio Público, en sus artículos 1 y 95 numeral 9 es el que tiene que impulsar el cobro de la reparación civil y no lo realizan, no se entiende la postura del entrevistado pudiendo ser de otra manera si se aprobara esta medida de la procedibilidad de la reparación para la suspensión de la pena, lo cual generaría mayor confianza en la sociedad y un ahorro en la economía del estado, lo cual avala mi supuesto y como lo expresan los demás entrevistados con respecto a esta pregunta.

Como se puede ver un 73% está de acuerdo, que dar la suspensión de la pena, sin restituirse el bien, genera el incumplimiento en la restitución del bien; mientras que el 27% siente que la normatividad dada es la adecuada, empero que en la realidad ellos mismos ponen en tela de juicio la efectividad de los artículos dirigidos a la reparación civil y la suspensión de la pena.

Según Gálvez, en su libro la reparación civil en el proceso penal:

Si entramos al ámbito constitucional en su artículo 2 inciso 2 literal C de la constitución, nos damos cuenta que no hay prisión por deudas, solo en el caso de omisión de asistencia familiar esta normativa constitucional, dado que la suspensión de la pena genera una relación deudor y acreedor entre el agente y la víctima, lo que hace que sea casi imposible la revocación, por parte de la judicatura en el caso que no se cumpla con la reparación civil (Gálvez, 2016, p.389).

En relación al objetivo específico 1, el cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la restitución del bien, se verifica en las respuestas que no hay voluntad por parte del sentenciado para restituir el bien, y que en libertad tiene mayor ámbito de actuación para poder realizar gestiones con respecto al bien a restituir pudiendo estos terminar vendidos o en manos de testaferros.

#### **Discusión del objetivo específico 1- instrumento de guía de análisis de preguntas de cuestionario.**

De un total de 20 personas que resolvieron el cuestionario con respecto al objetivo y supuesto jurídico general, siendo 8 preguntas con un total de 160 respuestas el 71%, están a favor que la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la restitución del bien,

Predisponiendo al agente activo, a no restituir el bien logrando desaparecer o enajenar el bien sustraído y no restituyendo tampoco el valor de este, en tanto goza de libertad sin cumplir con el pago ya que puede ponerlo en manos de terceros o testaferros.

1. Por otro lado, en la pregunta número 9, al respecto de los 20 consultados el 80% afirman, que la suspensión de la pena afecta el pago de la restitución del bien.
2. Por otro lado, en la pregunta número 10, al respecto de los 20 consultados, el 60% afirman, que el sentenciado que goza de libertad tiene mayor predisposición enajenar sus bienes utilizando terceros y testaferros.
3. Por otro lado, en la pregunta número 11, al respecto de los 20 consultados, el 70% afirman, que el ministerio público NO utiliza regularmente las medidas cautelares y

nulidad de transferencia.

4. Por otro lado, en la pregunta número 12, al respecto de los 20 consultados, el 80% afirman, que la normativa penal existente es adecuada, para lograr la restitución del bien.

5. Por otro lado, en la pregunta número 13, al respecto de los 20 consultados, el 80% afirman, que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena, cumple con el fin preventivo especial de la pena.

6. Por otro lado, en la pregunta número 14, al respecto de los 20 consultados, el 80% afirman, que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena, cumple con el fin preventivo general de la pena.

7. Por otro lado, en la pregunta número 15, respecto de los 20 consultados, el 80% afirman, que la normatividad peruana, debería adecuarse a las normatividades extranjeras con respecto al resarcimiento del daño.

8. Por otro lado, en la pregunta número 16, al respecto de los 20 consultados, el 50% afirman, que la suspensión de la pena, afecta a la indemnización por danos y perjuicios.

**En relación al objetivo específico 1:**

El cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la restitución del bien, se verifica en las respuestas que no hay voluntad por parte del sentenciado para restituir el bien, y que en libertad tiene mayor ámbito de actuación para poder realizar gestiones con respecto al bien a restituir pudiendo estos terminar vendidos o en manos de testaferros.

### **Discusión del objetivo específico 1- instrumento de guía de análisis de Revisión de Fuente Doctrinaria.**

Según franco en su tesis titulada “La suspensión de las penas privativas de libertad en el código español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación” citando a de la Matta Barranco ha expuesto:

(...) la persona condenada, a pesar de la declaración formal de insolvencia, puede satisfacer las responsabilidades civiles siendo la ausencia de voluntad el único motivo para no hacerlo. Esta ausencia de voluntad viene siendo interpretada como una falta de eficacia del reproche de la sentencia, entendiéndose que la voluntaria ausencia de satisfacción de las responsabilidades civiles demuestra que no hay voluntad rehabilitadora en el reo y, por tanto, deja sin sentido esta advertencia y oportunidad para escapar de la carrera delictiva que es la suspensión de la condena. (Franco, 2017, p 295).

#### **En relación al objetivo Especifico 1:**

El cual es Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, de la Matta Barranco nos da a entender que la ausencia de voluntad es la que determina el no pago por parte del agente activo del delito, lo mismo sucede con la devolución del bien indebidamente obtenido, por lo cual no hay voluntad rehabilitadora por parte del agente activo del delito, el dar una suspensión de la pena en una sociedad sin una normatividad adecuada para nuestro Estado Peruano, ya que es copia de otros países los cuales tienen otra idiosincrasia, todo esto predispone al agente a que este trate de conservar el bien, poniéndolo a buen recaudo y poder agenciarse de todo el bien o de una gran parte de este, según y cómo se valla presentando las acciones del proceso.

### **Discusión del objetivo específico 1- instrumento de guía de análisis de Revisión de Fuente normativa.**

Según el art. 94. Código Penal-

“Restitución del bien. La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda” (juristas editores, 2017, p.131).

En relación al objetivo específico 1, el cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la restitución del bien, se entiende

que la restitución se debe de realizar en lo posible con el mismo bien, ya que la predisposición por parte del agente es de deshacerse del bien ocultarlo o ponerlo a manos de terceros, como sería el caso que este haya sido vendido, el comprador o reductor de este, tiene que restituirlo a su legítimo propietario, pudiendo este si fuera legal la transacción poder denunciar y demandar el valor de lo pagado al que le vendió el bien ilegítimamente obtenido.

### **Discusión del objetivo específico 1- instrumento de guía de análisis de Revisión de Fuente jurisprudencial.**

Según el expediente N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09, que se puede apreciar:

EXPEDIENTE N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09.

SECRETARIO: DEJO.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Independencia, a los veinte días del mes de julio del dos mil once a horas once de la mañana se ha apersonado al Décimo Tercer Juzgado Pena el acusado **DAVALOS MARINEZ RONALD SAUL**, identificado con documento de identidad número 21858248, asesorado por el Abogado Defensor Público ROBINSON MENDOZA LORA con Registro CAL N° 31156; asimismo, se ha apersonado el agraviado **KOPECEK CELESTINO MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 07448516. En esta diligencia se encuentra presente la señora Representante del Ministerio Público, a fin de llevarse a cabo la diligencia de Lectura de sentencia. Leída la sentencia en su integridad: la misma que:

FALLA:

CONDENANDO al acusado RONALD SAUL DAVALOS MARTINEZ como autor del DELITO CONTRA LA BUENA CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS—LIBRAMIENTO INDEBIDO, en agravio de Marco Antonio Kopecek Celestino, y como tal, se le **IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, LA MISMA QUE SE SUSPENDE CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PERIODO DE PRUEBA**, debiendo el sentenciado cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer al local del Juzgado cada treinta días para firmar el libro respectivo y dar cuenta de sus actividades; y,
- b) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado.

Bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el Artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento.

FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que, por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado, a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver al agraviado el monto total que aparece en el cheque indebidamente girado.

MANDO: Que, la presente sentencia condenatoria se de lectura en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se remitan los boletines y testimonias de ley para su inscripción respectiva, y en su oportunidad se remitan los autos al Juzgado Ejecutor.

En este estado se le pregunta al sentenciado quien consulta con su abogado si se encuentra conforme con la sentencia. ....DIJO: Que no se encuentra conforme y se reserva el derecho de apelar.....

EN ESTE ACTO\SE LE CONCEDE EL PLAZO DE LEY A FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO DE APELACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO IMPROCEDENTE.

En este estado se le pregunta al señor Representante del Ministerio Público DIJO: si se encuentra conforme con la sentencia.

Dándose por concluida la siguiente diligencia firmando los presentes después que lo hiciere la señora juez ante mí de lo que certifico (expediente N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09).

Como se aprecia en el instrumento de guía de análisis de Fuente Jurisprudencial del Objetivo General, y de conformidad al expediente N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09, con fecha 20 de julio del dos mil once, se sentencia, a Dávalos Martínez Ronald Saúl , y se le concede el beneficio de la suspensión de la pena, siendo sentenciado a pena privativa de libertad de tres años suspendida en su ejecución por el mismo periodo de tiempo ( tres años), a pesar que esta persona tenía en sus haber denuncias por delitos similares, los cuales fueron expuestos a la juez, viniendo de purgar pena privativa de libertad por el delito de tráfico ilícito de drogas, la discrecionalidad de la juez fue a favor del sentenciado.

Hechos:

Sucedió que después de dos años de dilación del proceso, a pesar que el delito de libramiento indebido contaba con todos los supuestos que lo configuran, pudiendo ser acreditado indubitadamente ya que el elemento material, es el cheque indebidamente girado y rechazado por el banco, y mediante una sentencia sin motivar, de fecha 20 de julio del dos mil once, y pudiéndose evidenciar, en este expediente, veremos la facilidad con la que el sentenciado se apodera del bien de la víctima, sin resarcirla solo por tener una normatividad inadecuada para el resarcimiento del daño, y por la discrepancia que tienen los jueces penales sobre la naturaleza jurídica de la sentencia penal, y la falsa creencia, que la víctima puede solicitar un mejor resarcimiento en sede civil, aunada a este problema la ineficacia de la fiscalía que se conforma con sentencias de este tipo.

Si analizamos la sentencia esta carece de motivación del porque se le da un beneficio a una persona que no está en calidad de recibirla ya que esta persona tenía más denuncias por casos parecidos y venia de purgar pena privativa de libertad por tal motivo no debió de gozar tan fácilmente de tales beneficios, esta discrecionalidad de la que gozan los jueces penales y sin motivación alguna obro en contra de la víctima.

La falta del inciso 4 del artículo 58 del código penal (pago de la reparación civil), como regla de conducta y solo exhortar a que se pague el cheque indebidamente girado al sentenciar, genero la imposibilidad de revocar la pena por la causal de el incumplimiento de la reglas de conducta impuestas, tampoco se podría prorrogar la pena, ya que el máximo de la pena es de tres años, tiempo de pena que se le dio en la sentencia, como se sabe no se puede prorrogar a más de tres años para mayor ilustración sobre la prórroga art. 59 C.P, leer Exp N° 05-2002-HC/TC Arequipa, en su fundamento 14, AVALOS RODRIGUEZ, Constante C, ROBLES BRICEÑO, Mery E, jurisprudencia penal del tribunal constitucional (Gaceta Jurídica, 2006, p. 114).



Por lo tanto, Solo quedo conminar al pago, hasta el término de su condena dejándolo a su voluntad, pena que al cumplirse y con resolución N° 101, de fecha veintiocho de junio de 2016, se le rehabilita automáticamente art. 69 del C.P, quedando cancelado los antecedentes sin haber resarcido su daño, sentencia que, aunada a la falta de medidas cautelares al comienzo de la denuncia por parte del Ministerio Público, y demora para resolver las medidas cautelares pedidas de oficio, hizo que un empresario que tenía muchas cuentas bancarias, no tenga dinero en el sistema financiero, como lo demuestra los reportes negativos de los bancos que se hacían llegar al juzgado por parte de las empresas financieras requeridas, ya que se pidió embargo en forma de retención de cuenta bancaria y otros más, quedando de esta manera, el delito impune y pudiendo el delincuente gozar del bien de la víctima, lo cual no hubiera sido así si la propuesta de esta tesis se diera en nuestra normatividad, ya que este agente activo del delito, que se dedica a estafar, tendría que devolver el bien y pagar una reparación civil por el daño ocasionado pudiendo así darse cuenta que ya no sería beneficioso su actuar delictivo, valiéndose este, de la antinomia que existente entre el principio de intervención mínima de nuestro código penal y la necesidad de tutela jurisdiccional, en una sociedad cada vez más compleja, creando en el proceso maneras más eficaces de delinquir, usando la normatividad a su favor, lo cual sería de un resultado distinto de valorar el objetivo y supuesto de mi tesis.

En relación al objetivo Especifico 1: el cual es Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, nos podemos dar cuenta en esta sentencia que la predisposición de las personas que se dedican a los ilícitos penales, viene siendo tratada de una manera inadecuada ya que las discrepancias de los jueces penales aunado a un bajo control de las sentencias para su cumplimiento (Ríos, 2018).

Conlleva a la ineficacia de la sentencia penal, la pérdida del bien, debido a una mínima intervención penal y un mal criterio discrecional para juzgar al agente activo, termina perjudicando a la víctima que puso su confianza en la justicia, la cual termino, en la pérdida del bien de la víctima y un detrimento en su patrimonio, pudiendo darnos cuenta que estas personas utilizan su libertad para poder poner a salvaguarda todo lo que tienen y todo lo conseguido ilícitamente, pudiendo ser otro el destino de este caso si se le hubiese requerido como requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil, ya que el bien que este delincuente se apropió no le pertenece, lo más loable seria que lo devuelva y de esa manera evidenciaría el inicio de su resocialización a la sociedad ¿Por qué tanta

consideración por parte los legisladores y juzgadores?

**Discusión del objetivo específico 2- instrumento de guía de análisis de preguntas de entrevista.**

**OBJETIVO ESPECIFICO 2**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

**SUPUESTO JURIDICO 2**

**La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta de manera grave la indemnización por danos y perjuicios, debido a la falta de la amenaza penal se incentiva al agente a no indemnizar a la víctima, creando impunidad para el sentenciado**

**En relación al objetivo Especifico 2:**

el cual es Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la indemnización por danos y perjuicios a continuación, se considera la apreciación de cada uno de los entrevistados con respecto al objetivo general, se realizaron tres preguntas a un total de 10 entrevistados con un 67%, a favor del objetivo específico, de esta manera lo dicho por el entrevistado Crisóstomo (Juez Superior de Lima norte) y león, torres, Diaz y Vasquez (secretarios de juzgados penales de lima norte), identifican que se afecta el pago de indemnización por daños y perjuicios por la renuencia del agente a pagar la indemnización por que no hay una normatividad adecuada ni una vigilancia adecuada por parte de los operadores de justicia para el cumplimiento de la sentencia.

Campos, 2018, opina que la pena que ha vulnerado un bien jurídico esta predispuesta, generalmente, a evadir las obligaciones contraídas, siempre se predispone a no ser pagada, esto también se debe a la conducta no rehabilitadora que mantiene el agente activo del delito, en tanto el fiscal Adjunto Provincial, Toyohama está en contra, de la pregunta 10, asegura que el ciudadano debe cumplir el mandato judicial, lo cual en la realidad no se cumple, si no por qué tantas sentencias que no se cumplen y tantas víctimas despojadas de su patrimonio por qué tantas sentencias que se están revocando recientemente, todo esto se está evidenciando al clamor popular de justicia.

En tanto a la última pregunta un 70% está de acuerdo con la postura de poner la reparación civil dentro de toda sentencia, ya que esto beneficiaría a la víctima para poder coaccionar el pago de los daños y perjuicios. mediante requerimiento del pago por la revocación de la sentencia a efectiva, única pregunta en la que el fiscal Toyohama está de acuerdo, lo cual lo contradice un poco en su postura en las preguntas anteriores, ya que el objetivo es que la reparación civil es que sea el nexo para que la sentencia penal, recupere credibilidad ante la sociedad, ya que la falta de normativa y la evidente falta de coerción por los operadores de justicia en una antinomia entre la mínima intervención de un código penal garantista y las normatividades dadas para la víctima de la delincuencia están creando nuevas formas para poder delinquir, haciendo que aumente la delincuencia, aumentando la brecha entre lo legal y la ilegalidad.

#### **Discusión del objetivo específico 2- instrumento de guía de análisis de preguntas de cuestionario.**

1. Por otro lado, en la pregunta número 16, al respecto de los 20 consultados el 50% afirman, que la suspensión de la pena, afecta a la indemnización por daños y perjuicios.

2. Por otro lado, en la pregunta número 17, al respecto de los 20 consultados, el 80% afirman, que la falta de la amenaza penal, incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado.

3. Por otro lado, en la pregunta número 18, al respecto de los 20 consultados, el 85% afirman, que el artículo 58 inciso 4 del código penal debería de ir en todas las sentencias

4. Por otro lado, en la pregunta número 19, al respecto de los 20 consultados, el 100% afirman, que es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal.

5. Por otro lado, en la pregunta número 20, al respecto de los 20 consultados, el 90% afirman, que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena.

6. Por otro lado, en la pregunta número 21, al respecto de los 20 consultados, el 100% afirman, que es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal.

7. Por otro lado, en la pregunta número 22, respecto de los 20 consultados, el 100% afirman, que las sentencias penales, deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil

### **En relación al objetivo Especifico 2:**

El cual es Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios, con un 86% de los que resolvieron el cuestionario afirman, que es importante el definir la normatividad en estos casos siendo la falta de normativa que coaccione al agente a poder pagar la reparación civil, el problema para que este no indemnice a la víctima del delito, y que las sentencias penales deberían motivar mejor con respecto a la reparación civil.

## **Discusión del objetivo específico 2- instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

Según el portal virtual jurídico Legis Perú S.A en su código penal, anota:

El problema de la reparación del daño subjetivo, Trazegnies afirma que: "Un daño extra patrimonial no puede ser reparado patrimonialmente mediante una indemnización porque, por definición, es inapreciable en dinero". Frente a esto último, Fernández Sessarego estima: "Que ningún ser pensante, que considera a la persona como un valor en sí misma, como un fin supremo a cuyo servicio se encuentran la sociedad y el Estado, puede oponerse a la justa reparación del daño no patrimonial a la persona pretextando la imposibilidad de encontrar su equivalente pecuniario". Pienso, junto con Fernández Sessarego, que mucho más injusto es el hecho de dejar sin reparación el daño causado a la persona en cuanto a lo más valioso que ella tiene: su proyecto existencial de vida. El maestro sanmarquino prefiere usar el término "reparación" en vez de "resarcimiento", para referirse a la indemnización por el daño causado al sujeto de derecho, por cuanto el primero no encierra una connotación exclusivamente económica, como sí lo hace el segundo (Legis Perú S.A. [s.f.] *Régimen penal peruano*).

Según Espinoza, la reparación del daño cumple las siguientes funciones:

La reparación del daño al sujeto de derecho cumple una serie de funciones, a saber.

1. Opera como una manera de satisfacción a la víctima para que, de una u otra manera, distraiga o replantee su proyecto vital de existencia.
2. Constituye una sanción económica al agresor en cuanto a la represión del daño injusto.
3. Actúa como elemento disuasivo previniendo a través de la norma estos actos.
4. Frente a estas funciones, que podrían ser llamadas tradicionales, también puede hablarse de una nueva función, cual es la de reducir la suma de los costes de los accidentes y de los costes de evitarlos (Espinoza, 2006, p.488)

### **En relación al objetivo Especifico 2:**

El cual es Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la indemnización por danos y perjuicios, Sessarego, anota que siendo la persona el fin supremo de la sociedad, al ser está dañada sería injusto que no se le reparasen los daños y perjuicios ocasionados a ella, en tanto Espinoza anota que la reparación de los daños y perjuicios opera de una manera satisfactoria al daño y disuasiva al agresor previniendo estos actos, aumentando la amenaza penal al agresor.

### **Discusión del objetivo específico 2- instrumento de guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

**Según el ART. 1984. Código Civil** —El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

**Según el ART. 1985. Código Civil** —La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

### **En relación al objetivo Especifico 2:**

El cual es Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la indemnización por danos y perjuicios, debido a la falta de la amenaza penal, siendo que en el código penal la indemnización por daños y perjuicios se encuentra dentro de la reparación civil artículo 93 del C.P, y dentro de la tesis como una sub categoría, y teniendo en cuenta que el elemento sine qua non de reparación civil es el

daño por lo tanto, la normatividad para esto debe de ser más estricta ya que a la falta de amenaza o coerción genera en el agente activo del delito sea reacio a indemnizar, de acuerdo a lo expuesto el código civil en estos casos es la normativa supletoria y complementaria para poder exigir un a justa reparación por daños y perjuicios, teniendo los operadores de justicia penales que recurrir a normativa del código penal para poder motivar sus sentencias.

### **Discusión del objetivo específico 2- instrumento de guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.**

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Acceso a la Justicia Y Trato Justo:

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas” (O.N.U, 1985).

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, parte resarcimiento fundamento 8 y 9, ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

Resarcimiento:

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales. (O.N.U, 1985).

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

II. Reunión E Intercambio De. Información Y Actividades De Investigación:

8. Se invita a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que promuevan la evaluación de la eficacia de distintas formas de prestar asistencia a las víctimas, la evaluación del grado en que el proceso de justicia penal tiene en cuenta las necesidades y preocupaciones legítimas de las víctimas y la evaluación de distintas formas de garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas. (O.N.U, 1895).

Como se puede apreciar, en la Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas ha expuesto:

Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

XIII. Derecho a la Reparación:

37. La reparación puede incluir el resarcimiento por parte del delincuente por orden judicial, ayuda proveniente de los programas de indemnización de las víctimas administrados por el Estado y el pago de daños y perjuicios ordenado en procedimientos civiles. Siempre que sea posible, se deberá considerar el costo de la reinserción social y educacional, el tratamiento médico, la atención de salud mental y los servicios jurídicos. Deberán establecerse procedimientos que garanticen que la ejecución de las órdenes de reparación y el pago en concepto de reparación se anteponga a la de las multas. (O.N.U, 1985).

Como se puede apreciar en el dictamen de la primera fiscalía suprema penal sobre beneficio penitenciario sin cumplir con el pago íntegro de la reparación civil:

CUADERNO DE SEMI LIBERTAD  
EXP. 09-01  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DICTAMEN N.º 2007-MP-1. <sup>A</sup> FSP  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Es materia del recurso de apelación interpuesto por la sentenciada **BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO**, la resolución de fs. **143/147**, su fecha 15 de agosto de 2007, que declara: **IMPROCEDENTE** el beneficio penitenciario de Semilibertad solicitado por esta, en el proceso que se le siguió por los delitos de Encubrimiento Personal, Omisión de Denuncia y Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado.

**En relación al objetivo Especifico 2:**

El cual es Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la indemnización por danos y perjuicios, el Perú, como país miembro de la ONU, debería tratar de ingresar a la normatividad las distintas resoluciones que se adopten, ya que un país con una constitución abierta a incluir bases fundamentales de derechos y normatividad que no esté explícitamente dentro de nuestra normatividad, empero por qué no se toma en cuenta toda esta normativa para la elaboración de normas más coercitivas y que determinen de una vez una correcta reparación civil para con la víctima de la delincuencia y así poder hacer que nuestro norma penal cumpla con el fin específico y general de la sentencia penal.

Sentencia que apoya en mucho la tesis presentada, en la cual se plasma a la reparación civil como un requisito para gozar del beneficio de la suspensión de la pena ya que esta toma en cuenta la reparación civil como un tema obligatorio de los estados a garantizar la indemnización y el resarcimiento a las víctimas.



**Tabla 32.** Cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto de investigación

<b>Actividades</b>	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Sem 8	Sem 9	Sem 10	Sem 11	Sem 12	Sem 13	Sem 14	Sem 15	Sem 16
1. Reunión de Coordinación	■							■					■			
2. Presentación del Esquema de desarrollo de proyecto de investigación	■															
3. Validez y confiabilidad del instrumento de recolección de datos		■														
4. Recolección de datos			■	■	■											
5. Procesamiento y tratamiento estadístico de sus datos						■	■									
6. <b>JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 1</b> Presentación de avance							■									
6. Descripción de resultados								■								
7. Discusión de los resultados y redacción de la tesis									■							
8. Conclusiones y Recomendaciones										■						
9. Entrega preliminar de la tesis para su revisión											■					
10. Presenta la tesis completa con las observaciones levantadas												■				
11. Revisión y observación del informe de tesis por los jurados													■			
12. <b>JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2</b> Sustentación del informe de tesis														■	■	■

## **V.- CONCLUSIÓN.**

## **Conclusión.**

Primera. - Como primera conclusión se tiene que, en la presente investigación se ha logrado determinar respecto al objetivo general, en relación al artículo 58°. Inc. 4 del C.P que la normatividad no es la adecuada para poder hacer que la sentencia sea cumplida y con ello el pago de la reparación civil, más aún cuando el sentenciado es beneficiado con la suspensión de la pena, ya que en muchos casos no se instituye como requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para lograr que esta sea resarcida, colisionando también con el artículo 2 inc. 24 lit. "C" de la constitución siendo este uno de los motivos que el agente activo, sea más reacio a cumplir con lo determinado en la sentencia,

Segunda. - Como segunda conclusión en la presente investigación se ha logrado determinar respecto al objetivo específico 1, que la falta de vigilancia por parte de los operadores de justicia aunado a la libertad que goza el sentenciado debido a la suspensión de la pena, hace que este pueda poner a buen recaudo el bien obtenido ilícitamente o sus bienes propios para de esta manera no cumplir con su obligación hacia la víctima, hasta que termine su condena pudiendo este ser rehabilitado sin pagar la reparación civil, para lo cual pone sus bienes en manos de terceros o testafierros.

Tercera. - Como tercera conclusión se ha determinado en la presente investigación, que hay un choque de normatividades entre la Constitucional y la penal, creando una antinomia normativa, beneficiando al agente en el proceso, haciendo que la reparación civil no sea cancelada o cancelada solo en parte acuerdo a lo recabado de los entrevistados, consultados, la doctrina, la normativa la jurisprudencia y los antecedentes que se siguen suscitando por estos casos.

## **VI.- RECOMENNDACIÓN.**

## **Recomendación.**

**Primera.** – Se recomienda al poder Judicial, realizar plenarios sobre la reparación civil en sede penal y al poder legislativo realizar modificaciones donde se flexibilice la constitución en su articulado sobre la reparación civil, a favor de la víctima, siendo una de mis recomendaciones la cual como posible solución sería, que la reparación civil sea pagada antes de dar el beneficio de la suspensión de la pena, o en todo caso no pudiera realizarlo en el momento se comprometa al pago de la deuda poniendo un garante solidario para tal efecto, en el caso que sea efectiva la prisión, el Estado debe de crear un programa laboral con lo cual este podría cumplir la pena pagando a la víctima pudiendo de esta manera cumplir con resarcir el daño a la víctima y su resocialización cumpliendo de esta manera con el fin preventivo general y especial de la sentencia penal.

**Segunda.** – Se recomienda a los operadores de justicia, poder judicial y ministerio público el uso de las medidas cautelares desde el conocimiento de la denuncia, para evitar el detrimento económico del agente activo y mayor vigilancia dentro de la suspensión de la pena pudiendo para tal efecto capacitaciones a sus asistentes para que estos puedan seguir el proceso tratando de cumplir a cabalidad con lo normado en el artículo 59° del código penal para, requerir o prorrogar la pena, en caso el sentenciado sea reacio se revoque la pena a efectiva.

**Tercera.** - Se recomienda al poder legislativo que se flexibilice el artículo 2 inciso 24 literal” C” de la Constitución Política del Estado Peruano, a fin de salvaguardar a la víctima del delito, siendo que el tema que la deuda, proviene de un delito no de un acto civil.

## **REFERENCIAS**

## **Referencias.**

### **Fuentes Primarias**

Elmer Saturnino Ríos Luque, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Doctor en derecho, Fiscal Provincial 37 F.P.P.L.

Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Doctor en derecho, Juez Superior de justicia de Lima Norte.

Ana Lucia Campos Flores, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Doctor en derecho, Juez Superior de justicia de Lima Norte.

Rosana León Castro, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Doctor en derecho, Secretaria Judicial, del Cuarto Juzgado Liquidador, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Jackson Giuseppe Torres Diaz, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, Secretario Judicial, del octavo Juzgado Liquidador, Corte Superior de Justicia de Lima Norte,

Miguel Ángel Toyohama Arakaki, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Doctor en derecho, Fiscal Provincial adjunto titular, de la primera fiscalía supra provincial de lavado de activos y perdida de dominio tercer despacho.

José Castellano Jara, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, Fiscal Provincial Fiscal Provincial, de la primera fiscalía supra provincial de lavado de activos y perdida de dominio tercer despacho.

Lourdes soledad Díaz Reátegui, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado, Secretaria Judicial, del Cuarto Juzgado Liquidador, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Sonia Hilda Zevallos Mateo, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Doctor en derecho, Fiscal Provincial adjunto titular, de la primera fiscalía supra provincial de

lavado de activos y pérdida de dominio tercer despacho.

Lisset Vasquez Flores, (15 de marzo 2018). Entrevista [respuesta escrita]. Magister en derecho, Secretaria Judicial, del octavo Juzgado Liquidador, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

## FUENTES SECUNDARIAS

### Referencias Metodológicas.

Behar R., D. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. (1.a ed.). Colombia: SHALOM.

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2ª ed.). México: PEARSON EDUCACIÓN.

Chacón Rodríguez, A. (2012). material del curso técnicas de investigación jurídica. En Chacón Rodríguez, A. Autor (eds.), *Leer para escribir* (p. 30). Lima: San Marcos.

Gómez, M. (2003). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.

Graciela, T. (mayo, 2011). Kairos. Revista de temas sociales. Recuperado de

<file:///C:/Users/Marco/Downloads/Dialnet->

<LaUtilizacionDelMetodoComparativoEnEstudiosCualita-3702607.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (5. Ed.). México D.F.: McGraw-Hill.

Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, P. (2013). *Metodología de la investigación para bachillerato*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.

Horkheimer, M. (2003) *Teoría crítica*. (1 a ed. 3a reimpresión). Buenos Aires: Argentina.

Jiménez, S. (2013). *Investigación y recogida de información de mercados*. Ic Editorial: España.

Kothari, C. R. (2004). *Research methodology: Methods & techniques* (2. Ed). Nueva Delhi: New Age International Publishers.

La fuente, C. Marín, A, (2008). Metodología de la Investigación en las ciencias sociales: fases fuentes y selección de técnicas. Revista Escuela de Administración de Negocios, 64, 5-18 Recuperado de: <https://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=20612981002>



- La fuente, C. y Marín, A, 2008 (septiembre-diciembre, 2008). Metodologías de la investigación en las ciencias sociales: Fases, fuentes y selección de técnicas, 11 (5), 5-18.
- Martínez, C. (16 de agosto de 2014). clase 1 metodología de la investigación Ide19 [archivo de video] De <https://www.youtube.com/watch?v=yH2a7mhrZsI&t=484s>
- Martínez, C. (2014). *Técnicas e Instrumentos de Recogida y Análisis de Datos*. Universidad Nacional de Educación a Distancia: Madrid.
- Mas, F. (2010). *Temas de Investigación Comercial*, (5º Edición). España: Editorial Club Universitario.
- Merlino, A. (2009). *Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales*. Cengage. Página 53. Recuperado de <http://www.ebooks7-24.com>.
- Muñoz, C. (1998). *Como elaborar y asesorar una investigación de Tesis*. México: Pearson Educación.
- Nidia Pérez, (5 de julio de 2014). Metodología de la Investigación en las ciencias sociales: [archivo de video] De <https://www.youtube.com/watch?v=12Ee41DHRBA>
- Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2014, Metodología de la investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la Tesis. (4 a. ed). Bogotá – Colombia: Ediciones de la U.
- Sandin, M.P. (2003). *Investigación cualitativa en educación: fundamentos y tradiciones*. Madrid: McGraw-Hill-Interamericana.
- Strauss A., Corbin J. (2002). Bases de la Investigación Cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la Teoría Fundamentada. Colombia: Universidad de Antioquia. Recuperado de <file:///C:/Users/Administrador/Downloads/informe-teoria-fundamentada.pdf>
- Tolchinski, L. (2002). *Tesis, tesinas y otras tesituras. De la pregunta de investigación a la defensa de la tesis*. Barcelona: Ediciones de la Universidad de Barcelona.
- Valderrama, S. (2007). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. México: Trillas.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (2.a ed.). Lima: San Marcos.
- Van, D. (2016). Revista Austral de Ciencias Sociales. Recuperado de <http://mingaonline.uach.cl/pdf/racs/n30/art10.pdf>

## Referencias Temáticas

- Alpa, G. (2006). *Nuevo Tratado de la Responsabilidad Civil*. (1ª. Ed. en castellano). (Leysser L. León trad.). Lima: Jurista Editores.
- Alterini, A. (1992). *Responsabilidad Civil. Límites de la Reparación Civil. Contornos Actuales de la Responsabilidad Civil*. (1ª Reimpresión de la 3ª ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Arias, L. “*Manual de Derecho Penal*” *Parte General. Segunda Edición. Lima - Perú*. 2002. pg. 99.
- Azcona, C. *et al.* (2005). *Suspensión y sustitución de la ejecución de la pena*. Recuperado de <http://www.unav.es/penal/iuspoenale>
- Bermúdez, E. (2014). “La revocación de la suspensión de la ejecución de la pena. su cumplimiento. la remisión de la pena.”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE MADRID. (2014). Madrid – España.
- Chabas, F. (1995). “*Comentario de las Disposiciones del Código Civil Peruano Relativas a la Responsabilidad Civil. Comparación con el Derecho Francés*”. En: *Código Civil Peruano. Diez años. Balance y Perspectivas*. (Tomo II 1ª. Ed.). Perú: WG Editor E.I.R.L.
- Conde, F. “*Derecho Penal Parte General*”. *Segunda Edición. Lima - Perú*. 1985. pg. 40.
- Corahua, A. Romero, L. (2015). “monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO. (2015). Cusco – Perú.
- De Ángel, R. (1995). *Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño)*. (1ª ed.). Madrid: Editorial Civitas.
- De Trazegnies, F. (1999). *La Responsabilidad Extracontractual*. (Tomos I y II, 6ta. Ed.) Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso de Poder, A/RES/40/34. (29 de noviembre de 1985)

<http://www.un.org/es/documents/ag/res/40/list40.htm>

Diálogo con la Jurisprudencia. (enero 2003). Año 9- Número 52 –. Perú.

Diálogo con la Jurisprudencia. (mayo 2003). Año 9 - Número 56 –. Perú.

Diálogo con la Jurisprudencia. (septiembre 2002). Año 8 - Número 48 –. Perú.

Espinoza, J. "Derecho de las Personas", Lima - Perú, Edit. Rhodas, Ed. 2006; pág. 488 a 493

Espinoza, J. (2006). *Derecho de la Responsabilidad Civil*, 4ª edición, Gaceta Jurídica. Lima. Perú.

Fernández, G. (2007) Responsabilidad Extracontractual. En: Código Civil Comentado. (Tomo X, 2da. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Fontán, C. Derecho Penal Introducción y parte General, actualizado por Ledesma Guillermo, Abeledo - Perrot., Buenos Aires – Argentina, 1998.

Franco, M. (2017). “Anomalías Legislativas que Impiden la Ejecución de la Reparación Civil en los Procesos Penales del Distrito Judicial de Arequipa 2012– 2014”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO. (2017). Bilbao – España.

Gálvez, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (3ª Edición de la 3ª ed.). Lima-Perú: Instituto Pacifico.

Guzmán J. (2017). Sentido de la pena y reparación. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral De Políticas Públicas En Materias Penales*, 12(24), 1044-1065.

Iman, R. (2015). “criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal.”. En: REPOSITORIO

UNIVERSIDAD ANDINA DE PIURA. (2015). Piura – Perú.

Legis Perú S.A. [s.f.] *Régimen penal peruano* [en línea]. Recuperado de [legal.legis.com.co/document?obra=eppenal2009&document=eppenal2009\\_470](http://legal.legis.com.co/document?obra=eppenal2009&document=eppenal2009_470)

León, J. M. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*. *Revista Ciencia Y Tecnología*, (1), 85.

LORENZETTI, R. *El daño a la persona*. En: *Revista Jurídica del Perú*. (enero-marzo 1995). Año XLV N° 1. Trujillo: Editora Normas Legales.

Martínez, C. (2016). “Anomalías Legislativas que Impiden la Ejecución de la Reparación Civil en los Procesos Penales del Distrito Judicial de Arequipa 2012– 2014”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA. (2016). Arequipa – Perú.

Mena, W. (2011). “La Suspensión como Sustitutivo Legal de la Pena de Prisión en Delitos Contra el Patrimonio”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE GRANADA. (2011). Granada – España.

Mori, J. (2014). “El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el código procesal penal peruano.”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO. (2014). Trujillo – Perú.

Mori, J. (2014). *El derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delitos y el Código Procesal Penal Peruano*.

Muñoz, C y García M. *Derecho Penal – Parte General* 4° Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia – España, 2000.

Muñoz, F. *Derecho Penal y Control Social*, Ed. Fundación Universitaria de Jeréz de la Frontera, España, 1985, p. 40.

Muñoz, F. *Teoría General del Delito*, reimpresión de la 2da edición, Editorial Temis S.A., Bogotá – Colombia, 1999.

- Nieves, C. (2016). “criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo código procesal penal.”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES. (2016). Lima – Perú.
- Pacheco, J. *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*, ed, RAE jurisprudencia, 2008, p.41.
- Peña C., A. (2017). *Código penal*. (agosto. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Peña C., A. (2017). *Código Civil*. (setiembre. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Peña, A: “*Tratado de Derecho Penal. Estudio pragmático de la Parte General*”. Tercera Edición. Grijley., mayo, 1997. Lima – Perú. pgs.103 – 107.
- Prado, V. “*Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*”. *Gaceta Jurídica*. 1era Edición. Septiembre del 2009. Lima- Perú, pg. 15.
- Prado, V. *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Editorial Gaceta Jurídica. Lima – Perú, 2000.
- Prado, V. *Las consecuencias Jurídicas del Delito*, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2000, pp. 275 y ss.
- Quintero, G. Tamarit, J. *Comentarios al nuevo Código Penal, Pamplona, 1996, P. 560*.
- Ramírez, C. (2005). “Consecuencias Jurídico – Sociales De La Inaplicación De La suspensión De la Persecución Penal”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (2005). San Carlos – Guatemala.
- Revista De Jurisprudencia Peruana. (1960). N° 195.
- Revista de Jurisprudencia Peruana. (septiembre 1972). N° 344.
- Revista Gaceta Jurídica. (febrero 2005) “*Diálogo con la Jurisprudencia*”. Año 10, Número 77. Lima.
- Revista Peruana de Jurisprudencia. (Julio 2003). Año 5. Número 29.

- Revoredo, D. (1988) *Compiladora de la Comisión encargada del estudio y revisión del Código Civil Tomo VI Exposición de Motivos y Comentarios*. (3ra Ed.).
- Reyna, L. “*Derecho penal Parte General*”. *Gaceta Jurídica*. 1era Edición. Febrero 2016. Lima- Perú, pg. 163.
- Rioja B., A. (2009). *Constitución Política del Perú*. (marzo. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Roxin, C. *Derecho Penal Parte General. Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Traducción de la 2da edición alemana, y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal, Editorial Civitas, Madrid – España, 1997.
- Rubio, M. (1991). *Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. (6ta ed.). Lima: Fondo Editorial de la Universidad Católica del Perú.
- Saldaña, P. (2016). “el incumplimiento del pago de la reparación civil como causal de revocación de la suspensión de la pena Exp. N° 1428-2002-hc/tc- la libertad ángel Alfonso Troncoso mejía”. En: REPOSITORIO UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERÚ. (2016). Loreto-Maynas – Perú.
- Taboada, L. (2001) *La Relación Causal en la Responsabilidad Civil Extracontractual*. En: Derecho Civil. Material de Estudio. Perú: Academia de la Magistratura.
- Torres, A. (2000). *Código Civil*. (5ª ed.). Perú: Idemsa.
- V/lex Perú. [s.f.] *de la reparación civil y consecuencias accesorias* [en Línea]. Recuperado de [https://app.vlex.com/#PE/vid/380306054/graphical\\_version](https://app.vlex.com/#PE/vid/380306054/graphical_version)
- Vásquez, R. (1995) *Responsabilidad civil por lesión a los derechos de la personalidad*. En: REVISTA JURÍDICA DEL PERÚ. (Julio-Setiembre 1995). Año XLV N° 3.

Trujillo: Editora Normas Legales S.A.

Villavicencio, F. “*Derecho Penal – Parte General*”, Ed. Grijley, Lima, 2006, pág. 46.

### **Referencia de la Línea de Investigación**

Conde, F. “*Derecho Penal Parte General*”. *Segunda Edición. Lima - Perú. 1985. pg. 40.*

De Ángel, R. (1995). *Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil (con especial atención a la reparación del daño)*. (1ª ed.). Madrid: Editorial Civitas.

Gálvez, T. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (3ª Edición de la 3ª ed.). Lima-Perú: Instituto Pacifico.

Muñoz, C y García M. *Derecho Penal – Parte General* 4º Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia – España, 2000.

Peña C., A. (2017). *Código penal*. (agosto. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Peña C., A. (2017). *Código Civil*. (setiembre. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Rioja B., A. (2009). *Constitución Política del Perú*. (marzo. ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Roxin, C. *Derecho Penal Parte General. Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito*. Traducción de la 2da edición alemana, y notas por Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, y Javier de Vicente Remesal, Editorial Civitas, Madrid – España, 1997.

## **ANEXOS**



## ANEXO 1. Matriz de consistencia

Matriz de consistencia para elaboración de informe de tesis

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MARCO ANTONIO KOPECEK CELESTINO.

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</b>	LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017.
<b>PROBLEMA</b>	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 1</b></p> <p>¿De qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 2</b></p> <p>¿De qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017?</p>
<b>SUPUESTOS</b>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena, afecta de manera grave el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017, debido a que al agente lo predispone a no pagar la reparación civil en tanto goza de libertad sin cumplir con el pago.</p> <p><b>SUPUESTO ESPECIFICO 1</b></p> <p>La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta de manera grave el pago la restitución del bien, debido a que, si esta no es resarcida antes de dar el beneficio de la suspensión, el sentenciado tendría mayor predisposición para enajenar sus bienes o ponerlos en manos de terceros o testafierros.</p>

	<p><b>SUPUESTO ESPECIFICO 2</b></p> <p>La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta de manera grave la indemnización por danos y perjuicios, debido a la falta de la amenaza penal se incentiva al agente a no indemnizar a la víctima, creando impunidad para el sentenciado.</p>
<b>OBJETIVO JURIDICO GENERAL</b>	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.
<b>OBJETIVOS JURIDICO ESPECÍFICOS</b>	<p><b>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 1</b></p> <p>Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</p> <p><b>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 2</b></p> <p>Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</p>
<b>DISEÑO DEL ESTUDIO</b>	Cualitativo, básico, fenomenológico y observacional de corte transversal.
<b>POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	Jueces y fiscales, sito - av. Abancay cuadra 5 s/n. lima-centro., edificio del Poder Judicial y Ministerio Publico.
<b>CATEGORIAS</b>	<p>CATEGORÍA 1</p> <p>La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena.</p> <p>CATEGORÍA 2</p> <p>La reparación civil.</p>

## OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

Categoría	Definición conceptual
<p><b><u>Categoría 1.</u> La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena.</b></p> <p><b><u>Categoría 2.</u> La reparación civil</b></p> <p><b>Sub categoría</b></p> <p><b>2.1 La restitución del bien</b></p> <p>2.2 la indemnización por daños y perjuicios</p>	<p>Trata de una interrupción por un lapso de tiempo en el cual el penado tendría que cumplir determinadas reglas de conducta estipuladas en el art. 58° del C.P, si todo se cumple como se estipulo en la sentencia, se admitiría terminar el compromiso delictuoso del actor (Conde, 1985, p.40).</p> <p>La reparación civil de las consecuencias perjudiciales del hecho punible tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica. (Reyna, 2016, p.163)</p> <p>Art. 94,- La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. (juristas editores, 2017, p. 131)</p> <p>las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Reyna, 2016, p.163)</p>

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	
RESULTADOS	
CONCLUSIONES	

## **ANEXOS 2. Guía de preguntas de entrevista.**

Instrumentos de guías de preguntas de entrevista guía de entrevista

título: “La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.”

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?
2. En su opinión ¿De qué manera no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?
3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago logrando impunidad al delito cometido?
4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?
6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?
7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?
8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?
10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?
11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

.....

**Sello**

.....

**Apellidos y Nombre**

**FIRMA**

## INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017."

**Entrevistado:** Dr. Elmer Constanino Ríos Luque

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Fiscal Provincial penal/Abogado/Doctor

**Institución:** Ministerio Público.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

En mi opinión no hay afectación del pago de la reparación civil, son temas diferentes, la sentencia penal lo que suspende es la EJECUCION de la pena privativa de libertad, por ende sus efectos sólo están referidos a la pena y no se extiende a aspectos accesorios menos a la reparación civil.

Ahora bien, al emitirse sentencia penal el Ad Qvo puede fijar como regla de conducta el pago de la reparación civil, por lo que en estos la revocación de la pena estará sujeta al cumplimiento del pago de la reparación civil.



2. En su opinión ¿De qué manera el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad\* para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?

Considero que no lo predispone ya que de conformidad a la normativa penal vigente basta que se configure la falta de cumplimiento de las reglas de conducta, entre ellas, el pago de la reparación civil para la revocación de la suspensión de la pena. Teniendo en cuenta lo señalado el agente tiene mayor predisposición a pagar la reparación civil, empero en la mayoría de los casos no se hace efectivo debido a la falta de control en este ámbito.

\* El TC en el Exp. 2512-2016-PHC/TC, refiere que no existe requisito de procedibilidad

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil logrando impunidad al delito cometido?

El juez al dictar una sentencia suspendiendo la pena usualmente impone como reglas de conducta el pago de la reparación civil, siendo que su cumplimiento y seguimiento no solo está a cargo del agraviado sino del Ministerio Público, por lo que en caso se advierta su no pago, se solicita se revoque la pena suspendida, en consecuencia, el condenado no está predispuesto a incumplir sino a cumplir ya que sino podría perder su libertad ambulatoria.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debía ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

No, porque como ya lo he señalado, se fija como regla de conducta y en caso de incumplimiento se revoca la pena, asimismo la reparación civil tiene otros mecanismos legales para su cumplimiento, que además son más satisfactorios. Imponerlo como requisito de procedibilidad desnaturaliza el objeto de la pena, se daría origen a la desaparición de las fronteras entre el derecho civil y penal. Asimismo, podría quebrarse la medida de lo justo y también la culpabilidad del autor, ya que la víctima podría requerir una reparación civil desproporcionada.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?

Considero que lo hace de forma positiva, pues el sentenciado estando en libertad debe cumplir con la restitución del bien o el pago del valor del mismo, dado que es una condición de la ejecución de la pena, que ante su incumplimiento puede revocarse, el cual debe exigirse durante el periodo de prueba.

Adicionalmente existen medidas cautelares a fin de asegurar la restitución del bien.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

Resulta indiferente para el sentenciado pues privado o no de libertad cuenta con total libertad para disponer de sus bienes, ya que puede otorgar poder especial para realizar actos específicos como el enajenar sus bienes.

Sin embargo debe precisarse que los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son Nulos en cuanto disminuyan su patrimonio y lo haga insuficiente para la reparación de conformidad a lo previsto en el artículo 97° del Código Penal.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Ofrece al imputado mayor oportunidad de resarcir al agraviado con lo cual se deja satisfecha a la víctima.



Con ello se provoca también en el agente un reconocimiento de su actuar ilícito y la posibilidad de reincorporarse a la sociedad inmediatamente

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

En su aspecto positivo, la reparación constituiría una solución al conflicto social producido en sustitución de la reclusión, es decir, se lograría la compensación de la víctima y la colectividad; por ende, podría ser una mejor forma de resocialización.

En su aspecto negativo, se genera mayor fuerza intimidatoria a los imputados, pues se le condiciona la obtención de su libertad ambulatoria al pago de una suma dineraria.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

Como ya lo he señalado anteriormente la sentencia penal suspendida tiene por único objeto SUSPENDER la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva; siendo que la indemnización como parte integrante de la reparación civil

es diferente e independiente, afectando solamente cuando el Ad Oco lo ordena como regla de conducta, en cuyo caso, su incumplimiento (reparación) supeditará la revocación de la pena

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

No, lo que realmente sucede es la falta de control durante el lapso de la ejecución de la suspensión de la pena lo que origina que el agente se beneficie con el no pago, pues solo en ese periodo puede exigirse su cumplimiento. En la realidad en la mayoría de los casos no existe un control del cumplimiento de las reglas de conducta (reparación civil); por ende dicha falta de control origina el perjuicio al agraviado.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

No, pues en determinados casos las necesidades de reparación de la víctima y el fundamento o los fines de la pena no pueden ser compatibilizadas, pues puede existir casos en los que haya daño pero que la conducta que origino el daño no puede ser imputada objetivamente con lo cual existe necesidad de reparación pero no de pena

Sello



Apellidos y Nombre

FIRMA

Ríos Luque, Elmer Constantino.



**INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017."

**Entrevistado:** *Oscar Alfredo Cruzón Tomo Salvatierra*

**Cargo/Profesión/Grado académico:** *Juez - Abogado / Magister en Ciencias Penales*

**Institución:** *Poder Judicial*

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

*La condena condicional impone como regla de conducta el pago de la reparación civil durante el periodo de prueba, si el condenado no cumple en la forma judicialmente establecida puede revocarse la propia privación de libertad suspendida y hacerse efectiva.*

2. En su opinión ¿De qué manera el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?

En primer lugar, ya no se genera la obligación, 2º en  
segunda forma de obligar al condenado al pago de  
la reparación civil.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil logrando impunidad al delito cometido?

Al no tener una norma de conducta que garantice la  
reparación del daño viene generando impunidad, incluso  
hay muchas reincidencias de pena por no pago de la  
reparación civil.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

Sí, porque así lo establece el C. Penal y la  
jurisprudencia del T. Constitucional.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?

También se incluye la restitución del bien dentro de la reparación civil, por lo que tiene el mismo efecto en ambos casos.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

Si, porque en prisión es más difícil hacer las gestiones que se requieren en Mitmas, Registro Público que son de índole personal.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Si, porque obliga al penitenciado a reparar el daño causado.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

También es un mensaje a la colectividad para que no se la pena que puede ir preso. También que debe restituir todo daño civil causado como prevención del delito.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

Se afecta, por que la indemnización forma parte de la reparación civil, como se ha anulado antes.

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

*Si debe reguerrse al sentenciado, por la naturaleza reparadora de las penas penales*

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

*Si, porque hay casos de morosidad soberviente en la ejecución del fallo*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
OSCAR ALFREDO CRISOSTOMO SALVATIERRA  
"JUEZ SUPERIOR"  
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
Sello

*Oscar A. Crisostomo Salvatierra*  
Apellidos y Nombre  
FIRMA



INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017.”

**Entrevistado:** ANA LUCIA CAMPOS FLORES

**Cargo/Profesión/Grado académico:** JUEZ CIVIL / ABOGADO / BACHILLER

**Institución:** CORTE SUPERIOR DE

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la reparación civil en el tiempo, porque el sentenciado puede pagar de manera periódica el monto fijado como reparación civil en cuotas dentro del plazo que dure la suspensión de la ejecución, impidiendo la rehabilitación si una vez cumplido el periodo de suspensión, no se ha pagado totalmente dicho monto.



2. En su opinión ¿De qué manera el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?

La no inclusión de la Reparación Civil como requisito de procedibilidad, facilita el incumplimiento del pago de la Reparación Civil, más aun si el sentenciado tiene otras sentencias por cumplir; por lo tanto, debe ser siempre un requisito para una suspensión de la ejecución.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil logrando impunidad al delito cometido?

Opino que el goce de la libertad por el contrario, permite de manera más efectiva, el cumplimiento del pago de la R.C. porque el sentenciado puede continuar laborando o buscar un trabajo para cumplir tal obligación, en tanto que de estar privado de su libertad, resulta ser un mayor obstáculo.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

Si debe ser un requisito de procedibilidad pero no de manera total, es decir, puede aceptarse el solo como mínimo, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del sentenciado y su entorno, porque de lo contrario, muchas penas no podrían ser suspendidas en su ejecución.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?

Opino que la condicionalidad de la ejecución de la pena, es una garantía para la eficaz restitución del bien jurídico vulnerado. Porque de lo contrario no existe mayor presión a perder la suspensión o condicionalidad de la ejecución de la pena.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

La respuesta se da en función a la responsabilidad asumida por cada sentenciado para evadir o no la obligación generada con la sentencia penal. Para ello existen los acciones civiles de inejecución cuando existe una sentencia y a sabiendas se enajena para evadir el pago de la deuda.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

La reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, cumple eficazmente con la misión de protección o prevención que tiene



el Derecho Penal porque garantiza el cumplimiento de la misma.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

de modo eficaz porque garantiza su cumplimiento.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

No afecta porque la reparación civil es solamente el monto dinerario que permitirá que la parte agraviada pueda restaurar los cosas al estado anterior a la vulneración, pero que de alguna manera se vea compensado, en tanto que la Indemnización comprende los daños y


perjuicio en los casos supuestos y aquello  
que se dejó de hacer.

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

Opino que sí, porque de pensarse que a nivelado  
en su juicio está predisuesto, generalmente,  
a evadir otras obligaciones contrarias.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

Sí, debe ser considerado en todas las sentencias.

 PODER JUDICIAL  
ANA LUCIA CAMPOS FLORES  
JUEZ  
PRIMERA SALA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

CAMPOS FLORES ANA LUCIA

Sello

Apellidos y Nombre

FIRMA



**INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017.”

**Investigador:** Marco Antonio Kopecek Celestino.

**Entrevistado:** Rosana León Castro

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Secretaria Judicial

**Institución:** Poder Judicial.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

Que si no se le condiciona al pago de la Reparación civil, el sentenciado no pagará esta o la hará esporádicamente y cumplida su sentencia y rehabilitado no cumpliría con el pago, como se demuestra con la cantidad de sentencias en las que no se cumple con el pago, siendo ineficaz la sentencia penal, en estos casos.

2. En su opinión ¿De qué manera no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?

Devendría en que no se pueda pedir la reparación por tal motivo

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?

Para el delincuente habitual el gozar de libertad lo predispone a obrar de la mejor manera para el fin que es apropiarse del bien ajeno, pudiendo este desaparecer el bien para no restituirlo.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

Si, ya que es la única manera de que este cumpla con el pago de la Reparación Civil, y se le pueda dar el beneficio de la suspensión de la pena.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?

Que al estar en libertad no va a cancelar o restituir el bien, en la práctica se ve muchas sentencias en las que el penado no cumple con el pago, teniendo que normar mejor en ese sentido para que no haya impunidad.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

Si en la mayoría de casos el delincuente obra así, no generalizo, pero la gran cantidad de sentencias impagas me hacen aseverar esa posición.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Si, debido a que no habría una satisfacción a la conducta penal, por parte del delincuente ya que su libertad estaría condicionada a la devolución del bien o a su pago de este en prisión.

.....  
.....  
.....  
.....  
8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

Si, ya que la sociedad que este generalizado el tema del acondicionamiento de la reparación civil, sabría que es inútil el tratar de ejecutar un ilícito ya que si lo hacen este tendrá que ser resarcido antes o purgando la pena, dando mayor seguridad a la sociedad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

En el no pago de estos.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

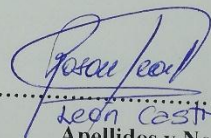
Si, las normatividades tienen que ser mas drásticas en estos casos y una debida motivación por parte de la judicatura para la reparación civil.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

Si, para que se pueda condicionar al pago de esta mediante requerimientos, prerrogas o revocatoria, en el caso no lo hiciera.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ   
**ROSANA LEÓN CASTRO**  
SECRETARIA JUDICIAL  
CUARTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

  
León Castro Rosana  
Apellidos y Nombre

FIRMA

INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** “LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017.”

**Investigador:** Marco Antonio Kopecek Celestino.

**Entrevistado:** Jackson Guisepppe Torres Diaz.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Secretario Judicial

**Institución:** Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

Afecta el pago, debido a que el sentenciado en libertad en la mayoría de veces hace caso omiso a las reglas de conducta relacionadas al pago o lo paga de a poco y casi nunca termina el pago, hasta cumplida su sentencia.



2. En su opinión ¿De qué manera no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?

Si no se incluyera el requisito del pago de la reparación civil como regla de conducta el sentenciado no pagaría la reparación civil ya que no está condicionado a ello, eso es después de la sentencia, si lo pagara antes o sea como un requisito de procedibilidad sería más beneficioso para la víctima y para el proceso ya que sería más celeré y económico para el estado.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?

En la mayoría de casos el sentenciado está predispuesto a no pagar al lograr la suspensión de allí el trabajo que se toma tanto la víctima como la judicatura para requerir lo y en muchas oportunidades revocando la pena a efectiva, causa más gasto de presupuesto esta renuencia del sentenciado al pago.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

Si, porque haría que la sentencia penal cumpla con el fin tanto resocializador para el agente (sentenciado) y para la víctima, esto aunado a que se gastaría mucho menos presupuesto del estado, ejemplo sería en las medidas cautelares que en sede penal se realizan gratuitamente para la víctima a costo del estado y el tiempo del proceso duraría mucho menos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?

Afecta en la recuperación del bien ya que al estar en libertad podría venderlo o ponerlo a manos de terceros, devolviendo durante el proceso una mínima parte de este argumentando que no se encuentra en posibilidad de hacerlo.

6. En esta línea de ideas. ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

Si considero que es cierto.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Si el delincuente no consigue ningún beneficio a su conducta ilícita ya que si es capturado al ser denunciado o capturado en flagrancia este también que devolver el



bien o pagarlo antes de la sentencia no  
habría razón para delinquir.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

La sociedad se sentiría más tranquila  
sabiendo que el daño que se le ocasionaría  
sería resarcido rápidamente y sirviendo como  
un freno para los delitos ya que no habría  
ganancia por parte del agente activo si este  
cometiera un ilícito.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

Que, durante el proceso el sentenciado es  
renuente al pago de los daños y perjuicios,  
demostrando siempre o casi siempre la no voluntad  
del pago o restitución del bien, ya que el pedido  
para su revocación es de parte y muchas veces  
solo se le requiere hasta el término de su  
sentencia, teniendo los que rehabilitar sin haber  
cumplido con el pago de la reparación civil.

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

Si, debido a que no hay una normatividad efectiva para que la sentencia se cumpla provoca impunidad para el sentenciado.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

Si, debido a que si esta no estubiere no podria requerirse el pago de la reparacion civil al juzgado haciendo que sea voluntad del sentenciado su pago creando impunidad para este, y creando un mayor daño a la victima debido a que tendria que hacerlo valer en via civil siendo mucho más costoso a la victima.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ  
DNI 47029632  
SECRETARIO JUDICIAL  
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
JACKSON GIUSEPPE TORRES DIAZ  
DNI 47029632  
SECRETARIO JUDICIAL  
OCTAVO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Apellidos y Nombre

FIRMA



INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017."

Entrevistado: Miguel Oscar Toyohama Arakaki.

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal provincial adjunto Titular/Magister

Institución: Ministerio público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

NO LA AFECTA. LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE REGLAS DE CONDUCTA. PODRÍA SENTENCIARSE COMO REG. DE CONDUCTA EL RESPONDER LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL DELITO O SU PAGO FRACCIONADO.

2. En su opinión ¿De qué manera el no estar la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?

NO LO AFECTA, NI LO PREDISPONE.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago logrando impunidad al delito cometido?

NO LO AFECTA, NI LO PREDISPONE.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

NO. LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA Y SUS REQUISITOS SE SUSTENTAN EN UN PREDICCIÓN DEL JUEZ SOBRE CONDUCTA FAVORABLE FUTURA DEL CONVICTADO. LA REPARACIÓN CIVIL CONSIDERADA COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD SERÍA UNO DE LOS CASOS EN LA REALIDAD Y HARÍA INADICABLE LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA.

PERO COMO MEDIDA DE CONDUCTA, SI DEBE IMPONERSE REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL DELITO.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?

NO LO AFECTA. SE PUEDE IMPONER LA RESOLUCIÓN  
CONDICIÓN DE REPARAR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR  
EL DELITO.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o ponerlos en manos de terceros o testafierros?

NO. SI LA PERSONA HA SIDO CONDENADA A PENA EFECTIVA  
O SUSPENDIDA SU LIBERTAD, ELLO NO IMPLICA PREDISPOSICIÓN  
A ENAJENAR U OCULTAR SUS BIENES.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Y NO PUEDE  
SER CONSIDERADA.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

NO ES REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Y NO  
DAÑOS SON CONSIGNATA.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

NO LA AFECTA. SON TEMAS INDEPENDIENTES. Y CADA  
UNA TIENE SUS PROPIOS REQUISITOS.

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

NO. YA QUE EL ORDEN DE LOS CIUDADANOS ES CUMPLIR  
CON LA LEY Y EL MANDATO JUDICIAL.

.....  
.....  
11. ¿Considera usted que la regla de conducta estipulada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

SI

Sello

Miguel Oscar Toyohama Arakent  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primer Turno  
Española en el Distrito Provincial Corporativo  
y Párrafo de Lavado de Activos  
y Párrafo de Dominio  
FIRMA

MIGUEL TOYOHAMA



**INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017."

**Entrevistado:** Jose Castellanos Jara.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Fiscal Provincial/abogado.

**Institución:** Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

No Afecta de ninguna manera ya que son distintas instituciones y la suspensión de la pena en nada suspende la ejecución o pago de la reparación civil

2. En su opinión ¿De qué manera el no estar la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?

SI NO PAGA LA REPARACIÓN CIVIL NO HAY REHABILITACIÓN

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago logrando impunidad al delito cometido?

EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL ES INDEPENDIENTE DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1453 establece que para la rehabilitación del condenado se requiere el pago de la reparación civil, este decreto invalida el art. 169 del C.P.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?

No lo afecta por que es una regla de conducta, pero para o restituye el bien se le quita la suspensión

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o ponerlos en manos de terceros o testafierros?

podría pero para ese se puede pedir la inhabilitación o la medida de embargo o incautación de bienes

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Quien sabe que al cometer un delito tiene que pagar el daño, si o si, se demuestra no volvera a cometer delito.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

*Cumple el fin de reparar el daño causado a la víctima*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

*No afecta si se hace valer como regla de procedencia*

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

*Por dos cosas diferentes, una de ellas no afecta a la otra*

11. ¿Considera usted que la regla de conducta estipulada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

*No requieren que se ponga en la sentencia por esto ya está en la ley*



*[Handwritten signature]*  
Apellidos y Nombre

FIRMA



**INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** “LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017.”

**Investigador:** Marco Antonio Kopecek Celestino.

**Entrevistado:** Lourdes Soledad Diaz Reátegui

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Secretaria Judicial

**Institución:** Poder Judicial

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

Opino que si afecta, debido a que si no se le condiciona al pago antes de dar el beneficio, este ya no pagaría como ordena la sentencia judicial, debido a este problema se tiene que estar requiriendo en varias oportunidades el pago de la reparación civil ya que en nuestro ordenamiento jurídico son pocos los casos en los que se revoca la suspensión de la pena.

2. En su opinión ¿De qué manera no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?

Como dije anteriormente hacen caso omiso al pago, y si no se incluye no se podría pedir que se pague la R. Civil, debido a que no está como regla de Conducta el pago.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?

Si lo predispone.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

En mi labor diaria es constante los pedidos de la víctima para que se le requiera al sentenciado que cumpla con el pago, si este fuera un requisito sería más efectiva la sentencia penal.



**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?

En el eventual caso que el sentenciado no quisiera cumplir con el pago este tendría más libertad de trasquil, vender o escender bienes para que no procedan acciones cautelares contra este, cosa que en prisión no podría realizar.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

Como lo dije en la respuesta anterior opino que si es el caso, ese sería el hecho que derivaría estando en libertad con sentencia suspendida.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Influiría sobre el agente activo del delito ya que si así fuera el caso de la procedibilidad, este no tendría ningún beneficio con el acto delictivo.

.....  
.....  
.....  
8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

A nivel general (sociedad), esto estaría más resguardado del daño que causaría una conducta típica, ya que casi siempre sería resarcido el daño, que es el elemento sine qua non de la Reparación Civil, influyendo en la sociedad ya que si no hay beneficios en transgredir las normas habría menos casos típicos

.....  
.....  
.....

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

En el no pago de los daños y perjuicios ya que predispone al agente activo a tratar de no dar lugar al bien o tratar de pagar la menor cantidad de lo apropiado, hasta lograr el término de la pena y la rehabilitación, logrando obtener en beneficio del acto delictivo

.....  
.....



10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

En estos casos la normatividad debe de ser más drástica para que se cumpla la sentencia penal y así poder resarcir el daño causado a la víctima.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo). debería ir en todas las sentencias?

Se tiene que ir en todas las sentencias si no se podía pedir o requerir al sentenciado el pago de la reparación civil debido a que si no esta como regla de conducta no se podía exigir la reparación.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
LOURDES SOLEDAD DIAZ REATEGUI  
SECRETARIA JUDICIAL  
CUARTO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR PERMANENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Apellidos y Nombre

FIRMA

Lourdes S. Diaz Reategui

## INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017."

**Entrevistado:** Sonia Hilda Zevallos Mateo.

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Abogada/Fiscal adjunta

**Institución:** Ministerio público.

### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, sin embargo esto no garantiza que el derecho de resarcimiento del daño sufrido por las víctimas de delito no se vulnere; se debería atribuir facultades a los agraviados para que se exija el respeto por su derecho al resarcimiento del daño sufrido y establecer mecanismos para dicho fin.



2. En su opinión ¿De qué manera el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?

No lo considero así, por cuanto, aún comprendido en el fallo judicial, el agente del delito y/o sentenciado, se muestra algunos veces reacio al pago de la misma, ello también se da por circunstancias ajenas a su voluntad, como por ejemplo la falta de recursos económicos.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil logrando impunidad al delito cometido?

No se generaría impunidad, por cuanto el pago de la reparación civil se de termine con la pena, y en muchos casos cuando el agente del delito no cuenta con la disponibilidad de dinero, puede otorgar un fiador solidario.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

No lo considero, porque deberían crearse mecanismos para el cumplimiento de la misma, a fin de que no se vulnere el derecho al resarcimiento del daño a las víctimas; lo mismo que genera desconfianza en el sistema.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?

afecta indudablemente, toda vez que en nuestro sistema no hay conciencia de la retribución o restitución del bien afectado, es por ello que la víctima se siente desprotegida.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testaferros?

El sentenciado que no tiene la voluntad, y muchos veces el conocimiento y la percepción del daño causado va a actuar de se foma, es por ello que el estado debe otorgar mecanismos técnicos a los víctimas y/o agraviados para exigir se cumpla con la restitución del bien afectado.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

El modo no lo podría precisar, pero como ya lo mencioné se debe crear



o mejor lo mismo. a fin de que se cumpla con el fin preventivo especial de la pena.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

Porque con el fin preventivo general de la pena, se debe tener en consideración que por los delitos contra la Administración Pública, resulta requisito indispensable el cumplimiento del pago de la Reparación Civil.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

El derecho de resarcimiento del daño sufrido por los víctimas de delitos no está regulado en nuestro ordenamiento jurídico penal, por lo que se permite la vulneración de este derecho. No obstante, existen algunos artículos

tanto en el Código Penal como en el Código  
Procesal Penal, que hacen mención a la  
reparación del daño causado y define lo  
que para el sistema de justicia es la víctima.

10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

Como lo habíamos mencionado en nuestro  
ordenamiento jurídico no está regulado el derecho  
del resarcimiento del daño sufrido por las  
víctimas de delitos; exceptualmente en los  
casos de omisión a la asistencia familiar  
y delito contra la libertad de trabajo en  
donde se señala la reparación del daño  
como regla de conducta para suspender la  
ejecución de la Pena Privativa de la  
Libertad, que es una forma de tratamiento en  
régimen de libertad, por tanto no genera impunidad.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

La referida regla de conducta es facultativa,  
no es obligatoria imponerla, lo que  
hace vulnerable el derecho del  
resarcimiento de la víctima, considero  
que debería ir de forma obligatoria  
en las sentencias recaídas en los  
delitos económicos, así como en los delitos  
cometidos por funcionarios públicos por  
ejemplo concusión o peculado.

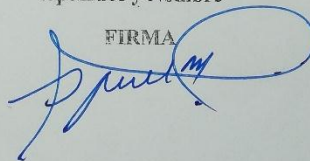
Santa Rita Zavallos Misteo

Sello

Genally Misteo Pina.

Apellidos y Nombre

FIRMA





INSTRUMENTOS DE GUÍAS DE PREGUNTAS DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017."

**Investigador:** Marco Antonio Kopecek Celestino.

**Entrevistado:** Lisset Vasquez Flores

**Cargo/Profesión/Grado académico:** Secretaria Judicial

**Institución:** Poder Judicial, 8 J.E.P. Corte Sup. de Justicia Lima Norte.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de su procedibilidad Perú, 2017.

1. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?

En la practica judicial, se ve claramente que en su mayoría las personas que son beneficiadas con la suspensión, no cumplen con el pago de la reparación civil, esto debido a que nosc vigila constantemente el proceso dejando a petición de parte el cobro de esta, siendo la misma víctima lo que pide se le requiera o su revocación, en el caso que el sentenciado no cumpla

2. En su opinión ¿De qué manera no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena predispone al agente a no pagar la reparación civil?

Si no se incluye el pago de la reparación civil, no se podría pedir la revocación de la pena por este motivo, por lo cual tendría que hacerlo valer en sede civil.

3. En su opinión ¿De qué manera el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?

Se puede condicionar, pero es por parte del sentenciado que este cumpla o no, depende también de poder la revocación de su pena para que se pueda condicionar mejor el pago, utilizando el artículo 59 del código penal para tal fin.

4. ¿Considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena? ¿Por qué?

Si, porque es la única manera que el agente tenga el ánimo de pago de la reparación civil.



### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien, como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

5. En su opinión: ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?

Que si no se le condiciona con el pago o restitución del bien, podría tener problemas durante el tiempo que dure la suspensión, el bien podría extravarse o ser vendido u ocultado todo esto para que el agente tenga un beneficio del ilícito.

6. En esta línea de ideas, ¿considera usted que el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o disponerlos en manos de terceros o testafierros?

En mi experiencia hay muchos casos en los que nunca se devolvió el bien a pesar de requerimientos, siendo que la pena se cumplió y se le tuvo que rehabilitar al sentenciado, debido a que no hay un debido seguimiento de los procesos, por la carga procesal.

7. En su opinión: ¿De qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?

Si el agente sabe que no hay un beneficio en cometer el ilícito y este para no purgar prisión efectiva tendría que devolver el bien y pagar los daños ocasionados con el acto ilícito.

no habría motivo de su conducta delictiva.

8. En su opinión: ¿En qué modo la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?

Cumpliría con el fin general para la Sociedad ya que no habría un lucro para el delincente ya que este se tendría que condicionar a devolver el bien o en todo caso pagarlo con trabajo en el penal.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

9. En su opinión ¿De qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?

Si no se condiciona al penado este en libertad haría poco por cumplir con la sentencia, normativamente hay condicionamiento, pero en la realidad no se cumple por parte del sentenciado este en la mayoría de casos no tiene voluntad de pago.



10. En su opinión ¿Considera usted que la falta de amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado? ¿Por qué?

Si, debido a que no se le condiciona al sentenciado a el pago de la reparación civil con la del beneficio de la Suspensión de la Pena.

11. ¿Considera usted, que la regla de conducta tipificado en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?

Si, es importante ya que sino no podría haber una reeducación de la pena por esta causa que es la mas importante para el resarcimiento por el daño ocasionado a la víctima del delito.



PODER JUDICIAL

LISSE MARQUEZ FLORES  
SECRETARIA JUDICIAL  
E-MAIL: 46253152

OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Sello

Apellidos y Nombre

FIRMA

### ANEXOS 3. Guía de preguntas de cuestionario.

#### Guía de preguntas del cuestionario

título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad.

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

<b>Objetivo jurídico General</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.</b>	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del control de la ejecución de las sanciones penales?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor predisposición para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	reparación civil?
--	-------------------

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Oscar Alfredo CRISOSTOMO Salvaterra
Grado de estudios:	Juez / Magister en Ciencias Penales
Tiempo/Beneficiario del servicio:	Poder Judicial
Edad:	Sexo: Masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Ana Lucia Campos Flores	
Grado de estudios:	Abogada/Juez civil superior	
Edad:		Sexo: Femenino
Tiempo/Beneficiario del servicio:		

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Sonia Hilda Zevallos Mateo
Grado de estudios:	Abogada/Fiscal adjunta
Tiempo/Beneficiario del servicio:	
Edad:	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	VILCA ROMERO, JESÚS ERNESTO	
Grado de estudios:	BACHILLER EN DERECHO	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	23	Sexo: MASCULINO

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Sandra Georina Carrasco	
Grado de estudios:	Egresada	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	25	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
- 15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la <sup>reparación</sup> indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias.



*AG*  
**SANDRA GUERRA CARRASCO**  
 Asistente-Administrativo  
 36° Fiscalía Provincial Penal de Lima



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Julio Arturo Cepo Gonzales	
Grado de estudios:	Bachiller en Derecho	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	2 años y 16 meses como Asistente en Función Fiscal del Ministerio Público	
Edad:	29	Sexo: Masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

Deben establecerse políticas institucionales en el Poder Judicial y Ministerio Público para hacer efectivas las normas relacionadas al cumplimiento de la reparación civil provenientes de la comisión de un delito.

Gracias.

  
 JULIO ARTURO CUPE GONZALES  
 Asistente en Función Fiscal de la  
 36ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título:** la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad

**Investigador:** MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.

Nombre y Apellido:	Luis AGREDA DIAZ	
Grado de estudios:	Superior	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	15 años	
Edad:	36 años	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

En mi opinión no se debe confundir el resarcimiento económico con la sanción penal, puesto que son sanciones de naturaleza distintas.

.....

.....

.....

.....Gracias.

**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Nadia Hilda Ortega Raudón -	
Grado de estudios:	Titulado.	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	27	Sexo: Femenino.

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Miguel Ángel Novate Cortez
Grado de estudios:	ABOGADO
Tiempo/Beneficiario del servicio:	5 AÑOS
Edad:	Sexo:

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

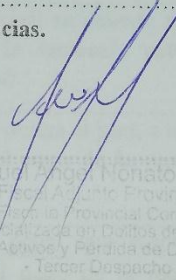


	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Comentarios / sugerencias adicionales:

de (y)locución (Código Penal) es clara por la obligación del pago de la R.C. si de su falta es la voluntad de los expresados el J. de Justicia de velar por el cumplimiento de la R.C. en las sentencias donde se impuso una pena suspendida.

Gracias.



Miguel Ángel Nonato Cierro  
 Jefe de Abogado Provincial  
 1ra. Sección Provincial Comarativa  
 Especializada en Delitos de Lavado  
 de Activos y Pérdida de Dominio  
 - Tercer Despacho -



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Madeleni del Carmen Torres Roja	
Grado de estudios:	Superior	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	45	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	María Elena Quispe Huaman	
Grado de estudios:	Secundaria Completa	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	48	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....Gracias.



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Juana Adriana Neyra Ramirez	
Grado de estudios:		
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	35	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... Gracias.



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Nadia Campos Peza	
Grado de estudios:	Abogada.	
Tiempo/Beneficiario del servicio:	8 años Poder Judicial	
Edad:	37	Sexo: Femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Casandra Embra Gonzales Huertas	
Grado de estudios:	Bachiller	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	29	Sexo: femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias.



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título:** la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad.

**Investigador:** MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.

Nombre y Apellido:	Katherine Antuane Torres Villacampa	
Grado de estudios:	Secundaria Completa	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	31	Sexo: femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15-	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Ana Zavala Garcia	
Grado de estudios:	Secundaria	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	59	Sexo: femenino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Benito Haro Billanueva	
Grado de estudios:		
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	52	Sexo: Masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Oscar Daniel Cuba Huaytalla	
Grado de estudios:	Superior	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	52	Sexo: Masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>



	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testaferros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de trasferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

..... Gracias.



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Edgar Romero Collazos	
Grado de estudios:	Superior.	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	62	Sexo: Masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
General		
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>



	imposibilidad de hacerlo), debería ir en todas las sentencias?	
19	¿En su consideración es importante la indemnización de los daños y perjuicios para el cumplimiento adecuado de la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
20	¿Usted recomendaría que se instaure como un requisito de procedibilidad el pago de la reparación civil para obtener la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
21	¿Para usted es importante terminar de definir el tema de la reparación civil en la sentencia penal?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
22	¿Usted está de acuerdo que las sentencias penales deberían de motivar adecuadamente el monto de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

**Comentarios / sugerencias adicionales:**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....Gracias.



**INSTRUMENTO DE GUÍA DE PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO**

**Título: la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad**

**Investigador: MARCO ANTONIO KOPECECEK CELSTINO.**

Nombre y Apellido:	Percy Romero Yufre	
Grado de estudios:	Superior	
Tiempo/Beneficiario del servicio:		
Edad:	65	Sexo: Masculino

Rellene solo un cuadrado para cada una de las respuestas.

Objetivo jurídico General	Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.	
1	¿En su opinión, la reparación civil se debería imponer como regla de conducta en la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2	¿En su opinión, el código penal obliga al juez, a imponer dentro de la sentencia penal el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3	¿En su opinión, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4	¿En su opinión, el no incluir la reparación civil como requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena, predispone al agente a no pagar la reparación civil?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	¿En su opinión, el agente del delito al gozar de libertad por la suspensión de la pena lo predispone a no cumplir con el pago de la reparación civil, logrando impunidad al delito cometido?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
6	¿En su opinión considera usted que la reparación civil debería ser un requisito de procedibilidad para la suspensión de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
7	¿Le corresponde al ministerio público la obligación del	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

	control de la ejecución de las sanciones penales?	
8	¿Para usted el ministerio público persigue el cumplimiento de la reparación civil en el proceso de ejecución?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 1</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
9	¿En su consideración la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
10	¿En su consideración el sentenciado que no ha sido privado de su libertad tiene mayor libertad para enajenar sus bienes o disponer de ellos utilizando terceros o testafierros?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
11	¿En su consideración la normatividad de las medidas cautelares y nulidad de transferencia, viene siendo usada con regularidad por el ministerio público?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
12	¿Considera usted que la normativa penal existente es adecuada y pertinente para lograr para la restitución del bien?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
13	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo especial de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
14	¿Usted considera que la procedibilidad de la reparación civil para la suspensión de la pena cumple con el fin preventivo general de la pena?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
15	¿Usted considera que el tratamiento normativo peruano debería adecuarse a las normatividades extranjeras en las que protegen el resarcimiento del daño a la víctima?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
<b>Objetivo jurídico Específico N° 2</b>	<b>Determinar de qué manera, la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.</b>	
16	¿En su opinión la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por daños y perjuicios?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
17	¿En su consideración la falta de la amenaza penal incentiva al agente a no indemnizar a la víctima creando impunidad para el sentenciado?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
18	¿En su consideración, la regla de conducta tipificada en el artículo 58 inciso 4 del código penal (Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>





## **ANEXO 4. Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.**

Técnica de análisis documental

Instrumento de guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

Objetivo general

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.

### **La suspensión de la pena en el código penal peruano.**

#### **Según Conde, define a la suspensión de la pena de:**

Trata de una interrupción por un lapso de tiempo en el cual el penado tendría que cumplir determinadas reglas de conducta estipuladas en el art. 58° del C.P, si todo se cumple como se estipulo en la sentencia, se admitiría terminar el compromiso delictuoso del actor (Conde,1985, p.40).

#### **Según Villavicencio, define a la suspensión de la pena de:**

La interrupción de la actuación de la condena, replica al principio de no necesidad de realización de la pena. A partir de un juicio hipotético, esta sentencia se justifica sólo por la insuficiencia preventiva, quiere decir que el agente debe de tener un castigo de privación claro todo depende del caso e cada uno desde un punto de vista preventivo especial, pudiendo conseguirse el mismo efecto con la suspensión de la pena haciendo que se resocialice y no cometa otro ilícito penal partir del punto de vista preventivo general, el objeto intimidatorio se consigue igualmente con la simple amenaza de ejecución de la condena impuesta si el condenado vuelve a cometer un ilícito durante el lapso del periodo de prueba (Villavicencio, 2006, p.46).

### **Sistema de suspensión de la pena orígenes.**

Desde la perspectiva del autor los sistemas de suspensión, básica y doctrinariamente son dos:

#### El Sistema Angloamericano (probation):

Se declara la culpa, pero se suspende la pronunciación de la sentencia, incluso la propia pena, que podría no pronunciarse, aunque el que ha sido declarado culpable se somete a vigilancia por parte de un funcionario facultado para tal ejercicio. (Vallejo, 2008, p.6).

#### El Sistema Europeo (sursis probatorio):

Se establece la culpa al sujeto y además la sentencia condenatoria se dicta (fijación de la pena),

pero se suspende el cumplimiento de esta, y si mientras determinado tiempo el reo no comete otro delito, la condena se considerará como no pronunciada, es decir, sin efecto alguno ya que cumplió lo que se le asignó al sujeto. (Vallejo, 2008, p.6).

### **La Reparación Civil.**

Según la perspectiva del autor:

Es la consecuencia que se da por al momento de imponer la pena al agente infractor del delito. Si acertado no es una consecuencia jurídica forzoso al instante de imponerse una condena, afirmativamente configura un mecanismo de complacencia de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe aludir que la reparación civil no siempre se da con la condena, ya que ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica que se da al restablecer la paz en la sociedad es la imposición pena y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima se da con la reparación civil (Mir, 1962, p.26).

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1 -DOCTRINA**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.

Según el portal virtual jurídico Legis Perú S.A:

El problema de la reparación del daño subjetivo."(...) Pérez Duarte y Noroña se pregunta y responde: "¿Es posible reparar todos los daños? Obviamente no, por lo tanto, la responsabilidad civil no se agota en la reparación, pues sería tanto como afirmar que frente a daños irreparables no existe responsabilidad". Díez-Picazo y Gullón nos enseñan que: "La jurisprudencia española ha reconocido reiteradamente la obligación de reparar daños morales en sí mismo considerados, superando una fase en que se exigió que tuviera una trascendencia en el patrimonio de la persona. Legislativamente la cuestión también está decidida así". Trazegnies afirma que: "Un daño extra patrimonial no puede ser reparado patrimonialmente mediante una indemnización porque, por definición, es inapreciable en dinero". Frente a esto último, Fernández Sessarego estima: "Que ningún ser pensante, que considera a la persona como un valor en sí misma, como un fin supremo a cuyo servicio se encuentran la sociedad y el Estado, puede oponerse a la justa reparación del daño no patrimonial a la persona pretextando la imposibilidad de encontrar su equivalente pecuniario". Pienso, junto con Fernández Sessarego, que mucho más injusto es el hecho de dejar sin reparación el daño causado a la persona en cuanto a lo más valioso que ella tiene: su proyecto existencial de vida. El maestro sanmarquino



prefiere usar el término "reparación" en vez de "resarcimiento", para referirse a la indemnización por el daño causado al sujeto de derecho, por cuanto el primero no encierra una connotación exclusivamente económica, como sí lo hace el segundo. (Legis Perú S.A. [s.f.] *Régimen penal peruano*).

## OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2 -DOCTRINA

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad  
Perú, 2017.

Según el portal virtual jurídico Legis Perú S.A en su código penal, en su parte jurisprudencial anota:

El problema de la reparación del daño subjetivo, Trazegnies afirma que: "Un daño extra patrimonial no puede ser reparado patrimonialmente mediante una indemnización porque, por definición, es inapreciable en dinero". Frente a esto último, Fernández Sessarego estima: "Que ningún ser pensante, que considera a la persona como un valor en sí misma, como un fin supremo a cuyo servicio se encuentran la sociedad y el Estado, puede oponerse a la justa reparación del daño no patrimonial a la persona pretextando la imposibilidad de encontrar su equivalente pecuniario". Pienso, junto con Fernández Sessarego, que mucho más injusto es el hecho de dejar sin reparación el daño causado a la persona en cuanto a lo más valioso que ella tiene: su proyecto existencial de vida. El maestro sanmarquino prefiere usar el término "reparación" en vez de "resarcimiento", para referirse a la indemnización por el daño causado al sujeto de derecho, por cuanto el primero no encierra una connotación exclusivamente económica, como sí lo hace el segundo (Legis Perú S.A. [s.f.] *Régimen penal peruano*).

Según Espinoza, la reparación del daño cumple las siguientes funciones:

La reparación del daño al sujeto de derecho cumple una serie de funciones, a saber.

1. Opera como una manera de satisfacción a la víctima para que, de una u otra manera, distraiga o replantee su proyecto vital de existencia.
2. Constituye una sanción económica al agresor, en cuanto represión del daño injusto.
3. Actúa como elemento disuasivo, previniendo a través de la norma estos actos.
4. Frente a estas funciones, que podrían ser llamadas tradicionales, también puede hablarse de una nueva función, cual es la de reducir la suma de los costes de los accidentes y de los costes de evitarlos. (Espinoza, 2006, p.488).

## **ANEXO 5. Guía de análisis de revisión de fuente normativa.**

Técnica de análisis documental

Instrumento de guía de análisis de revisión de fuente normativa.

Objetivo general

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.

### **La suspensión de la pena.**

**Según El Artículo Art. 57. Código Penal Peruano, modificado por el D. Leg. 1351, Art. 2°. Señala:**

**Requisitos.** El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual, el plazo de suspensión es de uno a tres años. La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del código

**Según el Artículo Art. 58. Código Penal Peruano, modificado por Ley 30076, Art. 1°. Reglas de conducta.**

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso en este tipo de ideas sería adecuado implementar el inciso cuarto, del artículo precitado en toda sentencia:

4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;

### **Reparación civil.**

**Según el ART. 92. Código Penal Peruano señala:**

**Obligación de determinar la reparación civil.** La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.

**Según el ART. 1969. Código Civil señala:** Aquel que por dolo o culpa causa un daño a

otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor. (regla complementaria).

**Según el ART. 93. Código Penal Peruano señala:**

**Contenido de la reparación civil.** La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

**Según el ART. 1984. Código Civil Peruano señala:** El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

**Según el ART. 1985. Código Civil Peruano señala:** La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1-NORMATIVA**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

Según el ART. 94. Código Penal-**Restitución del bien.** La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda.

Norma complementaria:

Según el Registro de Deudores De Reparaciones Civiles Ley 30353.

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2-NORMATIVA**

**Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.**

**Según el ART. 1984. Código Civil** —El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

**Según el ART. 1985. Código Civil** —La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

## ANEXO 6. Guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.

### Técnica de análisis documental

#### Instrumento de guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.

#### Objetivo general

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad, Perú, 2017.

Según el expediente N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09, que se puede apreciar no se incluye la reparación civil como regla de conducta:

EXPEDIENTE N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09.

SECRETARIO: DEJO.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Independencia, a los veinte días del mes de julio del dos mil once a horas once de la mañana se ha apersonado al Décimo Tercer Juzgado Pena el acusado **DAVALOS MARINEZ RONALD SAUL**, identificado con documento de identidad número 21858248, asesorado por el Abogado Defensor Público ROBINSON MENDOZA LORA con Registro CAL N° 31156; asimismo, se ha apersonado el agraviado **KOPECEK CELESTINO MARCO ANTONIO**, identificado con DNI N° 07448516. En esta diligencia se encuentra presente la señora Representante del Ministerio Público, a fin de llevarse a cabo la diligencia de Lectura de sentencia. Leída la sentencia en su integridad: la misma que:

FALLA:

CONDENANDO al acusado RONALD SAUL DAVALOS MARTINEZ como autor del DELITO CONTRA LA BUENA CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS—LIBRAMIENTO INDEBIDO, en agravio de Marco Antonio Kopecek Celestino, y como tal, se le **IMPONE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRES AÑOS, LA MISMA QUE SE SUSPENDE CONDICIONALMENTE EN SU EJECUCIÓN POR EL MISMO PERIODO DE PRUEBA**, debiendo el sentenciado cumplir con las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer al local del Juzgado cada treinta días para firmar el libro respectivo y dar cuenta de sus actividades; y,
- b) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del Juzgado.

Bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto por el Artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento.

FIJO: En la suma de MIL NUEVOS SOLES el monto que, por concepto de Reparación Civil, deberá abonar el sentenciado, a favor del agraviado, sin perjuicio de devolver al agraviado el monto total que aparece en el cheque indebidamente girado.

MANDO: Que, la presente sentencia condenatoria se de lectura en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la misma, se remitan los boletines y testimonias de ley para su inscripción respectiva, y en su oportunidad se remitan los autos al Juzgado Ejecutor.

En este estado se le pregunta al sentenciado quien consulta con su abogado si se encuentra conforme con la sentencia. ....DIJO: Que no se encuentra conforme y se reserva el derecho de apelar.....

EN ESTE ACTO\SE LE CONCEDE EL PLAZO DE LEY A FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO DE APELACIÓN BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADO IMPROCEDENTE.

En este estado se le pregunta al señor Representante del Ministerio Público DIJO: si se encuentra conforme con la sentencia.

Dándose por concluida la siguiente diligencia firmando los presentes después que lo hiciera la señora juez ante mí de lo que certifico (expediente N° 04774-2009-0-0901-JR-PE-09).

Como se puede apreciar en el dictamen de la primera fiscalía suprema penal sobre beneficio penitenciario sin cumplir con el pago íntegro de la reparación civil:

CUADERNO DE SEMI LIBERTAD  
EXP. 09-01  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DICTAMEN N.º 2007-MP-1. <sup>A</sup> FSP  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Es materia del recurso de apelación interpuesto por la sentenciada **BLANCA NÉLIDA COLÁN MAGUIÑO**, la resolución de fs. **143/147**, su fecha 15 de agosto de 2007, que declara: **IMPROCEDENTE** el beneficio penitenciario de Semilibertad solicitado por esta, en el proceso que se le siguió por los delitos de Encubrimiento Personal, Omisión de Denuncia y Enriquecimiento Ilícito, en agravio del Estado.

Según la JURISPRUDENCIA, (TC, Exp. 03556-2012-PHC-TC, set. 24/2012. S. S. Beaumont Callirgos). — TC reitera: reparación del daño como regla de conducta no tiene una naturaleza civil, Jurisprudencia cita que esta recae en el expediente N° 1428-2002-HC/TC, en su Fundamento “Dos” expone:

2. (...) la exigencia del pago de la reparación del daño ocasionado por la comisión del delito, como regla de conducta cuya inobservancia derivaría en la revocación de la suspensión de la pena, tiene asidero en que dicha obligación no es de naturaleza civil, por cuanto, al encontrarse dentro del ámbito del derecho penal, se constituye en una condición para la ejecución de la pena; consecuentemente, "no es que se privilegie el enriquecimiento del erario nacional o el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados".

### **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1-JURISPRUDENCIAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta el pago la restitución del bien como su requisito de procedibilidad Perú, 2017.
---

Según la JURISPRUDENCIA VINCULANTE, (CS, Ac. Plenario. 6-2006/CJ-116, dic.



29/2006. S.S. Salas Gamboa) en su fundamento “Diez” expone, que no cabe descartar existencia de responsabilidad civil en los delitos de peligro, corresponderá al juez penal determinar su presencia y fijar su cuantía.

10. (...) cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el que recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados. (...) desde luego, no cabe negar a priori la posibilidad de que surja responsabilidad civil, puesto que en ellos –sin perjuicio, según los casos, de efectivos daños generados en intereses individuales concretos– se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente, según los casos, para ocasionar daños civiles, sobre el que obviamente incide el interés tutelado por la norma penal –que, por lo general y que siempre sea así, es de carácter supraindividual–. Esta delictiva alteración o perturbación del ordenamiento jurídico se debe procurar restablecer, así como los efectos que directa o causalmente ha ocasionado su comisión el daño como consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo (...) Por consiguiente, no cabe descartar la existencia de responsabilidad civil en esta clase de delitos, y, en tal virtud, corresponderá al órgano jurisdiccional en lo penal determinar su presencia y fijar su cuantía”.

**Según la JURISPRUDENCIA (C. S., R. N. 2151-2017-Lima, dic. 22/2017. V. P. Hinostroza Pariachi). En su considerando “Trigésimo Primero” expone, la motivación de la reparación civil.**

31. Es solo la afectación sufrida por la víctima en atención al daño causado y no las posibilidades económicas del procesado lo que sirve para fijar la reparación civil. “(...) el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al afectado a exigir el pago de una reparación. Toda acción criminal apareja no solo la imposición de una sanción penal, sino, además, da lugar a una restitución o indemnización, que no tiene carácter punitivo (...) No es posible, entonces, tomar en cuenta las posibilidades económicas del procesado; sino, únicamente, la afectación sufrida por la víctima en atención al daño causado (...)”

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2-JURISPRUDENCIAL**

Determinar de qué manera la sentencia penal que suspende la ejecución de la pena afecta la indemnización por danos y perjuicios como su requisito de procedibilidad  
Perú, 2017.

**Según la JURISPRUDENCIA VINCULANTE (CS, Ac. Plenario. 6-2006/CJ-116, dic. 29/2006. S.S. Salas Gamboa) en su fundamento “ocho” expone, que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido.**

8. "(...) Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan, como acota Alastuey Dobón, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno– (...)" .

**Según la JURISPRUDENCIA VINCULANTE, (CS, Ac. Plenario. 6-2006/CJ-116, dic. 29/2006. S.S. Salas Gamboa). En su fundamento “siete” expone que la reparación civil presenta elementos diferenciadores de la sanción penal: fundamento de la responsabilidad civil es la existencia de un daño civil causado.**

7. (...) La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" –lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente– la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. (...)" .

## **ANEXO 7. Fichas de validaciones de instrumento**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 11 junio del 2018

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40512314 Telf: 985545522

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de cuestionario.
- 1.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 18 de junio del 2018

*Mario Chavez Rabanal*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40511324 Telf: 98556552



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de fuente Doctrinaria.
- 5.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 19 de julio del 2018

*[Firma manuscrita]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 4051374. Telf. 985565521



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**IX. DATOS GENERALES**

- 9.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de fuente Normativa.
- 9.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

**X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

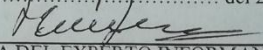
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 18 de junio del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4051379 Telf: 98885522

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Mag. Chavez Rabanal Mario Gonzalo.  
 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.  
 13.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 18 de junio del 2018

*Marco Antonio Kopecek Celestino*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 40511374 Telf. 995515527



**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr.: Mg. Clara Isabel Namuche Cruzado.

Yo, Marco Antonio Kopecek Celestino identificado con DNI N° 07448516 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

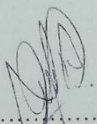
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÚ, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 07 junio de 2018

  
.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA

*Marco Antonio Kopecek Celestino*  
19/6/18

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mag. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de entrevista
- 1.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 19 de Junio ..... del 2018

*Clara Isabel Namuche Cruzado*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No... 08580949 Telf: 972001675



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Mag. Clara Isabel Namuche Cruzado.  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente.  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de cuestionario.  
 5.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018

*Amalia*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf. 97200675



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Mag. Clara Isabel Namuche Cruzado.  
 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de fuente Doctrinaria.  
 13.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

### XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018

*Clara Isabel Namuche Cruzado*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 08480729. Telf: 972001675

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### XVII. DATOS GENERALES

- 17.1. Apellidos y Nombres: Mag. Clara Isabel Namuche Cruzado.
- 17.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 17.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de fuente Normativa.
- 17.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### XVIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

#### XX. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 19 de Junio del 2018

*efavut*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf: 972001675



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### XXI. DATOS GENERALES

- 21.1. Apellidos y Nombres: Mag. Clara Isabel Namuche Cruzado.  
 21.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 21.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.  
 21.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### XXII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### XXIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

5)

#### XXIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 08580729 Telf: 972001675

**SOLICITO:**  
Validación de instrumento de  
recojo de información.

Sr. Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero.....

Yo Marco Antonio Koptcek Celestina..... identificado  
con DNI N° 03448516..... alumno(a) de la EP de Derecho....., a usted con  
el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que  
vengo elaborando titulada:  
"La Sentencia Penal que suspende la ejecución de la Pena y la..", solicito a Ud. Se  
Reparación Civil como su requisito de procedibilidad Peru 2017"  
sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos  
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 19..... junio de 2018

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de pregunta de entrevista
- 9.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

#### XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 97612871 | Tel: 980753949



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### XXV. DATOS GENERALES

- 25.1. Apellidos y Nombres: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero.  
 25.2. Cargo e institución donde labora: Docente  
 25.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Cuestionario.  
 25.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

### XXVI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

### XXVII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

### XXVIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 19 Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961899 Telf. 98075892

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### XIII. DATOS GENERALES

- 13.1. Apellidos y Nombres: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero.
- 13.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 13.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de fuente Doctrinaria.
- 13.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

#### XIV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### XV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

#### XVI. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 19 de JUNIO del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No. 09961849 Telef. 980-758444



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**XVII. DATOS GENERALES**

- 17.1. Apellidos y Nombres: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero.
- 17.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 17.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de Revisión de fuente Normativa.
- 17.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

**XVIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**XIX. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**XX. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 19 Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961344 Telf: 98075 890

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**XXI. DATOS GENERALES**

- 21.1. Apellidos y Nombres: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero.
- 21.2. Cargo e institución donde labora: Docente
- 21.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de revisión de fuente Jurisprudencial.
- 21.4. Autor: de Instrumento: Marco Antonio Kopecek Celestino.

**XXII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**XXIII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

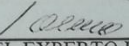
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**XXIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%

Lima, 19 de Junio del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961877 e/f. 980158949

## **ANEXO 8. Sentencias y casaciones**

**Autor:** César Eugenio San Martín Castro

**Cargo del Autor:** Vocal titular de la Corte Suprema. Profesor principal de Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú

**Páginas:** 351-354.

su recurso formalizado de fojas trescientos veintinueve cuestiona el quantum de la reparación civil por estimarla irrisoria al no estar acorde con la naturaleza del delito: tentativa de parricidio mediante veneno, y por tanto solicita se eleve a por lo menos cinco mil nuevos soles; que es de precisar que conforme al artículo doscientos noventa del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis, la parte civil sólo puede interponer recurso de nulidad respecto al monto de la reparación civil, salvo el caso de sentencia absolutoria. Segundo: Que el señor Fiscal Superior en la acusación de fojas ciento noventa solicitó como reparación civil la suma de mil nuevos soles y notificado a la parte civil el auto de enjuiciamiento de fojas doscientos diez, ésta no introdujo una pretensión indemnizatoria propia o alternativa conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales, la cual recién lo hace extemporáneamente, al presentar las conclusiones escritas, luego de la fase de alegatos en el juicio oral –fojas trescientos cinco-, ocasión en que solicitó un monto no menor de cuatro mil nuevos soles –cabe resaltar que en el recurso de nulidad solicitó cinco mil nuevos soles-. Tercero: Que, atento a la norma antes invocada, la pretensión de la parte civil debe plantearse formalmente durante la etapa intermedia del proceso, de suerte que al no haberse hecho así los montos aludidos en su alegato y en el recurso de nulidad carecen de virtualidad procesal, por lo que como la sentencia fijó un monto de reparación civil igual al pedido por el Ministerio Público, no existe jurídicamente agravio que sostener. Por estos fundamentos: declararon NULO el concesorio de fojas trescientos treinta y dos, del veintiuno de febrero de dos mil cinco; e INADMISIBLE el recurso de nulidad de fojas trescientos veintinueve; en el proceso seguido contra Guillermo Cárdenas Enríquez por delito contra la vida, el cuerpo y la salud – tentativa de parricidio en agravio de Lazarino Mendoza Mollehuara; y los devolvieron. -

S.S.

SIVINA HURTADO  
SAN MARTIN CASTRO  
PALACIOS VILLAR  
LECAROS CORNEJO  
MOLINA ORDOÑEZ



## **REPARACIÓN CIVIL:**

### **Proporcionalidad y daños y perjuicios como criterios para la determinación del monto de reparación en el delito de peculado.**

#### **EXTRACTO**

«Que la suma que el imputado se apropió asciende a tres mil nuevos soles, la cual no devolvió, por lo que es del caso precisar ese monto como cantidad que JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTE PENAL VINCULANTE debe devolver conforme al citado artículo noventa y tres del Código Penal; que, por lo demás, debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente; que el monto fijado, de cien nuevos soles, no cumple con esas exigencias, por lo que es del caso aumentarlos prudencialmente».

#### **TEMAS ABORDADOS:**

Reparación civil.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

**SALA PENAL PERMANENTE**

**R. N. N° 2930 – 2005**

**HUANUCO**

Lima, tres de noviembre de dos mil cinco. -

**VISTOS;** el recurso de nulidad interpuesto por el Procurador Público Anticorrupción contra la sentencia condenatoria de fojas doscientos dieciocho, del tres de mayo de dos mil cinco; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** Primero: Que el Procurador Público Anticorrupción en su recurso formalizado de fojas doscientas veintinueve estima que no se ordenó la restitución del bien indebidamente apropiado, conforme a lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código de Procedimientos Penales, y que el monto de la reparación civil debe incrementarse a dos mil nuevos soles. Segundo: Que el señor Fiscal en su acusación de fojas ciento tres solicitó se imponga al acusado Ortigas Campos, como reparación civil, la suma de dos unidades de referencia procesal a favor de cada uno de los agraviados: el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, y el Estado, sin perjuicio de devolver el dinero apropiado; que en la sentencia recurrida se impuso como reparación civil la suma de cien nuevos soles para cada uno de los agraviados, y en el auto que la integró, de fojas doscientos veintiséis, del cuatro de mayo de dos mil cinco, se determinó que ese monto era «sin perjuicio de devolver el dinero apropiado». Tercero: Que la suma que el imputado se apropió según el mérito del informe de fojas trece asciende a t

res mil nuevos soles, la cual –en atención al informe de fojas doscientos cuatro- no devolvió, por lo que es del caso precisar ese monto como cantidad que debe devolver conforme al citado artículo noventa y tres del Código Penal; que, por lo demás, debe comprenderse en la determinación de la reparación civil los daños y perjuicios ocasionados por el delito, los cuales deben graduarse proporcionalmente; que el monto fijado, de cien nuevos soles, no cumple con esas exigencias, por lo que es del caso aumentarlos prudencialmente, cuyo límite –con arreglo al principio dispositivo que lo informa es la cantidad fijada por el Señor Fiscal, en tanto la parte civil no fijó una pretensión civil alternativa. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos dieciocho, del tres de mayo de dos mil cinco, integrado por el auto de fojas doscientos veintiséis, del cuatro de mayo de dos mil cinco, en cuanto impone a serie de ejecutorias con contenido relevante Carlos Ortigas Campos, condenado por delitos de peculado y contra la fe pública – falsificación de documentos en agravio del Ministerio de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción y el Estado, el pago de cien nuevos soles a favor cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver el dinero apropiado; reformándola: **FIJARON** por tal concepto la suma de seiscientos sesenta nuevos soles a favor de cada agraviado, sin perjuicio de devolver al Ministerio de Transportes, Comunicación, Vivienda y Construcción la suma de tres mil nuevos soles, y los devolvieron. S.S.

**SAN MARTIN CASTRO**

**PALACIOS VILLAR**

**LECAROS CORNEJO**

**MOLINA ORDOÑEZ**

**PRINCIPE TRUJILLO. [DICTAMEN FISCAL]**

**R. N. N° 2930-2005**

Corte Superior de Huánuco  
Exp. 299-01  
Dictamen N° 1133-2005-FSPT-MP  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE  
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:

Es materia de recursos de nulidad interpuesto por la Procuraduría Pública contra la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Huánuco, de fojas 218/223, su fecha 03 de mayo de 2005, que Falla. CONDENANDO al acusado, reo libre, CARLOSOTRIGAS CAMPOS

Como autor y responsable de los delitos de Peculado y Contra la Fe Pública en agravio del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Estado Peruano, a la pena de DOS AÑOS de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente por mismo plazo, y VEINTICINCO DÍAS MULTA a favor del Estado Peruano e Inhabilitación de acuerdo a los incisos 1 y 2 Del art. 36° de Código Penal; así como al pago de CIEN NUEVOS SOLES para cada uno de los agraviados por concepto de reparación civil.

#### 1. HECHOS:

Según aparece en autos, se imputa al acusado Ortigas Campos, en su condición de encargado del manejo de Fondo para pagos en efectivo haberse apropiado durante los meses de agosto a octubre de 1998 la suma de S/. 3,000 (tres mil nuevos soles), dinero que le fue entregado con la finalidad de que efectuara el pago a la SUNAT por concepto de aportaciones al FONAVI, retenciones de quinta categoría y demás beneficios sociales; para ello adulteró los formularios declaración de pago de la SUNAT, donde varió las cifras que fueron depositadas.

2. IMPUGNACIÓN: La parte civil fundamenta su medio impugnatorio, señalando que no se encuentra conforme con el monto de la reparación civil fijada en la sentencia, que JURISPRUDENCIA Y PRECEDENTE PENAL VINCULANTE el menoscabo patrimonial o económico sufrido por el Estado como reparación civil debe ascender a la suma de S/.2000, además de la restitución de lo indebidamente apropiado.

#### 3. ANÁLISIS:

Revisados y analizados los actuados cabe señalar que la reparación civil no sólo comprende la indemnización de los daños y perjuicios derivados del delito, sino también la devolución del bien, tal como lo señala el art. 93° del Código Penal, en este caso la devolución el dinero indebidamente apropiado, que fue solicitado por el Fiscal Superior al emitir su Dictamen Acusatorio de fs. 103 y al efectuar su requisitoria oral en la etapa de enjuiciamiento, lo que fue omitido por la Sala Superior al emitir sentencia, fijando la suma de cien nuevos soles como reparación civil, debiéndose entender que dicho monto configura la indemnización, más no el monto de la restitución del dinero indebidamente apropiado, el cual según el Informe N° 006-99-MTC de fs. 13/37 asciende a S/.3 000, que es aceptado por el sentenciado –además de su responsabilidad penal–; aunque durante su interrogatorio en el juicio oral haya manifestado que hizo devolución de S/.2000, esto no se encuentra acreditado con medio probatorio alguno, más por el contrario se desprende la documentación de fs. 201 a 206 que el acusado no devolvió la cantidad aludida. Por tanto, deberá considerarse la devolución del dinero apropiado como parte de la reparación civil a favor del ente estatal perjudicado, es decir, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En consecuencia, esta Fiscalía Suprema PROPONE a la Sala de su Presidencia, se declare HABER NULIDAD en la resolución recurrida en el extremo que fija la reparación civil, Reformándola se deberá adicionar como monto de la reparación civil, Reformándola se deberá adicionar como monto de la reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, que comprende la restitución del bien indebidamente apropiado.

Lima, 30 de septiembre de 2005.

## REPARACIÓN CIVIL

Falta de pretensión civil alternativa excluye la posibilidad de variar el monto de la reparación

### EXTRACTO

«Que también es materia del recurso el monto de la reparación civil fijada en autos; que la sentencia recurrida la fijó en diez mil nuevos soles la suma que abonará cada sentenciado a favor del Estado y del Consejo Transitorio.

### **PLENO NACIONAL PENAL. - PROBLEMÁTICA DE LA REPARACIÓN CIVIL."(...) (TC, EXP. 01820-2011-PA/TC, MAR. 21/2012. S. S. ÁLVAREZ MIRANDA).**

En consecuencia, el pleno, **Acuerda**, declarar que

**Primero.** Por aclamación. En sede penal es procedente aplicar a la reparación civil los intereses compensatorios devengados desde la fecha en que se provocó el daño al agraviado.

**Segundo.** - Por aclamación. El monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante. No procede reducir o elevar el monto correspondiente en atención a la gravedad del delito o la capacidad económica del agente.

**Tercero.** - Por aclamación. Consentida la sentencia, sus extremos penales y civiles se deben cumplir o extinguir por separado. En consecuencia, la ejecución no concluirá hasta que se cumpla con ambos o se extingan ambos según las reglas que corresponden al derecho penal, en lo que toca a las penas, y al derecho civil, en lo que toca a la reparación civil.

**Cuarto.** - Por mayoría. En caso de sentencias civiles y penales que concurren a fijar obligaciones de pago en relación con un mismo hecho, prevalece la primera sentencia ejecutada. El juez a cargo de la ejecución de la segunda debe descontar, como pagado, el monto que haya sido cobrado en la primera ejecución. En caso de que la primera ejecución comprenda un monto mayor, el juez de la segunda causa debe dar por cumplida la obligación estipulada en la sentencia. En caso que la primera comprenda un monto menor, el juez de la segunda causa estará autorizado a proceder sólo por la diferencia.

**Quinto.** Por aclamación. Las normas del procedimiento civil no permiten que se imponga al agraviado el deber de abonar una contracautela como condición para admitir su pedido de embargo.

**Sexto.** Por aclamación. En caso de condena por delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias el juez debe ordenar el pago de cuanto se tenía por incumplido al momento de formalizar la denuncia.

**Séptimo.** - Por mayoría de 26 votos contra 19. También puede ordenar el pago de las obligaciones laborales incumplidas que se encuentre liquidadas si el proceso por delito contra la libertad de trabajo se refiere al incumplimiento de resoluciones que han ordenado su pago. (...). (IV Pleno Nacional Penal, Iquitos - 1999, Tema 5)

**JURISPRUDENCIA. - Exigencia de resarcir el daño causado no depende de que se consigne en la sentencia bajo el rótulo de "regla de conducta".** "(...) la exigencia de que se disponga el resarcimiento del daño causado, como una de las reglas de conducta plausible de imponerse a un condenado, es de carácter legal mas no de carácter judicial, toda vez, que independientemente de la ubicación que el juzgador le asigne al mandato, o que éste se consigne en la sentencia, bajo el rótulo de "regla de conducta" o no, lo que realmente importa es que forme parte de la decisión final, es decir, que lo dispuesto, forme parte del fallo que pone fin al proceso.

En el caso que nos ocupa, basta que la orden de restitución de lo apropiado sea mandato judicial contenido en la sentencia final, para que como tal, tenga calidad de indiscutible, y otorgue la certeza de que lo dispuesto permanecerá inalterable y se cumplirá independientemente a que lo ordenado resulte favorable o desfavorable para el obligado.

15. Son asimismo, legales las acciones, y el orden en que el juzgador aplique éstas frente al incumplimiento del condenado, lo constitucional es que tales alternativas o medidas se apliquen con razonabilidad, proporcionalidad y atendiendo al caso concreto.

Más aun, cabe resaltar que los apremios y apercibimientos son la materialización de la facultad disciplinaria y coercitiva que el legislador otorgó a la judicatura, para hacer frente a las rebeldías del justiciable.

16. Por ello, este colegiado no comparte lo resuelto por los jueces constitucionales precedentes, toda vez, que los formalismos legales respecto a la ubicación y rotulación de lo ordenado, no resultan esenciales, para enervar el cumplimiento de lo ordenado, ni mucho menos, para que resulte inexigible una situación jurídica ya resuelta, como lo es, la obligación de restitución del ilícito contenido en la sentencia.

17. Por el contrario, el deducir la nulidad de una resolución que no fue impugnada en su oportunidad, argumentando que los apremios legales decretados en ella resultan inexigibles debido a que la orden de restitución decretada no tiene el título de regla de conducta, no hacen sino evidenciar la poca voluntad del sentenciado de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia condenatoria dictada. Tanto más, si la aplicación de los apercibimientos cuestionados, dependen exclusivamente de él y del cumplimiento de lo dispuesto, salvo que demuestre que está en imposibilidad de hacerlo; lo que no ha ocurrido en el presente caso, pues el sentenciado (...), dejó consentir la sentencia que contiene el mandato de restitución, como también, consintió la resolución que decreta los apremios tendientes a su cumplimiento.” (TC, Exp. 01820-2011-PA/TC, mar. 21/2012. S. S. Álvarez Miranda).

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA  
CAS 1460-06 LA LIBERTAD LIMA, CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE.**

LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA; vista la causa número mil cuatrocientos sesenta - dos mil seis, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, de conformidad con el dictamen de la señora Fiscal Suprema en lo Civil, emite la siguiente sentencia;

**MATERIA DEL RECURSO**

Se trata del recurso de casación interpuesto por Gumercinda Zapata Chunga de Carnero mediante escrito de fojas doscientos catorce, contra la sentencia de vista emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas doscientos diez, su fecha veintiocho de setiembre del dos mil cinco, que confirma la sentencia apelada de fojas ciento treinticuatro que declara infundada la demanda interpuesta, sin costas ni costos;

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Que, el recurso de casación fue declarado procedente por resolución del veintiséis de julio del dos mil seis, por las causales previstas en los incisos segundo y tercero del artículo trescientos ochentiséis del Código Procesal Civil, en virtud de lo cual la recurrente denuncia: a) la inaplicación del artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, pues en el proceso se ha acreditado que César Cruz Murga Huamán era el conductor del vehículo causante de la muerte de su hija Doris Margot Carnero Zapata, así como también se ha probado que éste se desempeñaba como chofer del demandado, según la propia declaración policial del emplazado Walter Ñique Puente, y que el día del accidente transportó gente desde el distrito de Paján hasta Chicama; además, si bien no se ha acreditado que el vehículo haya estado registrado al nombre del demandado en los Registros Públicos, sí se ha probado que el vehículo estaba a su cuidado y que lo utilizaba para trasladar personal agrícola así como llevarles alimentación, por lo que no resulta suficiente el razonamiento de la Sala Superior cuando estima que la demanda es infundada porque no se acredita la propiedad del vehículo por ninguno de los demandados. Si esto es así, puesto que el propio señor Ñique Puente ha manifestado que el conductor del vehículo era su chofer, y que al momento del accidente estaba trasladando a otros empleados del demandado, debe procederse conforme a lo expuesto en la norma denunciada, según la cual aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo, estando sujetos a la responsabilidad solidaria tanto el autor directo como el indirecto; y b) la contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, toda vez que se ha vulnerado su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y a la aplicación del derecho que corresponde al proceso, así como el deber de valoración conjunta de los medios probatorios, afectando lo establecido en los artículos I y VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y los artículos ciento noventa y siete y doscientos veintinueve del mismo cuerpo normativo, pues las instancias de mérito no han valorado la manifestación policial del demandado ni su declaración ampliatoria que obran en el proceso penal número ciento diez - dos mil seguido contra César Cruz Murga Huamán por el delito de homicidio culposo, en los que ha reconocido que el conductor procesado laboraba con él desde hace cuatro años y que el vehículo lo había sacado para recoger gente de Paján, reconociendo además su calidad de "empleador" del chofer causante del accidente; y,

**CONSIDERANDO**

**Primero**

- Que, existiendo denuncias por vicios in iudicando e in procedendo, corresponde verificar primero si se ha configurado o no esta última causal, pues en caso de ser estimada, se dispondría el reenvío de la causa al estado procesal correspondiente, impidiendo que sea factible el análisis de las normas materiales en las que se sustenta o debió sustentarse la resolución recurrida;

**Segundo**

- Que, en autos aparece que Gumercinda Zapata Chunga de Carnero, tutora de los menores Alexandra Gumercinda y Roberto Enrique Carnero, demanda a nombre de éstos el pago de una indemnización de daños y perjuicios no menor a ciento veinte mil nuevos soles, incluyendo intereses, costas y costos, suma que solicita le sea abonada por Walter León Ñique Puente por la responsabilidad vicaria asumida respecto del daño causado por su empleado César Cruz Murga Huamán, quien el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y nueve atropelló y causó la muerte de su hija Doris Margot Carnero Zapata, madre de los citados menores;

**Tercero**

- Que, compulsados los hechos y valoradas las pruebas actuadas en el proceso, incluyendo el



Expediente Penal número ciento diez - dos mil seguido contra César Cruz Murga Huamán, el Juez de la causa declara infundada la demanda, sobre la base de las siguientes conclusiones: 1) de las propias declaraciones rendidas por el demandado a nivel policial, que corren a fojas trece, treinta y uno y cincuenta y nueve de la instrucción penal que corre como acompañado en copias certificadas, se advierte que el demandado tenía en uso el vehículo de Placa de Rodaje PC - dos mil doscientos cincuenta y cuatro con el que llevaba alimentos para su personal, siendo que el día de los hechos César Cruz Murga Huamán, quien prestaba servicios al demandado como cortador de caña, en forma inconsulta y en estado de ebriedad se dirigió al taller en que se encontraba la camioneta para su reparación, y con el argumento de que debía recoger gente de Paiján, logró retirar el vehículo del taller, con el que ocasionó el accidente, luego de lo cual se dio a la fuga; 2) que si bien en autos se encuentra acreditado los elementos generales de la responsabilidad civil extracontractual, como es el daño causado a la víctima, la conducta antijurídica del autor, la relación de causalidad adecuada, el riesgo creado como factor de atribución y la imputabilidad del actor directo, sin embargo, los requisitos especiales que establece el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, no se encuentran acreditados, pues si bien existe relación de dependencia ente el autor directo y el autor indirecto (pues Murga Huamán trabajaba para el demandado en el corte de caña), sin embargo no se encuentra acreditado que el evento dañoso se hubiere producido en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo, por cuanto la labor asignada al autor directo era la de cortador de caña y no de chofer; éste no tenía autorización del autor indirecto de usar el vehículo y menos de hacerlo en el día de los hechos; además, por la hora en que se produjo el accidente, es evidente que no se encontraba en cumplimiento del servicio, pues por su propia naturaleza las labores de corte de caña se realizan en las mañanas y no en horas de la noche, siendo que la responsabilidad del principal no puede quedar comprometida nunca por un hecho ilícito del dependiente que carezca de toda vinculación con el ejercicio del cargo o el cumplimiento del servicio respectivo, y en autos no se prueba la responsabilidad indirecta del emplazado;

Cuarto

- Que, apelada que fuera la sentencia, la Sala Superior la confirma por sus fundamentos pertinentes, agregando además que no se ha acreditado que el vehículo sea de propiedad de alguno de los demandados y que no existe medio probatorio que lleve a la convicción que el conductor del referido vehículo fuera chofer del demandado y que, a la hora en que se produce el evento dañoso, se encontrara cumpliendo instrucciones como subordinado;

Quinto

- Que, a través de la causal de contravención al debido proceso, el recurrente denuncia que las instancias de mérito no han valorado la manifestación policial prestada por el demandado, en la que éste reconocería ser el empleador del señor Murga Huamán. Respecto de este agravio, contrariamente a lo que manifiesta la demandante, el Juez de la causa, en decisión que ha sido confirmada por el Colegiado Superior, ha valorado oportunamente tanto la manifestación policial prestada por el demandado a fojas trece del expediente acompañado, como sus ampliatorias que obran a fojas treinta y uno y cincuenta y nueve del mismo, habiendo establecido en virtud a ello que, en efecto, entre demandado y el autor directo del daño existe una relación de dependencia y subordinación que, prima facie, determinaría la solidaridad en la responsabilidad por el accidente de tránsito en el que falleció la hija de la actora; sin embargo, el razonamiento que emplean las instancias de mérito para desestimar la demanda no es el de negar la existencia de la relación causal, sino el incumplimiento del requisito especial previsto en la primera parte del artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, pues advierten que el daño no ha sido causado por el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo por parte del autor directo, pues éste no era chofer del autor indirecto (demandado) sino cortador de caña, y que los encargados de la reparación del vehículo en el taller donde éste se encontraba manifestaron que el citado empleado, de manera prepotente y en estado de ebriedad, se llevó el vehículo, y luego de causar el accidente huyó sin que hasta la fecha se conozca su paradero;

Sexto

- Que, como puede advertirse, las instancias de mérito sí han valorado las pruebas ofrecidas en autos de forma conjunta, debiendo acotarse además que en ningún extremo de la manifestación policial prestada por el demandado éste admite haber encargado al Señor Murga Huamán que recogiera gente de Paiján, limitándose a señalar que aquella fue la excusa de su empleado para retirar el vehículo del taller en el que se encontraba; en consecuencia, no se configura en autos la causal procesal denunciada, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre la causal material alegada;

#### Sétimo

- Que, en autos se denuncia la inaplicación del artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, causal que se configura cuando concurren los siguientes supuestos: i) el Juez, por medio de una valoración conjunta y razonada de las pruebas, establece como probado ciertos hechos alegados por las partes y relevantes del litigio; ii) que estos hechos guardan relación de identidad con determinados supuestos fácticos de una norma jurídica material; iii) que no obstante esta relación de identidad (pertinencia de la norma) el Juez no aplica esta norma (específicamente, la consecuencia jurídica) sino otra distinta, resolviendo el conflicto de intereses de manera contraria a los valores y fines del derecho y, particularmente, lesionando el valor de justicia;

#### Octavo

- Que, sin embargo, como se tiene expuesto en los considerandos precedentes, las instancias de mérito sí han cumplido con aplicar el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil en su motivación jurídica -tanto más si la demanda expresamente se fundamenta en dicho artículo- y, por su mérito, han concluido que en autos no se ha probado la concurrencia del requisito especial previsto en la citada norma para amparar la demanda, como es que el subordinado del demandado haya actuado en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo en el momento que se produjo el daño, circunstancia cuya acreditación gira en torno a la valoración probatoria que no corresponde ser cuestionada en sede casatoria a través de una causal material, en la que el Supremo Tribunal se limita al análisis jurídico con prescindencia de lo que se estima probado y acreditado en autos. Por lo demás, ya la doctrina ha establecido con claridad que la responsabilidad vicaria prevista en el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, se configura sólo cuando concurren los siguientes requisitos: relación de subordinación entre el autor directo y el autor indirecto, daño ocasionado por el autor indirecto, y relación de causalidad necesaria entre el daño y el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. Con respecto a este último requisito, Carlos Patrón Salinas señala que el mismo se justifica por un criterio de racionalidad, pues no puede exigírsele a un empleador adoptar medidas para controlar a sus empleados, por ejemplo, fuera del ámbito de su empresa; en tal sentido, concluye que "(?) para hacer vicariamente responsable al principal, nuestra legislación requiere se verifique algún grado de conexión entre el encargo o servicio asignado al servidor o agente y el daño resultante, de manera que este último haya nacido en la esfera de la referida actividad y no en total y absoluta desconexión con la misma." (Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas; Tomo X. Primera edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, dos mil cinco; página ciento noventa y siete);

#### Noveno

- Que, finalmente, si bien la Sala Superior, abundando en argumentos, señaló -entre otros- que no se acredita que el demandado o su empleado sean propietarios del vehículo que ocasionó el daño, no obstante que la determinación de la titularidad del vehículo no es pertinente para establecer la responsabilidad a que se contrae el artículo mil novecientos ochenta y uno del Código Civil, sino la subordinación y el ejercicio del cargo o cumplimiento del servicio respectivo, sin embargo se advierte que la corrección en la motivación en ese extremo no modificaría el sentido de lo resuelto, siendo de aplicación lo normado en el segundo párrafo del artículo trescientos noventa y siete del Código Procesal Civil, según el cual la Sala no casará la sentencia por el sólo hecho de encontrarse erróneamente motivada, si su parte resolutive se ajusta a derecho, debiendo hacer la correspondiente rectificación; en tal sentido, debe entenderse que tratándose de responsabilidad vicaria alegada en el cumplimiento de funciones o cargo, no resulta pertinente acreditar la propiedad del objeto causante del daño, sino la relación de dependencia entre el autor directo e indirecto del daño y la producción del mismo como consecuencia del ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo, supuesto último que no se encuentra probado en este proceso; por cuyas razones, Declararon: INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Gumercinda Zapata Chunga de Carnero mediante escrito de fojas doscientos catorce; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fojas doscientos diez, su fecha veintiocho de diciembre del dos mil cinco; DISPUSIERON se publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; en los seguidos por Gumercinda Zapata Chunga de Carnero contra Walter León Ñique Puente sobre indemnización de daños y perjuicios. Vocal Ponente Señor Ticona Postigo; y los devolvieron. -

S.S.TICONA POSTIGO, PALOMINO GARCIA, MIRANDA CANALES, CASTAÑEDA SERRANO, MIRANDA, MOLINA, RSB. Indemnización por Daños y Perjuicios (V/lex Perú, Casación Constitucional, 2017).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 255-2018-I-PEAE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 3 de abril de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo Nº 20 del Reglamento Nº 0389-1017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación, se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.



Que, el tema de investigación denominado "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.", presentado por el/la alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO, requiere la designación de un profesor asesor.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente CHAVEZ RABANAL, MARIO como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.", presentado por el/la alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO

Regístrese, comuníquese y archívese.

Signature and stamp of ESTI VARGAS HUAMAN, Rectora, Universidad César Vallejo - Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº255-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018

VISTA;

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/a alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo Nº 20 del Reglamento Nº 0389-2015/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo Nº 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estado a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación Entidad: "La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad.", presentada por el/a alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO, a los siguientes doctores:

- PRESIDENTE : HUARCAYA RAMOS, BETTY SILVERIA
- SECRETARIO(A) : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
- VOCAL : CHAVEZ RABANAL, MARIO

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1207-B
- Día : Viernes, 6 de julio de 2018
- Hora : 2:40-3:00 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HLAMAN  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº255-2018-I-PI/AE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 25 de junio de 2018

VISTA;

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/a alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo Nº 20 del Reglamento Nº 0389-2015/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo Nº 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Estado a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación Entidad: "La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad.", presentada por el/a alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO, a los siguientes doctores:

- PRESIDENTE : HUARCAYA RAMOS, BETTY SILVERIA
- SECRETARIO(A) : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
- VOCAL : CHAVEZ RABANAL, MARIO

ARTÍCULO 2º: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3º: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1207-B
- Día : Viernes, 6 de julio de 2018
- Hora : 2:40-3:00 PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HLAMAN  
Coordinador Académico  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.







UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº255-2018-II-DPE/AL-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 24 de Setiembre de 2018.

**VISTO:**

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo Nº 22 del Reglamento Nº 0589-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.", presentado por el/la alumno(a) **KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR** al docente **LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.", presentado por el/la alumno(a) **KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
Coordinadora Académica  
Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°255 -2018-II-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

Lima, 03 de Diciembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-20177, CV de Grados y Títulos de la UCV, La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredite en el Título las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las Filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.



Segundo a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación, titulado: "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.", presentado por el/la alumno(a) KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO, a los siguientes docentes:

- PRESIDENTE : RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE
- SECRETARIO(A) : PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB
- VOCAL : LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO

ARTICULO 2º: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTICULO 3º: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1205-B
- Día : martes, 11 de diciembre de 2018
- Hora : 12:10-1:00 P.M.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mg. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ

Coordinador Académico

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº255 -2018-II-DPE/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO**

Lima, 21 Diciembre de 2018

**VISTO:**

El Acta de Sustentación Nº255 -2018-II-OIEPD/UCV/LN de fecha martes, 11 de diciembre de 2018, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral Nº 255-2018-II-OIEPD/UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO**

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo dispone el Artículo Nº 22 del Reglamento Nº 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV, La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Título las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral Nº255-2018-II-DPE/UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 03 DE DICIEMBRE DE 2018, se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proceso de Investigación conominao: "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD." a las siguientes:



- |                      |  |
|----------------------|--|
| <b>PRESIDENTE</b>    | <b>: RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE</b>    |
| <b>SECRETARIO(A)</b> | <b>: PRIETO CHAVEZ, ROSAS JOB</b>          |
| <b>VOCAL</b>         | <b>: LA TORRE GUERRERO, ANGEL FERNANDO</b> |

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación, habiendo sido aprobado con el visto bueno del Director Académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº 22 inciso d del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** APROBAR el Desarrollo del Proceso de Investigación conominao "LA SENTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÓN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD." presentado por el/la alumno(a) **KOPECEK CELESTINO, MARCO ANTONIO**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**Ms. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
 Coordinador Académico  
 Escuela Profesional de Derecho  
 Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE          PROYECTO</b>	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	--	---

Yo, **ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada, “La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y el pago de la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017”, del estudiante **MARCO ANTONIO KOPECEK CELESTINO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **26%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 12 de diciembre de 2018



**ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO**

**DNI: 09961844**

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

26%

1	reanal.suredu.gob.pe	4%
2	es.scribd.com	2%
3	cas.unodc.org	2%
4	eprints.ucm.es	2%
5	repositorio.uiadech.ed...	1%
6	mystide.es	1%
7	repositorio.umhval.edu...	1%
8	repositorio.uamcv.edu.pe	1%
9	can.jorn.gob.pe	1%
10	repositorio.upagu.edu...	1%
11	documents.rnx	1%
12	www.forseti.pe	1%
13	tesis.ucsm.edu.pe	1%



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

T-4 Semencia Penal que Suspende la Ejecución de la Pena y El Pago de la Reparación Civil Como su Requisito de Procedibilidad Fern. 2017".

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
Mauri Alejandro Kapeak, Cedeñino.

**ASINOMIS:**  
Dr. Piedad Chiriqui, Rosa, Job.  
Mg. César Rodríguez, Liliana Lesdy.  
Mg. La Fátima Guerrero, Angeli Ferrnando.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
Derecho Penal  
Lima - Perú  
2018.





**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS  
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 07  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo, MARCO ANTONIO KOPECEK CELESTINO, identificado con DNI N° 07448516, egresado de la Escuela Profesional de DERECCHO de la Universidad César Vallejo, autorizo, la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "La sentencia penal que suspende la ejecución de la pena y la reparación civil como su requisito de procedibilidad Perú, 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Lima 12 de diciembre de 2018.

FIRMA

DNI: 07448516

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL AREA DE INVESTIGACION

FERNANDO ANGEL LA TORRE GUERRERO

---

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MARCO ANTONIO KOPECEK CELESTINO

INFORME TÍTULADO:

LA SENSTENCIA PENAL QUE SUSPENDE LA EJECUCIÒN DE LA PENA Y EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL COMO SU REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PERÙ, 2017.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

---

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: 11 DE DICIEMBRE 2018

NOTA O MENCIÓN: 15



DOCENTE DEL AREA DE INVESTIGACION

MG. ANGEL FERNANDO LA TORRE GUERRERO